

Erradicación de la
violencia política
contra las mujeres
en razón de género

Daniela Cerva Cerna

Erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género

Daniela Cerva Cerna

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejero Presidente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña

Dr. Uuc-kib Espadas Ancona

Dra. Adriana Margarita Favela Herrera

Mtro. José Martín Fernando Faz Mora

Carla Astrid Humphrey Jordan

Dr. Ciro Murayama Rendón

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas

Mtro. Jaime Rivera Velázquez

Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Jesús George Zamora

Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto

Paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral

Coordinadora de la serie

Sarah Patricia Cerna Villagra

Erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género

Daniela Cerva Cerna

Primera edición, 2022

D.R. © 2022, Instituto Nacional Electoral

Viaducto Tlalpan núm. 100, esquina Periférico Sur,

col. Arenal Tepepan, 14610, Ciudad de México

ISBN impreso: 978-607-8870-12-7

ISBN electrónico: 978-607-8870-13-4

El contenido es responsabilidad de la autora y no necesariamente representa el punto de vista del INE

Distribución gratuita. Prohibida su venta

ÍNDICE

Presentación.....	5
Introducción.....	9
1. Recorrido del proceso: Cuando la VPMRG entra a la agenda pública en México (2012-2021).....	15
1.1. Participación política y violencia política contra las mujeres en razón de género: debates académicos	16
1.2. Arribando a la noción de violencia política contra las mujeres en razón de género	23
2. Violencia contra las mujeres que participan en política: interpretación desde un enfoque normativo	43
2.1. Formas de violencia: los aportes de las investigaciones empíricas y sus efectos en la ley	43
3. Marco jurídico internacional y nacional que protege los derechos político-electorales de las mujeres	53
3.1. Marco jurídico internacional.....	53
3.1.1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).....	55
3.2. Marco jurídico nacional a partir de la reforma de 2020	65
3.2.1. Reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género	70
3.2.2. Principales reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	71
3.2.3. La violencia política contra las mujeres en la legislación electoral	76

4. Casos emblemáticos en los procesos electorales 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021	89
4.1. Caso emblemático del Proceso Electoral 2014-2015: Felicitas Muñiz	106
4.2. Caso emblemático del Proceso Electoral 2017-2018: Martha López Santiz.....	111
4.3. Caso emblemático del Proceso Electoral 2020-2021: Dichos de Jorge Hank Rhon en campaña	116
5. Estrategias colectivas para abordar la violencia política contra las mujeres en razón de género: el papel de las redes y organizaciones feministas en México	125
5.1. Mujeres en Plural	128
5.2. Observatorio de Participación Política de las Mujeres	129
5.3. National Democratic Institute (NDI)	130
5.4. Nosotras Tenemos Otros Datos.....	132
5.5. Observatoria Ciudadana Todas MX.....	134
5.6. Las Constituyentes Feministas CDMX.....	137
5.7. Red Nacional de Mujeres Defensoras de la Paridad en Todo.....	138
5.8. Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses.....	140
6. Sistematización de <i>buenas prácticas</i> y acciones emprendidas por el INE para abordar la violencia contra las mujeres en política	143
6.1. Buenas prácticas	143
6.2. Acciones desarrolladas por el INE: Buenas prácticas a nivel institucional.....	153
6.2.1. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.....	154
6.2.2. Coordinación Nacional de Comunicación Social	162
6.2.3. Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	162
Reflexiones finales: Desafíos pendientes.....	169
Bibliografía.....	173
Sobre la coordinadora de la serie	189
Sobre la autora	191

PRESENTACIÓN

Contener las diferentes formas de violencia es uno de los objetivos tanto de la democracia en cuanto sistema, como de sus instituciones. Bien conocida es la máxima del sociólogo Max Weber que define la construcción del Estado a partir del monopolio legítimo de la violencia, es decir, su control y manejo desde las instituciones. Sin embargo, las violencias sociales no dejan de manifestarse en sus diversas dimensiones y modalidades, e incluso, van adoptando nuevas formas y, peor aún, nuevos niveles que lastiman la convivencia y debilitan la democracia. Hay muchas violencias “normalizadas” y por ello “invisibles”, que van adquiriendo visibilidad, en buena medida gracias a quienes siendo objeto de ellas las nombran, analizan y combaten.

La esfera político-electoral no es, por supuesto y lamentablemente, una excepción. En años recientes se ha puesto especial atención en la violencia política contra las mujeres en razón de género y en los mecanismos posibles con que cuenta la democracia para su erradicación.

En esa línea, el Instituto Nacional Electoral ha impulsado la publicación de la serie Paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. Como parte de esta, se presenta *Erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, que ahonda en el análisis de la violencia contra las mujeres en el ámbito político en México, sus antecedentes, el marco legal para la protección de los derechos político-electorales de las mujeres y diversos estudios de caso, con el objeto de identificar buenas prácticas en el ámbito nacional e internacional con miras a erradicar este fenómeno negativo de la política actual.

Esta obra representa un importante esfuerzo de síntesis sobre una década de discusión y construcción en la materia, pues si bien es un fenómeno de larga data, no es sino hasta los últimos 10 años que se ha convertido en un tema central del modelo electoral y, aun con los avances normativos conseguidos, es incuestionable la existencia de las barreras a las que se enfrentan las mujeres para una participación paritaria y plena, en la cual la conceptualización particular de la violencia política en razón de género y su tipificación en la estructura de quejas y denuncias de nuestro modelo electoral ha sido un hito fundamental.

Sin embargo, esos logros y avances no han estado exentos de una profunda discusión sobre sus orígenes, sus características particulares y la forma en que deben enfrentarse, cuestión que se retoma en este texto para revelar la tensión aún hoy presente en un fenómeno que requiere el mayor compromiso institucional para su atención.

Esa discusión histórica ha tenido dos hitos fundamentales en nuestro país, los cuales se han condensado en las reformas constitucionales de 2014 y 2019, incorporando el principio de paridad en todo como parte de la función electoral, con el objeto de alcanzar la igualdad sustantiva entre los sexos. Sin embargo, más allá de los avances normativos, es evidente tanto la aún importante brecha en materia de género,

como la urgente necesidad de perfeccionar el modelo de vigilancia y arbitraje electoral con miras a erradicar la violencia en razón de género de las contiendas políticas.

En esa tesitura, esta obra hace un recorrido sobre cómo el tema ingresó y fue adquiriendo mayor peso en la agenda pública, y a partir de ahí, su complejo despliegue en un contexto social de marcada desigualdad sobre el papel de la mujer en la política. Con base en esta discusión, la autora obsequia al público lector, de forma ordenada, el debate en torno a la definición del término y, desde esa perspectiva, las discusiones académicas que han impactado en el andamiaje legal e institucional que hoy tenemos en nuestro país con el objeto de erradicar de la política la violencia en razón de género.

Como conclusión a este recorrido, la Dra. Daniela Cerva identifica la necesidad de dirigirnos hacia un “modelo de protección integral para las mujeres que enfrentan violencia política, destacando la importancia que tiene el acceso a la justicia de manera integral, expedita y oportuna, contemplando la reparación del daño ante la violencia padecida”.

A partir de las premisas anteriores, invito a realizar una lectura cuidadosa de este libro que el Instituto Nacional Electoral ha decidido editar como parte de la serie Paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, pues se trata de una obra fundamental que nos ayuda a tener presente el camino andado en la búsqueda de la erradicación de la violencia política en razón de género y, con base en ello, pensar en el horizonte los desafíos aún pendientes.

Martín Faz Mora
Consejero Electoral del
Instituto Nacional Electoral

INTRODUCCIÓN

Si bien en nuestro país las mujeres pueden ejercer su derecho al voto desde 1953, las barreras a su participación no han cesado. Las mujeres deben afrontar múltiples impedimentos no solo para acceder a la postulación de una candidatura. Tanto en los procesos de campaña como en el ejercicio de sus funciones una vez electas, ocupar un cargo público no las exenta de conflictos y situaciones de acoso, intimidación, amedrentamiento y exclusión.

Las acciones afirmativas, como medidas de carácter temporal que intentan resarcir una situación de inequidad, han sido fundamentales para la promoción de la participación política de las mexicanas; no obstante, a nivel individual y colectivo se sigue pensando que la política no es el lugar para las mujeres.

La paridad en todo es el principio democrático y desafío político que desde 2020 se instala en el escenario preelectoral de 2021, y que en

lo sustantivo resume años de esfuerzo y lucha en los que diversas mujeres a nivel nacional han pugnado para que tanto los órganos de representación como la dinámica política atiendan e incorporen a las mujeres.

En este escenario, las reglas electorales han puesto especial atención en generar controles legales para eliminar la violencia política contra las mujeres en razón de género. El papel del Instituto Nacional Electoral (INE) ha sido central al aprobar un procedimiento especial sancionador, basado en un enfoque de género que explica cómo y por qué la violencia contra las mujeres es una grave constante que limita el ejercicio de sus derechos electorales en igualdad de condiciones.

La conceptualización en torno a la violencia política contra las mujeres en razón de género –es decir, la manera en que la entendemos y la definimos como fenómeno con características específicas– ha sido un proceso que no ha estado exento de debates. Por un lado, la noción tiene un fin político-pragmático en función de la necesidad de nombrar el fenómeno y darle legitimidad social; por otro lado, ha sido necesario precisar su carácter empírico para identificar qué tipo de prácticas y comportamientos generan las diversas situaciones de violencia, los actores implicados y los escenarios y contextos en que se manifiestan, todo ello con el fin de construir un marco legal sancionador.

Ambos ejes del debate se han desarrollado de manera paralela, pero en algunos contextos ha sido necesario darle mayor énfasis al componente político debido a que el reconocimiento del fenómeno ha sido complejo, no solo de parte de los partidos políticos, sino de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y la ciudadanía. Esto no debe extrañarnos ya que en nuestras sociedades todas las formas de violencia ejercida contra las mujeres han estado históricamente normalizadas y naturalizadas. Incluso en ciertas partes del mundo aún se considera que las mujeres son propiedad de sus maridos y que

por tanto no tienen la capacidad de discernir ni de tomar decisiones propias, es decir, no son sujetas de derecho. Es por ello que activistas mexicanas y de todo el mundo han hecho amplios llamados para que la comunidad internacional reconozca formalmente en los tratados internacionales y en las leyes de cada país este tipo de violencia como una modalidad con características específicas, que se da en el contexto de las relaciones político-electorales.

Recordemos las palabras de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, la jurista Dubravka Šimonović, quien en su informe ante la 73 sesión de la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas (ONU) señaló que si bien hombres y mujeres pueden experimentar situaciones de violencia en el ámbito político, los actos de violencia dirigidos contra las mujeres responden a relaciones desiguales de género y adoptan formas basadas en el género, como son las amenazas sexistas o el acoso y la violencia sexual.¹

Este tipo de violencia tiene por objetivo disuadirlas de participar activamente en la política y ejercer sus derechos humanos; no solo está presente en época de elecciones, sino que comprende todo acto de violencia basada en el género, o la amenaza de esos actos, que se traduce o puede resultar en sufrimiento o daños físicos, sexuales o psicológicos, ya sea que esté dirigida contra la mujer en la política por su condición de mujer, o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada.

En su informe, la relatora explica que la representación insuficiente de la mujer en la vida política y pública, en particular en las instituciones del Estado, está ocasionada y es exacerbada por la discriminación, los estereotipos perjudiciales y la violencia en razón de género, y aun

1 ONU-Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx> (fecha de consulta: 28 de enero de 2021).

cuando es preciso ampliar los datos al respecto, algunos estudios revelan que esa violencia es generalizada y sistemática y tiene un efecto negativo en las aspiraciones políticas de las mujeres jóvenes, con consecuencias intergeneracionales para el pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Poco a poco los Estados han ido haciendo suya la obligación de atender la violencia política contra las mujeres en términos de prevenir, proteger, sancionar y, en su caso, reparar su derecho a participar en la vida política en condiciones de igualdad y sin violencia. Además de las reformas legales, educar y capacitar en esta problemática, así como difundir información para que las ciudadanas conozcan cómo ejercer sus derechos, forman parte de las estrategias que es preciso impulsar.

Este documento se construye con ese propósito: informar a las y los mexicanos acerca de cómo se ha desarrollado el proceso de ingreso de la problemática de la violencia política contra las mujeres en la agenda pública en México, cuáles han sido las principales reformas legales desarrolladas a partir de su reconocimiento jurídico en abril de 2020, algunos casos emblemáticos, el papel de los actores políticos, las buenas prácticas implementadas por la sociedad civil y los mecanismos institucionales que es preciso difundir.

En este sentido, se identifican dos tipos de recursos que han servido para influir en la construcción de un consenso que apoye la necesidad de intervención a favor de erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito político: a) Las investigaciones académicas al respecto; b) los aportes de las investigaciones empíricas sobre formas de violencia y sus efectos en la ley. Ambas expresiones del debate van de la mano, sin embargo, hay que destacar los espacios y actores que participan en él.

En términos metodológicos, se realizó una exhaustiva búsqueda documental sobre la producción académica acerca del tema, así como de los informes nacionales e internacionales que intentan diagnosticar la génesis del fenómeno, sus dimensiones, los efectos en el ámbito de la representación democrática y las salidas institucionales a partir de la promulgación de reformas y leyes. Se puso especial énfasis en los debates en Latinoamérica, que a nuestro juicio han sido sumamente progresistas en la materia. Asimismo, se trabajó con una base de datos que sistematizó los encuentros, seminarios y discusiones públicas en torno a la reforma de 2020 y se consultó a algunas mujeres vinculadas al ámbito de la sociedad civil.

1. RECORRIDO DEL PROCESO: CUANDO LA VPMRG ENTRA A LA AGENDA PÚBLICA EN MÉXICO (2012-2021)

En este capítulo se aborda el contexto en que la violencia política contra las mujeres en razón de género ingresa en la agenda pública de México. La forma en que un fenómeno social, como este tipo de violencia, se posiciona como un problema público implica no solo contar con evidencia empírica que sustente los argumentos sobre la necesidad de la intervención estatal, sino que también es necesario que diversos actores se movilicen y entren en un proceso de negociación política para dotar de legitimidad a esta problemática. Como hemos venido documentando varias investigadoras del fenómeno de la participación política de las mujeres en México, es al inicio de los noventa cuando la agenda relativa a la ampliación de los derechos de las mujeres adquiere un posicionamiento importante dentro del debate público. Considerar esta trayectoria es sumamente importante porque permite rastrear la genealogía de las transformaciones a favor de la inclusión de las mujeres en puestos de decisión; asimismo, permite entender cómo los contextos políticos pueden ser propicios

a una agenda a favor de la igualdad de género y ponderar qué tan sensible es esa agenda ante la presencia o mantenimiento de prácticas patriarcales y misóginas que ha costado mucho transformar.

1.1. Participación política y violencia política contra las mujeres en razón de género: debates académicos

El debate sobre el ingreso y la participación de las mujeres en la política como problema público se ha desarrollado atendiendo a dos elementos centrales: en la definición del problema se ha apelado a la necesidad de profundizar la democracia del país, acudiendo a la presentación de datos que dan cuenta de la histórica subrepresentación femenina en cargos de elección popular. Aquí toma fuerza la idea del principio democrático que debe regir a una nación, incluyendo la necesidad de que más de 50% de su población esté representada en los órganos de decisión.² El otro elemento fundamental ha sido la capacidad de persuasión que mujeres organizadas a través de alianzas han logrado construir mediante un lenguaje común sobre sus derechos en el ámbito de la participación política.

Poner atención a la violencia que sufren las mujeres en el ámbito de su participación política se explica no solo por la necesidad de describir este tipo de agresiones como una forma específica de expresión de la desigual construcción de género en sistemas patriarcales, sino además porque este tipo de prácticas obstruyen y anulan el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, entre ellos, los derechos políticos. Es decir, en sociedades que se definen como democráticas, justas e inclusivas este tipo de expresiones son contrarias a formas de convivencia que se sustenten en los derechos humanos.

.....
² Según el Censo de Población y Vivienda de 2020, la población mexicana se compone de 64,540,634 mujeres (51.2%) y 61,473,390 hombres (48.8%).

El importante trabajo desarrollado por varias legisladoras en México, independiente de su filiación política, así como la fuerza de agrupaciones feministas comprometidas con la participación política de las mujeres en todos los ámbitos de la esfera pública, han sido elementos fundamentales para que hoy en día nos encontremos ante un escenario que en términos normativos reconoce la importancia de la paridad de género y la necesidad de promover políticas de prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Se ha documentado ampliamente el proceso de incorporación de las mujeres a la política formal, dada la presión por generar cambios normativos e institucionales, primero a través de la aprobación de la ley de cuotas y posteriormente a partir de la aprobación de la paridad en todos los niveles de gobierno.

A 25 años de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en 1995, es posible visualizar el notable desarrollo de las acciones implementadas a favor de las mujeres en el ámbito del Estado, particularmente en el caso de la promoción de la participación política de las mujeres vemos cómo esta demanda se ha mantenido constante dentro de la agenda pública a nivel nacional. Vigilar el cumplimiento de la cuota, evidenciar las transgresiones a la norma, proponer medidas legales, exigir presupuesto para formación política, confrontar a sus correligionarios por falta de transparencia y exigir a las autoridades electorales mayor fiscalización son una muestra clara de que las mujeres militantes de los distintos partidos políticos han sabido remarcar la necesidad de ser parte de las organizaciones políticas en igualdad de condiciones que sus pares varones, como una exigencia no solo de igualdad de género sino como expresión de la apertura democrática que implica una representación sustantiva en los órganos de decisión nacional.

En este sentido, la importancia de la participación de las mujeres en la vida política y su representación en cargos de decisión en condiciones de igualdad encuentra su justificación en la necesidad de construir sistemas políticos democráticos que incluyan las necesidades, los intereses y la visión de más de la mitad de la población. Este es un lenguaje que las mujeres han sabido incorporar y transmitir a toda la sociedad.

Ahora bien, el éxito conseguido en las transformaciones normativas de los últimos años no significa una adaptación instantánea de parte de las y los actores políticos a las nuevas reglas del juego; varias son las resistencias que se dejan ver con más virulencia en los contextos electorales, sin que se limiten a estos. La cultura política partidaria, la forma de comunicar de los medios e, incluso, la respuesta de los órganos institucionales encargados de velar por la justicia en los procesos electorales son aspectos que muchas veces han jugado en contra de los derechos político-electorales de las mujeres.

En la investigación seminal sobre violencia contra las mujeres mexicanas que participan en política, publicada en 2014, planteé la importancia que tiene investigar cómo los partidos estaban respondiendo a los cambios normativos a favor de las mujeres.³ En ese entonces la legislación hablaba de la cuota de género y hoy en día, tras la reforma de 2019, la paridad en todo ya es parte de la ley (paridad de género para todas las candidaturas a cargos electos y para los puestos más altos de los poderes Ejecutivo y Judicial).

Varias investigadoras seguimos sosteniendo que el análisis de la participación política femenina debe incluir el ambiente y la cultura que imperan dentro de los partidos políticos, pues son los actores claves en la regulación de su acceso a las candidaturas y el cumplimiento

3 Daniela Cerva Cerna, "Participación política y violencia de género en México", en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 59, núm. 222, septiembre-diciembre 2014.

a las disposiciones de ley. Se ha comprobado que los problemas que enfrentan las mujeres en la vida política son producto, en la mayoría de los casos, de las prescripciones de género que operan de manera distinta para hombres y mujeres.

Los límites culturales a la participación política de las mujeres encuentran en los partidos políticos una de sus principales fuentes de discriminación, con efectos multiplicadores a nivel social. La vida política ha sido históricamente masculina y es por ello que los avances en materia legislativa para promover un mayor número de mujeres en puestos de elección popular han significado, en algunos casos, una intensificación de las dinámicas de discriminación y violencia contra aquellas mujeres que intentan incursionar en la política.⁴

Si bien las mujeres se han adherido al discurso de la igualdad de oportunidades, y lo han propagado, ha sido muy difícil construir el consenso que reconozca la existencia de situaciones que perpetúan la desigualdad de género. Se sigue creyendo que las situaciones de violencia son casos aislados que incluso dependen del “empoderamiento o fortaleza” de las mujeres para enfrentarlos y resolverlos.

Es por ello que el debate sobre la VPMRG ha permitido no solo desnaturalizar varias prácticas de discriminación y violencia, también ha logrado que se visibilice cómo la desigualdad es producto de un sistema patriarcal que se resiste a transformarse y que las relaciones desiguales de poder tienen un efecto diferencial en las oportunidades y la experiencia política de hombres y mujeres.

Como lo sostiene Laura Albaine,⁵ estudiosa de la participación política de las mujeres en América Latina, las mujeres suelen sufrir

4 *Ibid.*, p. 119.

5 Sobre esta postura de Laura Albaine, consultar sus artículos “Estrategias legales contra la violencia política de género. Las oportunidades de acción”, en *Revista de Estudios de Género, La Ventana*, vol. 6, núm. 48, julio-diciembre de 2018, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/>

expresiones específicas de violencia por motivos de género que se entrecruzan con otras variables, como la raza, y esa violencia está asociada a la prevalencia del sistema patriarcal enraizado en las instituciones políticas, así como en el conjunto de la sociedad. La dinámica política latinoamericana históricamente se ha desarrollado en un escenario de desigualdad, violencia estructural e impunidad, que impacta y moldea el quehacer político, y adquiere especificidades en el caso de las mujeres.

De acuerdo con la autora, para analizar el escenario de participación política en términos de género, es preciso ver las manifestaciones de desigualdad en términos cuantitativos –asociadas a la disparidad en el acceso a cargos de representación ciudadana entre ambos sexos–; y cualitativos –vinculadas al trato desigual que reciben las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos a través de prácticas de discriminación y violencia por motivos de género–.⁶ En ambas dimensiones, las prácticas y acciones de violencia tienen como propósito fundamental obstruir y/o anular el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en este caso, los derechos políticos. En términos precisos: resultan en un serio condicionamiento para el desarrollo de democracias justas e inclusivas desde una perspectiva de género.

Para referirnos al fenómeno de la violencia política contra las mujeres es importante entender que existe una relación directa entre las coyunturas electorales y el aumento de los conflictos vinculados con la competencia política. La capacidad de los sistemas políticos para regular ese conflicto supone la existencia de leyes y de un control estatal efectivo en época de elecciones. En efecto, la violencia política relacionada con la competencia político-electoral es una práctica que lamentablemente se repite en los procesos electorales. En América

artículo?codigo=6494946; y "Violencia política contra las mujeres en América Latina. Expresiones de desigualdad de género", en Dhayana Carolina Fernández-Matos y María Nohemí González Martínez (comps.), *Violencia política contra las mujeres*, Barranquilla, Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2019.

6 Laura Albaine, "Violencia política contra las mujeres...", *op. cit.*

Latina la celebración de los comicios muchas veces va acompañada de prácticas de violencia que no corresponden a las dinámicas democráticas que las naciones deben asegurar. Un ejemplo claro ha sido México, donde consistentemente se denuncian agresiones y asesinatos por motivos políticos. En las elecciones de 2018 se registraron más de 100 aspirantes a un cargo de representación asesinados, normalizando los estudios que cuantifican y desagregan la información según el contexto, la geografía y los atenuantes relacionados con estos crímenes.

En los últimos años en México, la dinámica política convive con patrones culturales que históricamente se han sustentado en la violencia estructural y la impunidad, a ello se agrega el influjo del crimen organizado y su injerencia en los procesos de votación. Ahora bien, en la última década se ha puesto mayor atención, por parte de activistas y de la comunidad académica, a analizar y explicar las condiciones particulares de violencia contra mujeres que intentan participar en los procesos políticos. El debate se ha centrado en conocer qué sería lo específico de la violencia contra ellas en el ámbito de su participación política y cómo generar acciones para combatirla.

La reflexión feminista, desde la Ilustración, ha permitido entender por qué y cómo persisten prácticas discriminatorias que excluyen e incluso castigan a las mujeres que han demandado ser consideradas como ciudadanas plenas de derecho. Mediante este análisis se ha logrado construir un lenguaje común para observar la presencia de nuevas formas de opresión y segregación de las mujeres, principalmente en el ejercicio de la ciudadanía que históricamente se les ha negado.

Hoy en día es muy difícil pensar un mundo sin la presencia de las mujeres, no solo en términos de proyectos políticos; hablamos de cómo el mundo social, económico, cultural y las demandas ambientales

exigen propuestas que incorporen tanto las diversas visiones científicas como las distintas necesidades de mujeres y hombres. Estas necesidades diferenciales tienen una génesis de género a partir de la forma en que las sociedades continúan perpetuando la división sexual del trabajo y manteniendo a las mujeres reducidas a su función reproductiva.

La desnaturalización de esta función se expresa en el aumento de la presencia de las mujeres en la vida pública. Las mujeres hoy en día han demostrado ser capaces de incorporarse a distintos ámbitos de la vida social y productiva de las sociedades, además de ser parte fundamental de organizaciones sociales, sindicales y políticas al tiempo que exigen un reconocimiento distinto a las dinámicas tradicionales del liderazgo masculino jerárquico y autoritario.

Estamos asistiendo a un nuevo contexto de presencia masiva de las mujeres en los órganos de representación, así como en la organización y movilización callejera a nivel global. Dejaron de tener miedo a partir de un reconocimiento colectivo de las violencias a las que son expuestas día a día, y este reconocimiento colectivo ha hecho que el miedo desaparezca y que su ocupación de las calles y de las redes sociodigitales trascienda las coyunturas emblemáticas de fechas importantes como el 8 de marzo o el 25 de noviembre.

Las mujeres están haciendo política y a la vez son actrices políticas sumamente importantes que a través de novedosas formas de protesta y ocupación del espacio público y sociodigital se han hecho visibles públicamente mediante cánticos, *performances* y atuendos con colores representativos de la lucha feminista, reclamando que la opresión y subordinación de las mujeres no son fenómenos que se deban considerar como casos aislados o asuntos individuales.

En este sentido, hoy en día podemos ver que la exigencia del reconocimiento de la situación y condición de las mujeres está siendo representada en la lucha en los espacios de decisión –que supone la transformación de leyes para incluirlas como ciudadanas con pleno derecho–, a la vez que se extiende en las organizaciones feministas, principalmente de jóvenes, que asumen una posición política de exigencia y confrontación frente a las instituciones que tienen la responsabilidad de asegurarles una vida libre de violencia. El peso de los prejuicios, estereotipos, creencias y costumbres que discriminan y *esencializan* a las mujeres como personas pasivas ha dado un vuelco sumamente importante en los últimos cinco años en México y en el mundo.

1.2. Arribando a la noción de violencia política contra las mujeres en razón de género

Visto desde una manera amplia, la violencia contra las mujeres en su vida pública y política tiende a afectar el ejercicio de su ciudadanía, ya sea en los procesos electorales (como aspirantes, precandidatas, candidatas o votantes), en su participación en el gobierno (en el desempeño de un cargo de elección popular y otras funciones públicas) o en organizaciones no gubernamentales (ONG), asociaciones, partidos políticos y sindicatos, entre otros.

La violencia basada en el género debe analizarse en el contexto social y el tipo de relación en los que se presenta: como una forma de poder que se expresa en distintas modalidades (física, psicológica, patrimonial, institucional) y ámbitos sociales (doméstico, público, familiar). La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) la define como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener

como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia de género es una expresión de la discriminación contra las mujeres, viola sus derechos y tiene como resultado impedirles participar, en las mismas condiciones que los hombres, en la vida política, social, económica y cultural.

Ahora bien, la noción de acoso o violencia política en razón de género es relativamente reciente. Aparece décadas después de que las mujeres comienzan a incursionar en la política, no obstante que ya existía como experiencia individual y colectiva de mujeres que irrumpían en el espacio público y eran agredidas. “Basta con recordar las reacciones de represión pública asistida a mujeres que osaban desafiar al orden político por medio de sus demandas de sufragismo desde el siglo XIX y principios del siglo XX”.⁷

Cuando a la noción de violencia se le agrega el término “basada en el género” se hace hincapié en que sus raíces se encuentran en la desigualdad entre mujeres y hombres, sustentada en la noción socio-cultural de lo masculino como superior a lo femenino. De este modo, los orígenes de la violencia política de género se encuentran en la desigual relación de poder que existe entre hombres y mujeres, en el entendido de que históricamente el espacio público-político ha sido escenario privilegiado del género masculino. Las instituciones y organizaciones creadas para dar vida al orden político no solo se fundan con la presencia exclusiva de los varones, sus dinámicas de funcionamiento, códigos, lenguaje y normas también son un reflejo de la primacía de un género.

Al querer ingresar a la política, las mujeres se encuentran en desventaja cuantitativa, su sola presencia transgrede un orden que naturaliza

.....
7 Daniela Cerva Cerna, “Participación política y violencia...”, *op. cit.*, p. 121.

su exclusión. Es decir, las situaciones de discriminación y violencia de género constituyen fenómenos inherentes a la participación política de las mujeres, pues surgen como manifestación de un orden patriarcal que establece que los espacios públicos, los de toma de decisión y las organizaciones partidarias sean los ámbitos de actuación masculina por excelencia. Este tipo de violencia afecta directamente las posibilidades que tienen de desarrollar un liderazgo político y es un obstáculo a su participación en igualdad de condiciones.

En la región de América Latina, el concepto de violencia política de género es relativamente nuevo, se acuña en Bolivia y como se mencionó, aparece décadas después de que las mujeres comenzaron a incursionar en la política, aunque ya existía en las experiencias individuales y colectivas de las mujeres que irrumpían en el espacio público, como se documenta en los trabajos de Sam,⁸ Barrera y Aguirre,⁹ Barrera,¹⁰ Dalton¹¹ y Vázquez¹² sobre el ámbito local en México.

La emergencia del concepto en el terreno político-electoral tuvo lugar gracias al trabajo realizado por la Asociación de Concejalas Bolivianas, que denunció el acoso y la violencia del que son objeto las mujeres en su intento por participar o ejercer un cargo público. En términos generales, definieron el acoso político como el acto o conjunto de actos cometidos por una persona, por sí misma o a través de terceros, en contra de una mujer o de su familia, con el propósito de impedir y/o inducir a una acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones,

8 Magdalena Sam, *Mujer y gobierno municipal. Factores que ayudan o dificultan la participación femenina en los ayuntamientos de Tlaxcala 1999-2001*, Tlaxcala, Universidad de Tlaxcala, 2002.

9 Dalia Barrera Bassols e Irma Aguirre, *Participación política de las mujeres. La experiencia de México*, México, ENAH, 2003.

10 Dalia Barrera Bassols, *Mujeres, ciudadanía y poder*, México, El Colegio de México, 2005.

11 Margarita Dalton, *Candidatas y presidentas municipales de Oaxaca: casos de violencia física y psicológica hacia las mujeres por incursionar en el ámbito público de la política*, México, CNDH, 2007.

12 Verónica Vázquez, *Usos y costumbres y ciudadanía femenina. Hablan las presidentas municipales de Oaxaca (1996-2010)*, Chapingo, Colegio de Postgraduados, Porrúa, 2011.

derechos o deberes, mediante actos de presión como persecución, hostigamiento o amenazas efectuadas por cualquier medio.

En esta misma línea, Ximena Machicao¹³ afirma que este tipo de violencia no es casual ni personal, se trata de una manifestación política que da cuenta de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegios establecidas entre hombres y mujeres en la sociedad. El acoso político y la violencia política son formas de violencia de género, hechos políticos producidos por las relaciones de fuerza y poder que derivan de la construcción social de los géneros. Así, la autora define al acoso o violencia política como las expresiones, acciones y prácticas de violencia física, psicológica, sexual, económica y simbólica que enfrentan las mujeres que ejercen algún tipo de representación política, sobre todo en ámbitos locales, para atemorizarlas, presionarlas, desprestigiarlas y obligarlas a actuar en contra de su voluntad. En muchos casos, este tipo de actos se llevan a cabo con el objeto de hacerlas renunciar a sus cargos electivos y/o para que asuman decisiones políticas con las cuales no están de acuerdo; en otros, para que avalen decisiones discrecionales en el manejo del poder y los recursos que van en contra de toda ética y norma del manejo público y de las funciones que las y los servidores públicos deben cumplir.

En la literatura, es de resaltar que la noción de violencia política alude a un tipo de violencia que resulta en ocasiones inasible y tiene como fin desalentar a las mujeres de ser o estar políticamente activas; se trata de una violencia poco sancionable, caracterizada por la existencia de mucha tensión, porque la esfera política es un ambiente masculino y porque las instituciones no son neutras al género y hay resistencia a abandonar sus privilegios. Al final, puede entenderse que tanto los estereotipos como los roles de género culturalmente arraigados

.....
¹³ Sobre esta postura de Ximena Machicao, véase su libro *Acoso político: Un tema urgente que enfrentar*, La Paz, PADEP, GTZ, ACOBOL, 2004; y su artículo "Participación política de las mujeres: Acoso y violencia política", en *Revista Mujer Salud*, núm. 2, mayo-agosto 2011.

constituyen obstáculos para las mujeres que acceden a la esfera política y se desempeñan en puestos de poder.¹⁴

En la región de América Latina y en México aún existe un debate sobre si se le debe nombrar violencia política de género, violencia política contra las mujeres o violencia en el ámbito de la política. El hecho de nombrar es también una estrategia que permite visibilizar que esta forma de violencia contra las mujeres impide el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres. En ese sentido, “un primer aspecto fundamental es reconocer la violencia política, los hechos sistemáticos de exclusión, hostilidad y manipulación contra la integridad de las mujeres que se atreven a participar en estos espacios públicos. Reconocer también significa comprender las dinámicas de violencia sufrida y superar su valoración como hechos anecdóticos o de carácter individual, para identificar su carácter sistémico y la función que tienen como uno de los recursos principales, para mantener y perpetuar la exclusión de las mujeres en los asuntos políticos”¹⁵

-
- 14 Véase Daniela Cerva Cerna y Georgina Yemara López Hernández, “Violencia política en razón de género en México: Reconstrucción del proceso 2008-2018”, en Dhayana Carolina Fernández-Matos y María Nohemí González Martínez (comps.), *Violencia política contra las mujeres*, Barranquilla, Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2019; Laura Albaine, “Violencia política contra las mujeres...”, *op. cit.*; Georgina Yemara López Hernández, *Acciones colectivas en red para la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres en Guerrero. La paridad y la violencia política en razón de género vista desde lo local*, tesis doctoral, México, El Colegio de México-Centro de Estudios Sociológicos, 2019; Georgina Cárdenas Acosta, “La violencia política contra las mujeres, de la antigüedad al proceso electoral 2017”, en *Ensayos sobre violencia política contra las mujeres*, México, FEPADE, 2018; Daniela Cerva Cerna, “Participación política y violencia...”, *op. cit.*; Cecilia Mena, Jennie Carrasco y Anamaria Rodríguez, *Breve historia de las mujeres, interculturalidad y violencia política*, Quito, Asociación de Mujeres Municipalistas del Ecuador, Cooperación Alemana GIZ, 2011; Verónica Vázquez, *op. cit.*; y Dalia Barrera Bassols, *op. cit.*
- 15 Mitzy Arias Morena Herrera y Sara García, *Hostilidad y violencia política: develando realidades de mujeres autoridades municipales. Sistematización de experiencias de violencia política que viven mujeres electas en gobiernos municipales en El Salvador*, Santo Domingo, ONU-Mujeres, s.f.

Mena *et al.*,¹⁶ Zárate¹⁷ y Cerva¹⁸ coinciden al mencionar que la violencia política de género tiene distintos matices en función de la etnia, los tiempos electorales, el estado del país, el nivel de gobierno en el que compiten las mujeres y la presencia del crimen organizado. Por ello, “no es la misma violencia cuando las mujeres son candidatas y cuando son electas [ni] es el mismo tipo de violencia que sufre una mujer indígena de la montaña de Guerrero a la que sufre una mujer indígena de Chiapas, aunque en ambas se pueden encontrar denominadores comunes [...]. Tampoco se puede decir que esa violencia es igual a aquella que padecen las mujeres que contienden para una diputación local o federal”¹⁹.

Para Zárate, la violencia política de género que viven las mujeres tiene elementos comunes en todos los niveles de gobierno, y en el fondo el cuestionamiento está en la idea de que “lo político no es un espacio para las mujeres”. Al entrevistar a candidatas a cargos de nivel nacional, estas expresaron, en 40% de los casos, que una razón para participar en la elección interna de su partido fue modificar el estereotipo cultural de que las mujeres no participan en política. Además, 50% señaló que los partidos postularon a mujeres en distritos con bajas oportunidades de éxito y les asignaron menores recursos que a los candidatos para realizar sus campañas, y que “las mujeres quedaron relegadas de la toma de decisiones pues los hombres –que han compuesto tradicionalmente las élites de poder– no tienen en cuenta sus opiniones ni su trayectoria política, en el convencimiento de que las mujeres carecen de experiencia y por lo tanto no tienen mucho que aportar”.²⁰ En ese sentido, si bien en la literatura se da cuenta de las diversas manifestaciones del poder excluyente al interior de las

.....
16 Cecilia Mena, *op. cit.*

17 Mónica Zárate, *Violencia y acoso político: un obstáculo para la participación política de las mujeres*, México, Hewlett Packard, 2012.

18 Daniela Cerva Cerna, “Participación política y violencia...”, *op. cit.*

19 Mónica Zárate, *op. cit.*, p. 28.

20 *Ibid.*, p. 21.

estructuras partidistas, es importante identificar la discusión en un plano macrosociológico al sugerir que la violencia política es una expresión de la violencia estructural de género.

En “Participación política y violencia de género en México”,²¹ señalé que los orígenes de la violencia política de género tienen una base estructural en la desigual relación de poder que existe entre los hombres y las mujeres, en la división de lo público y lo privado, así como en el hecho de que históricamente el espacio de lo público-político ha sido el espacio privilegiado de lo masculino. Desde la Ciencia Política, la mayoría de los autores se remiten tanto a las dicotomías de lo público/político y Estado/sociedad como al lugar “natural” de los hombres, de las instituciones y de ciertas actividades.

Al respecto, la teoría feminista ha puesto de relieve los problemas teóricos del uso del binomio público/privado y su equivalencia con lo masculino y lo femenino. Rabotnikof²² propone, para comprender la dicotomía entre lo público y lo privado, primero, lo público como concerniente o perteneciente a un pueblo y por tanto su referencia a la autoridad colectiva entendida como el Estado; segundo, lo público como lo que es visible (versus lo oculto, secreto), por lo que se entiende como los espacios de poder económico, político y social que han sido masculinos, frente a lo secreto, aquello relacionado con el espacio femenino, de lo privado y, en especial, de los hogares; y tercero, lo público como lo accesible, lo disponible, de disposición común. Lo abierto y lo público entendidos como lo accesible, y lo privado como lo íntimo (la familia, las emociones, los cuidados, la sexualidad).

Las instituciones creadas para el funcionamiento político no solo se fundan en la presencia exclusiva de los varones sino en sus dinámicas, códigos, lenguaje y normas. Por ende, al ingresar las mujeres en la

21 Daniela Cerva Cerna, “Participación política y violencia...”, *op. cit.*

22 Nora Rabotnikof, “Lo público, lo privado”, en *Debate Feminista*, año 9, vol. 18, octubre 1998.

política no solo están en desventaja, sino que su sola presencia transgrede todo un orden que se creó a partir de su exclusión. Machicao menciona que solo el hecho de ser mujer es ya un riesgo porque “precisamente, las víctimas son escogidas a causa de su sexo [...]. La violencia no es fortuita y no es solo personal o cultural, ‘es profundamente política y resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio establecidas entre hombres y mujeres en la sociedad’”.²³

El carácter estructural de la violencia política de género implica que sea ejercida de forma individual y personal, colectiva y corporativa, y también de forma institucional. A nivel individual y personal, en la literatura se han identificado a hombres que ejercen violencia en razón de género contra las mujeres con las que comparten los espacios políticos de toma de decisiones, ya sea en el partido político o a nivel directivo. En otros casos, se trata de la pareja o los familiares de las mujeres que participan –o no necesariamente– en la política. También existen casos documentados por organizaciones civiles en Bolivia, Ecuador, El Salvador y México sobre mujeres que ejercen actos de violencia política contra otras, ya sea porque tienen relaciones de pareja o familiares con hombres que participan en la política o por alianzas políticas que las empujan a actuar para mantener el control masculino de la política.

En el nivel colectivo e institucional, los principales instrumentos de ejercicio de estas formas de violencia política contra las mujeres son los partidos políticos, pues mantienen mecanismos explícitos e implícitos para asegurar el predominio de los liderazgos masculinos. En el nivel institucional, y específicamente en su dimensión partidaria, la violencia política impide a las mujeres el ejercicio pleno de su derecho a la participación, obstaculizándoles el cumplimiento de un cargo para el cual han sido electas o que aspiran a ocupar. Es también una forma

.....
²³ Ximena Machicao, *Acoso político...*, *op. cit.*, p. 5.

de violencia con repercusiones individuales y colectivas, ya que cada vez que se niega a una mujer el derecho al ejercicio de representación política, se violenta también el derecho de todas las mujeres a tener representantes en los espacios de toma de decisiones que lleven sus necesidades e intereses a los órganos legislativos.

La violencia directa tiene un carácter explícito y abiertamente represivo. A diferencia de la violencia indirecta, que está más vinculada a su carácter estructural y sistémico, es la violencia legitimada la que usualmente no se advierte, pero que asegura la continuidad de un orden establecido. La violencia política en razón de género expresa un castigo o censura hacia las mujeres que, por su trasgresión de participar en lo público, es mucho más severa en los casos en los que ellas se atreven no solo a “estar” sino a llevar a la agenda pública los problemas y la visión de la población femenina. Este tipo de violencia utiliza de forma prioritaria la sexualidad y, sobre todo, el cuerpo sexuado de las mujeres como herramienta para asegurar su exclusión de la esfera pública.

La violencia estructural, para asegurar su efecto, requiere ser silenciosa, de esta manera se asegura la legitimación de la inexistencia del problema. En ese caso, la mejor forma de ocultar este tipo de violencia es la creencia de que las mujeres participan en política en igualdad de condiciones y oportunidades. A partir de este mito se fomenta la idea de que la presencia femenina en la política tiene lugar idílicamente en condiciones de libre concurrencia y competencia. La manifestación y el ocultamiento de las formas de violencia política y estructural contra las mujeres son un recurso de poder que, por una parte, tiende a considerar mucho más negativas las formas de violencia directa y represivas contra las mujeres, mientras que, por otra parte, mantiene y fomenta la percepción de que no existe violencia estructural o indirecta, y desvía la atención pública del impacto que esta pueda tener en el sistema político en su conjunto.

No toda violencia que se ejerce contra las mujeres tiene elementos relacionados con su condición de género. La violencia cometida contra las mujeres por ser mujeres tiene un significado adicional que implica una forma de dominación, subordinación y control de ellas como grupo. Los ataques contra las mujeres por ser mujeres tienen como trasfondo su descalificación, una desconfianza sistemática e indiferenciada hacia su capacidad, sus posibilidades de hacer un buen trabajo, ganar una elección o ejercer un cargo público. En muchos casos, es manifiesta la intención de castigar a las mujeres por desafiar el orden de género y querer ocupar un lugar que, desde la lógica patriarcal, no les pertenece.

Para Krook y Restrepo (2016) las iniciativas como las cuotas de género han desencadenado una serie de resistencias y reacciones violentas (*backlash*) contra la integración política femenina. Estas reacciones van desde “actos explícitos de violencia y acoso, hasta el sexismo en los medios de comunicación y las redes sociales, que están dirigidos contra las mujeres por ser mujeres y tienen el propósito de forzarlas a retirarse de la vida política”.²⁴

La violencia política en razón de género se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. La normalización de la violencia política contra las mujeres en razón de género implica que se minimiza la gravedad de los hechos y sus consecuencias, se responsabiliza a las víctimas y se legitima la “extrañeza” y el “reclamo” hacia las mujeres que la denuncian, poniendo en riesgo sus aspiraciones políticas e, incluso, su integridad física y psicológica.

La violencia contra las mujeres en política no se limita a los países en desarrollo donde la capacidad del Estado es débil. Actos de esta naturaleza también ocurren en las sociedades donde el Estado es lo

24 Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, “Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones”, en *Política y Gobierno*, vol. XIII, núm. 21, 2016, pp. 127-162.

suficientemente fuerte como para hacer cumplir la ley y la violencia no está sistematizada. Las diferencias en la capacidad estatal no afectan la existencia de la violencia contra las mujeres en la política, pero sí pueden influir en las manifestaciones prevalentes y en las formas que se usan para atacar a las mujeres. Más específicamente, en países donde la violencia es rutina, es más probable utilizar la violencia física, sexual y psicológica debido a la impunidad y la capacidad de enmascarar estos actos como “inseguridad general”. En cambio, en países en que esas formas de violencia son altamente condenadas y el Estado tiene los medios para castigar a quienes las reproducen, se hace un mayor uso de la violencia simbólica.²⁵

Si bien en América Latina el debate sobre violencia política se ha desarrollado más ampliamente, es importante reconocer que en diversas latitudes se han profundizado las distintas manifestaciones de la violencia contra las mujeres, y aun cuando las prácticas y acciones de intimidación tendientes a condicionar su participación política pueden variar de una cultura a otra, es posible identificar ciertas tendencias que se repiten, así como los efectos negativos que este fenómeno tiene para las mujeres que buscan una carrera política. Es decir, este fenómeno busca transversalmente obstaculizar la presencia de las mujeres en la vida pública.

La VPMRG se caracteriza por poner en acción estereotipos de género asociados con mandatos culturales sobre lo que es “propio de mujeres y hombres”. Los prejuicios asociados influyen en los comportamientos negativos hacia las mujeres bajo el supuesto de que la política no es un espacio para ellas. Aun cuando se acepta su inclusión, la violencia se normaliza argumentando que es el costo que deben pagar por su intromisión en un espacio que naturalmente se define como conflictivo y agresivo. A ello hay que agregar que la violencia en el ámbito político se agrava cuando se intersectan otras condiciones de desigualdad,

.....
²⁵ *Ibid.*

como la etnia, el estado civil y la edad. En este sentido, las características personales y el contexto donde ejercen sus derechos son factores muy importantes a considerar, como es el caso de las mujeres indígenas y su relación con los sistemas normativos internos.²⁶

El enfoque interseccional, desde la propuesta de Crenshaw,²⁷ parte de la premisa de que las personas tenemos identidades múltiples, formadas por varias capas, que se derivan de las relaciones sociales, la historia y la operación de las estructuras del poder. Las personas pertenecen a más de una comunidad a la vez y pueden experimentar opresiones y privilegios de manera simultánea.

En ese sentido, el análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventajas que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. Busca abordar las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las mujeres. Además, toma en consideración los contextos históricos, sociales y políticos, y reconoce experiencias individuales únicas que resultan de la conjunción de diferentes tipos de identidad.

Como consecuencia de sus múltiples identidades, algunas mujeres se ven empujadas a los márgenes y experimentan profundas discriminaciones, mientras que otras se benefician de posiciones más privilegiadas. El análisis interseccional nos ayudará a lo largo de este documento a visualizar cómo convergen distintos tipos de discriminación: en términos de intersección o de superposición de identidades

26 Daniela Cerva Cerna, "Participación política de las mujeres indígenas en México: Una propuesta de análisis desde el derecho y la interseccionalidad", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. LXIX, núm. 274, mayo-agosto 2019.

27 Kimberley Crenshaw, "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color", en Martha Fineman y Roxanne Mykitiuk (eds.), *The Public Nature of Private Violence: the Discovery of Domestic Abuse*, Nueva York, Routledge, 1994.

en el espacio público. Asimismo, nos permite entender y establecer el impacto de esa convergencia en situaciones de oportunidades y acceso a derechos de las mujeres, y a ver cómo las políticas, los programas, los servicios y las leyes que inciden sobre un aspecto de nuestras vidas están interrelacionados entre sí.

Para Dietz,²⁸ la perspectiva intercultural enfatiza el tipo y la calidad de las relaciones intergrupales dentro de una sociedad. Por lo tanto, aquí no se distingue a la minoría de la mayoría en términos demográficos ni cuantitativos, sino en términos de poder: el poder de definir quién pertenece a una mayoría y quién es estigmatizado o estigmatizada como minoría. De tal forma, esta perspectiva hace evidente que las relaciones son asimétricas con respecto al poder político y socio-económico establecido entre mujeres y hombres, y suelen reflejar las maneras históricamente arraigadas de visibilizar o invisibilizar la diversidad, así como la manera de estigmatizar la otredad y de discriminar a ciertos grupos en particular.

Con base en nuestro trabajo de investigación, Georgina Yemara López Hernández²⁹ y yo sostenemos la idea de que la violencia política en razón de género es una constante en las experiencias vitales de las mujeres que manifiestan un interés político en participar en una organización partidaria, con miras a ocupar un cargo de elección popular. Es decir, en algún momento del proceso se verán enfrentadas a algún tipo de violencia (física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, feminicida), lo que afecta directamente sus posibilidades de desarrollar un liderazgo político y ser competitivas en la carrera para la elección.

En términos metodológicos, hemos insistido en que la violencia política contra las mujeres en razón de género sea analizada como un proceso que incluye distintos momentos, escenarios y actores. En el

28 Gunther Dietz, *Multiculturalismo, interculturalidad y diversidad en educación: una aproximación antropológica*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.

29 Daniela Cerva Cerna y Georgina Yemara López Hernández, *op. cit.*

cruce de estos tres ejes es posible, a su vez, analizar los tipos de manifestaciones de la violencia, ya sea como prácticas explícitas o veladas de discriminación y violencia.

En relación con los momentos, consideramos:

- Ingreso como militantes en alguna organización partidista.
- Competencia interna por los cargos dentro de la cúpula partidaria.
- Elecciones: definición de las candidaturas y acciones de campaña electoral.
- Ejercicio del cargo como legisladoras o autoridades en funciones.

Retomando los momentos y escenarios en donde es posible visualizar expresiones que comprenden violencia política contra las mujeres en razón de género, la experiencia ha puesto de relieve las situaciones vinculadas con la selección de candidaturas y en el momento de las campañas políticas.

En la definición de las listas juegan un papel fundamental los partidos políticos. Al interior de estas organizaciones ha costado muchísimo que se respete y dé prioridad al reconocimiento de las trayectorias de sus militantes femeninas, de sus aportes y trabajo en el partido. Sobresalen situaciones en donde se valora más la vinculación familiar a un líder que la relación construida con la comunidad o los grupos de base. Lamentablemente, sigue prevaleciendo el hecho que denominé “la apropiación por parte de los varones de las candidaturas”,³⁰ es decir, emerge la práctica de seleccionar a quien no tenga experiencia y que, en caso de ser electa, lo sea de manera nominal. Mujeres con trayectoria política han señalado que esta es una gran limitante para el desarrollo de sus carreras políticas, pues escasamente son

.....
30 Daniela Cerva Cerna, “Participación política y violencia...”, *op. cit.*, p. 133.

propuestas mujeres con una amplia trayectoria dentro del partido y en sus comunidades, porque al tener un bagaje político autónomo es más difícil que las manipulen o que sus decisiones dependan de las órdenes de un varón.

De igual forma, continúa considerándose que las mujeres, sobre todo en los ámbitos local y comunitario, son más valoradas como gestoras y operadoras de las campañas que como candidatas principales. Pese a la paridad se mantiene la distancia entre quien debería llegar por méritos a ser candidata y quien el partido decide colocar.

Un caso particular es el de la formación de coaliciones políticas, que en general han tendido a ser desfavorables para las mujeres y sus posibilidades de integrar las listas como candidatas, ya que en este proceso no son ellas quienes deciden, sino la cúpula partidaria. Se evidencia que los acuerdos políticos se tejen por parte de los liderazgos del partido, en su mayoría varones.

La práctica de enviar a las candidatas a competir en distritos en los que el partido tiene pocas posibilidades de ganar ha sido fuertemente denunciada por varias militantes y estudiosas del tema, incluso se han propuesto reformas al respecto, ya que contar con un electorado desfavorable aumenta las probabilidades no solo de baja votación, sino de sufrir algún tipo de revés o violencia durante la campaña.

En el proceso de campaña es fundamental el apoyo del partido, principalmente en escenarios territoriales con inseguridad y violencia. Y esto es así porque México vive desde 2006 un aumento generalizado de la violencia producto de la lucha contra el crimen organizado, acrecentándose la inseguridad que permea el ámbito político, afecta

a las mujeres a nivel local³¹ y se hace más visible en los momentos electorales.

En relación con el apoyo del partido, es fundamental contar con recursos materiales –el financiamiento para *spots* publicitarios, lonas promocionales, visitas de la candidata a diversos lugares, etcétera–, así como con recursos humanos que puedan servir a manera de protección del partido a las mujeres en aquellos lugares en donde exista un grave problema de inseguridad derivado del crimen organizado.

Contar con el respaldo y la compañía de una persona líder del partido –principalmente varón– es sumamente importante porque supone un reconocimiento y apoyo explícito a la candidatura. Durante el proceso electoral la maquinaria partidista también juega un rol central, sobre todo al momento de contar los votos. El abandono de la candidata es otra forma de discriminación y violencia reconocida porque constituye una táctica de exclusión que afecta directamente la vigilancia necesaria en la definición de quien resulte electo en una contienda electoral.

La asociación de las mujeres con el ámbito familiar, la maternidad y lo doméstico las expone a mayores riesgos y las hace más vulnerables en su ejercicio político. Las amenazas contra las mujeres en su intento por acceder a una candidatura o en el proceso de campaña tienden a ser dirigidas a la seguridad e integridad física de algún familiar cercano. Hay varios testimonios de mujeres que señalan haber sido amenazadas y amedrentadas con dañar a su familia, hijos e hijas, ya sea de manera directa o a través de las redes sociales.

31 Véase Daniela Cerva Cerna, "Participación política y violencia...", *op. cit.*, y Dalia Barrera Bassols y Georgina Cárdenas Acosta, "Presidentas municipales en México: acoso y violencia política (2010-2016)", en *Politai: Revista de Ciencia Política*, año 7, núm. 12, 2016, disponible en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/15211/15680>

En el ejercicio de sus funciones, las formas de discriminación y violencia política en razón de género se encuentran en el día a día de las mujeres, es decir, cuando han sido electas y quieren ejercer sus funciones. A nivel local, como presidentas municipales, regidoras o síndicas, se han documentado situaciones graves de acoso y hostigamiento que incluso las han hecho renunciar a su cargo.

En el caso de parlamentarias en congresos locales o a nivel federal, encontramos que cuando suben al tribunal no las escuchan o las menosprecian, no incluyen sus propuestas, les niegan la palabra en reuniones parlamentarias o en tribuna, las descalifican de manera abierta, cuestionan su físico o su forma de vestir.³²

Asimismo, en el ejercicio parlamentario sigue siendo una desventaja la doble jornada que implica ser las únicas responsables del ámbito doméstico (reproductivo), a la par que ejercen roles en el ámbito laboral (productivo). Pese a contar con recursos para contratar a personas que se hagan cargo del cuidado de sus hijos e hijas, las mujeres en etapa de crianza y cuidados siguen manifestando sentirse divididas entre la dedicación a su cargo y el partido, por un lado, y su labor como madres, por el otro. Es el sistema de organización familiar social el que ejerce una discriminación estructural hacia las mujeres.

Otra forma de estigmatización y discriminación se refleja en la manera como se minimizan los temas relacionados con los derechos de las mujeres; es decir, llevar una agenda de género puede ser motivo de burla y menosprecio; impulsar temas sociales vinculados al bienestar de las mujeres y sus familias o reivindicar la necesidad de formar a las mujeres en materia de derechos suele generar resistencias en grupos de varones, quienes consideran esas cuestiones, despectivamente, como “temas de mujeres”.

.....
³² Daniela Cerva Cerna, “Participación política y violencia...”, *op. cit.*

La violencia contra las mujeres que participan en política, como práctica sistemática tanto en la postulación como en el proceso de campaña, se refleja en ciertos actos que no solo las aíslan de la competencia política, también se dirigen a denostar su presencia física como una forma de control sobre su imagen corporal. Muchas de ellas son juzgadas con base en criterios estéticos que nada tienen que ver con sus méritos y trayectoria política; se les exige tener una presencia física que reproduzca estereotipos de feminidad. De ahí que es importante subrayar que las denostaciones específicas por motivos de género pueden vincularse con otras variables como la raza, la etnia y la edad.³³

Por ejemplo, en algunas comunidades indígenas las mujeres se encuentran excluidas de sus derechos políticos cuando las autoridades comunitarias y caciques, generalmente mestizos, adoptan discursos estáticos sobre los “usos y costumbres” que refieren las tradiciones como algo inamovible que no permite la agencia de las mujeres. Además, como observé en una investigación anterior, “las mujeres indígenas no solo se encuentran excluidas del sistema de cargos políticos en sus comunidades; ya que también es cierto que, en el sistema político estatal, pocas, encuentran la posibilidad de participación”.³⁴

En relación con la variable espacial, hay formas diferenciadas de violencia en el caso del ámbito local que se recrudecen por su proximidad con los valores tradicionales y su fuerte arraigo en las costumbres. La comunidad tiene un peso muy fuerte al hacer presente la división de espacios sociales como un referente simbólico que se impone sobre la pertinencia de que las mujeres participen en política. Los partidos en el ámbito local son más autoritarios, incluso la distribución de recursos es más ambigua.

.....
33 Véase Daniela Cerva Cerna, “Participación política de las mujeres indígenas...”, *op. cit.*, y María Fernanda Rodríguez Calva y Sonia M. Frías, “Violencia contra las mujeres en política. El caso de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, año LXV, núm. 240, 2020.

34 Daniela Cerva Cerna, “Participación política de las mujeres indígenas...”, *op. cit.*, p. 540.

A ello hay que agregar que, también en el ámbito local, cuando las mujeres ingresan a espacios de decisión obstaculizan la manera tradicional de hacer política, ya sea, en algunos casos, por su falta de experiencia acerca de la manera en que las autoridades resuelven informalmente aspectos ligados con el financiamiento, o bien porque no acceden con facilidad a cuestiones que tienen que ver con corrupción, y exigen mayor rendición de cuentas y control del gasto. Este aspecto representa un doble rechazo a la presencia de las mujeres, en el sentido de cuestionar su negativa a no acatar las formas tradicionales de operar la política. De igual forma, las mujeres indígenas reconocen que en sus comunidades los varones son percibidos como los más aptos para tomar las decisiones colectivas, en ellos ha recaído tradicionalmente esta responsabilidad, lo que las deja fuera del sistema tradicional de representación interna.³⁵

Las reflexiones aquí vertidas dejan ver cómo la observación del fenómeno de la violencia que experimentan las mujeres en el ámbito de su participación política ha significado documentar las acciones que tienen como base elementos de discriminación y violencia de género, con el objetivo de proponer marcos de tipificación legal para su atención y erradicación.

.....
35 *Ibid.*, p. 549.

2. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES QUE PARTICIPAN EN POLÍTICA: INTERPRETACIÓN DESDE UN ENFOQUE NORMATIVO

2.1. Formas de violencia: los aportes de las investigaciones empíricas y sus efectos en la ley

En el desarrollo del concepto en los últimos años ha prevalecido el enfoque normativo, es decir, se ha construido una estrategia sistemática de *positivizar*, en términos legales, el fenómeno de la violencia política en razón de género. Por un lado, ha sido una estrategia política de parte de mujeres organizadas para hacer valer su posibilidad de competir en igualdad de condiciones con sus pares varones; y por otro, ha significado desnaturalizar prácticas que han sido consideradas normales dentro del juego político-electoral.

Las experiencias de violencia de las mujeres que participan en política cubren los tipos y modalidades tipificados en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. A ello debemos agregar

que la expresión de estos tipos representa un *continuum* en las trayectorias y experiencias de vida de las mujeres, que en ciertos momentos coyunturales tiende a intensificarse.³⁶ Desde una perspectiva normativa ha sido fundamental que las acciones y prácticas que constituyen violencia contra las mujeres en el ámbito de su participación política sean reconocidas y nombradas. Y esto es importante porque el legislador –que carece de un enfoque de género– debe tener elementos para su examen y sanción.

En el mismo sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH) estableció que:

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.³⁷

Con ONU-Mujeres, desde 2011 se comenzó a posicionar el tema del acceso a una vida libre de violencia para las mujeres en el ámbito de la política, en el marco de la campaña “Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres”, y se reconoció que “a pesar de la existencia de casos documentados, la violencia que sufren las mujeres que aspiran a un cargo público, no se ha colocado como un problema prioritario de investigación y denuncia en la agenda política de los movimientos

36 Daniela Cerva Cerna, "Participación política y violencia...", *op. cit.*

37 CNDH, FEPADE, INE, CEAV, FEVIMTRA, INMUJERES, *Violencia política contra las mujeres en razón de género*, s.f., p. 2, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

feministas, ni en la agenda de las políticas públicas de igualdad de género”.³⁸

Al año siguiente, la elección presidencial, así como de diputaciones y senadurías federales dio paso a que el tema de la violencia política de género entrara a la discusión en el Senado cuando Lucero Saldaña presentó, el 8 de noviembre de 2012, su iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley General en Materia de Delitos Electorales.³⁹ Esta iniciativa proponía incorporar en los artículos 21 bis y 48 de la LGAMVLV la definición de violencia política de género y mandar al Instituto Nacional de las Mujeres promover la formación de liderazgos femeninos. En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), se proponía incluir un inciso en los artículos 342 y 350 para sancionar las infracciones de los partidos políticos y la realización de actos de violencia política en razón de género. Esta iniciativa de ley definía a la violencia política de género como “las acciones y/o conductas agresivas cometidas por una o varias personas, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer o de varias mujeres y/o de sus familias, en ejercicio de la representación política para impedir, restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad y/o de la ley [...]”.⁴⁰

38 INMUJERES, *Comunicado de prensa 109*, 22 de noviembre de 2011, disponible en <http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/sala-de-prensa/inicio-noticias/516-mesa-redonda-qacceso-a-unavida-libre-de-violencia> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

39 De acuerdo con el Dictamen de la Quinta Reunión Ordinaria de Trabajo, con fecha del 6 de febrero de 2013, participaron las senadoras: Lucero Saldaña, del Partido Revolucionario Institucional (PRI); Diva Gastelum (PRI); Martha Elena García, del Partido Acción Nacional (PAN); Angélica de la Peña, del Partido de la Revolución Democrática (PRD); Ivonne Liliana Álvarez (PRI); María del Rocío Pineda (PRI); Rosa Adriana Díaz (PAN); Gabriela Cuevas Barrón (PAN); Luz María Beristain (PRD), y Mónica Arriola Gordillo, de Nueva Alianza (NA).

40 Lucero Saldaña Pérez, *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, Cámara de Senadores, disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2012/11/asun_2912825_20121108_1352389879.pdf (fecha de consulta: 20 de marzo de 2021).

Las modificaciones al COFIPE que se proponían remitían al Artículo 342 [...] j) la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas; y/o que realicen actos de violencia política de género, y Artículo 350 [...] d) la manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones, a los propios partidos, o para calumniar a los candidatos; y/o incurrir en actos de violencia política de género.⁴¹

La primera iniciativa de ley presentada por Lucero Saldaña es de importancia porque coloca a nivel nacional el tema. Como señalan Hevia, Lavalle y Tapia:

Iniciativas fueron y vinieron de una Cámara a otra a lo largo de casi ocho años. No hubo legislatura en que diputadas y senadoras no intentaran legislar al respecto. También algunos legisladores. Lo hicieron individualmente, en pares, en grupos; a través de un solo grupo parlamentario o de varios.

Algunas pretendían reformar solo dos leyes; otras, tres, cuatro o cinco. Al menos se presentaron 44 iniciativas. Y nada. Se quedaban en "la congeladora" o las aprobaba una Cámara y las detenía la otra. Las resistencias eran enormes.

[...]

Entonces, en el Tribunal tuvieron una gran idea. Si no salía la ley, al menos podían construir una herramienta que facilitara la coordinación entre las instituciones que tenían facultades para atender los casos de violencia que recibían. Y fue así como, en 2016, elaboraron

.....
41 *Idem.*

entre todas el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

La importancia de ese documento fue grande. Por un lado, explicaba el concepto de VPMG [violencia política contra las mujeres en razón de género], ejemplificándolo con casos reales; informaba sobre las atribuciones de las instituciones responsables de proteger los derechos políticos de las mujeres, así como de los procedimientos para presentar una queja, demanda o impugnación, y planteaba mecanismos de articulación interinstitucional.⁴²

Es así que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presidido entonces por la magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, junto con el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, presentó en 2016 el primer Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, con el propósito de solventar “la ausencia de un marco normativo integral y de políticas concretas en la materia. Asimismo, responde a la necesidad de contar con lineamientos generales que permitan a las autoridades actuar de forma inmediata frente a las víctimas”.⁴³

En noviembre de 2017, la magistrada presidenta Janine Otálora y la magistrada Mónica Soto presentaron públicamente la segunda versión del Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Este documento era la herramienta con la que se buscaba “responder a la ausencia de un marco normativo

42 Teresa Hevia Rocha, Cecilia Lavalle Torres y Cecilia Tapia Mayans, *Violencia política contra las mujeres. Guía práctica para saber qué es, qué hacer y a dónde acudir*, México, Senado de la República, 2021, pp. 32- 33.

43 TEPJF, Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, México, TEPJF, 2016, p. 17.

integral y de políticas concretas en la materia. Constituye una medida emergente, a la espera de la aprobación de las reformas legislativas necesarias para brindar una mejor atención, sanción y reparación integral ante casos de violencia política contra las mujeres en razón de género”.⁴⁴ En otras palabras, de ninguna manera se sustituye la necesidad de tener una ley a nivel nacional y estatal o de modificar códigos y reglamentos en la materia. Un protocolo no es vinculante ni tampoco establece sanciones a estas conductas. En este caso, su propósito es “orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres en razón de género, facilitar la implementación de las obligaciones internacionales, nacionales y locales, así como dar cumplimiento al deber de debida diligencia”.⁴⁵

El 9 de marzo de 2017, el Senado de la República validó un dictamen para reformar las siguientes leyes: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Ley General en Materia de Delitos Electorales. El dictamen fue enviado a la Cámara de Diputados y, el 15 de diciembre de 2017,⁴⁶ el Pleno regresó la minuta sobre violencia política contra las mujeres con la intención de avalar los cambios realizados en las leyes antes mencionadas.

.....
44 TEPJF, Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, 3ª edición, México, TEPJF, 2017, p. 19.

45 *Idem*.

46 En la última sesión de la Cámara de Diputados de 2017, el Pleno aprobó por unanimidad con 263 votos a favor, la minuta del Senado de la República que reforma cinco leyes para establecer mecanismos de prevención, atención y sanción de la violencia política en razón de género. Asimismo, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó un dictamen que declara el 18 de noviembre de cada año como el Día Nacional para Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres. El objetivo es visibilizar, identificar, prevenir y difundir los derechos de las mujeres que se dedican a la política y con ello lograr la igualdad sustantiva. El dictamen también fue enviado al Senado para su discusión.

Las principales modificaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tenían como propósito definir y estipular las conductas consideradas como violencia política en razón de género. Además, se le otorgaban facultades al Instituto Nacional Electoral para formar parte del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En cuanto a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, los cambios buscaban dejar en claro a todos los partidos políticos su obligación de garantizar a las mujeres militantes sus derechos político-electorales. Y en la Ley General en Materia de Delitos Electorales se especifica que cualquier acto de violencia política contra las mujeres habrá de ser considerado como un agravante de delito electoral. Sin embargo, estas modificaciones de ley no aplicaron en el Proceso Electoral 2017-2018 porque en el Legislativo no se aprobaron en tiempo y forma,⁴⁷ por lo que se quedaron en espera de ser avaladas por el Senado.

Como lo relatan Teresa Hevia, Cecilia Lavalle y Cecilia Tapia:

Cada vez estábamos más cerca. Yo volví al Congreso en 2018. Las diputadas y senadoras de la LXIV Legislatura recibimos la estafeta por parte de las legisladoras salientes, teníamos que aprovechar que éramos la “Legislatura de la Paridad”. Así que sin tardanza organizamos una serie de diálogos con la sociedad civil y mesas de trabajo con personas especialistas en materia electoral, ¡incluidas consejeras y magistradas electorales y hasta un par de fiscales!

.....
47 El artículo 105 de la Constitución federal, en su fracción II, inciso I), indica que las leyes en materia de elecciones deben aprobarse y publicarse por lo menos 90 días antes del inicio de un proceso electoral y que durante el mismo no podrán hacerse modificaciones legales fundamentales, por tal razón lo relativo a aplicar medidas para evitar la violencia política contra las mujeres no se pudo aplicar en las elecciones de 2018.

Para mediados de 2019 ya se habían redactado, en ambas Cámaras, las primeras versiones de varias iniciativas.

Después de tantos años de empeño y trabajo, el desenlace fue más o menos rápido y el resultado, muy satisfactorio. La única ventaja de que el proceso haya sido largo es que dio oportunidad de afinar cada vez más los textos legales.

Van estos datos para la historia: La Cámara de origen (de donde partió la iniciativa) fue la de Diputados. La Comisión de Igualdad de Género, presidida por la diputada Wendy Briceño Zuloaga, fue la principal impulsora. El 5 de diciembre de 2019, el Dictamen de reforma a siete leyes para incluir la violencia política fue votado por el Pleno. Y fue entonces cuando los esfuerzos y cabildeos rindieron frutos, porque el Dictamen se aprobó ¡por unanimidad! Ese mismo día, se remitió al Senado la Minuta Proyecto de Decreto, para su análisis y aprobación.

La revisión del Decreto recayó en las Comisiones para la Igualdad de Género; de Gobernación; y de Estudios Legislativos-Segunda. Sus integrantes decidieron hacer algunos cambios y adiciones, lo que fue afortunado, porque mejoraron el paquete de reformas. Aquí fue fundamental el liderazgo de la senadora Martha Lucía (Malú) Mícher Camarena, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género.

Las dos adiciones más importantes que hicieron fueron, por un lado, reformar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que originalmente no se había incluido, quedando en total ocho leyes reformadas. Y, por otro, incluir la VPMRGG como tipo penal (o sea, como un nuevo delito electoral) en la ley de delitos electorales. La minuta de la Cámara de Diputados incluía modificaciones a esa ley, pero la VPMG no se concebía como un delito independiente, sino como un agravante de los tipos penales existentes.

El dictamen fue aprobado, también por unanimidad, el 12 de marzo, y un mes después, 13 de abril de 2020, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto de reforma a ocho leyes.⁴⁸

.....
48 Teresa Hevia Rocha, Cecilia Lavalle Torres y Cecilia Tapia Mayans, *op. cit.*, pp. 34-36.

3. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL QUE PROTEGE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES

3.1. Marco jurídico internacional

La violencia política contra las mujeres en razón de género ha cobrado visibilidad y relevancia en América Latina. Asimismo, ha sido conceptualizada junto al impulso paritario que se ha promovido a través de los consensos regionales adoptados: Quito (2007), Brasilia (2010), República Dominicana (2014), las conferencias de Población y Desarrollo de Montevideo (2013 y 2016). Albaine⁴⁹ señala que en 2015 confluyeron tres instrumentos normativos que aceleraron este proceso: i) la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria (ONU-Mujeres/Parlatino); ii) la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres (Organización de los Estados Americanos-Comisión Interamericana de Mujeres [OEA/CIM]), primer acuerdo regional en la materia; y iii) la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

.....
49 Laura Albaine, "Violencia política contra las...", *op. cit.*

La experiencia pionera de Bolivia al promulgar en 2012 la Ley 243, Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, y adoptar la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OEA/CIM, 2017) reavivó la necesidad de establecer marcos legales y reformas institucionales orientadas a abordar esta problemática, con el propósito principal de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, libres de toda forma de violencia. El ejemplo boliviano, aunado al Protocolo modelo para partidos políticos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política,⁵⁰ promovió que esta preocupación se instalara en el ámbito institucional de la región, donde México fue especialmente receptivo.

México forma parte del Sistema Universal de Derechos Humanos de la ONU y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la OEA. Como Estado miembro de esos organismos internacionales, nuestro país ha suscrito un importante número de convenciones sobre los derechos humanos de las mujeres, adoptando una serie de compromisos que han contribuido significativamente al avance de la igualdad de género.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos se señala que el Estado mexicano tiene el deber de proteger los derechos humanos de las mujeres. El artículo 1º establece que los Estados parte de la referida Convención se comprometen a respetar los derechos y las libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones

.....
50 Comisión Interamericana de Mujeres, Protocolo modelo para partidos políticos. Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, Washington D. C., OEA (Documentos oficiales), disponible en <https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-ProtocoloPartidos-ES.pdf> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.⁵¹

3.1.1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La CEDAW (por sus siglas en inglés) es el principal instrumento para garantizar la igualdad entre las mujeres y los hombres por ser el primero de carácter amplio (incluye todos los derechos de las mujeres) y jurídicamente vinculante, pues obliga a los Estados Parte a adoptar medidas afirmativas de carácter temporal para promover el adelanto de las mujeres y la igualdad de género.

La Convención es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el fin de proteger y promover el respeto a los derechos de las mujeres. Define claramente lo que constituye un acto de discriminación contra ellas y establece un extenso programa de trabajo para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. De esta forma reconoce que, como resultado de la discriminación histórica, las mujeres no se encuentran en igualdad de condiciones frente a los hombres y, por ende, algunas leyes que formalmente promueven la igualdad pueden producir mayor desigualdad entre ambos géneros. Por ello, la CEDAW se basa en el concepto de igualdad sustantiva, que se enfoca en los resultados e impactos materiales de las leyes y las políticas para la igualdad de género. Se trata de uno de los textos normativos por excelencia en la promoción de las políticas públicas de equidad de género. Los artículos 4, 7, 8 y 14 abordan cuestiones relacionadas con la igualdad en la participación política.

.....
51 OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32), disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

El artículo 4 señala que “las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación”. De ahí que el artículo 7 establezca que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país”.⁵²

El artículo 8 señala que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales”.⁵³ La Convención exige a los gobiernos que incorporen la definición de igualdad sustantiva de la CEDAW en su marco jurídico y que, en consecuencia, revisen sus cuerpos legales y constituciones de manera exhaustiva para garantizar que el marco jurídico en su conjunto respalde la igualdad de género. De hecho, los gobiernos son responsables del impacto de todas las leyes y deben supervisar su cumplimiento para velar por que las mujeres no sufran ningún tipo de discriminación.

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará),⁵⁴ está

52 ONU, Convención sobre la Eliminación..., *op. cit.*

53 *Ibid.*

54 OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (fecha de consulta: 20 de marzo de 2021).

contenido el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres. El artículo 5 establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y que contará con la total protección de los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Es por tanto deber del Estado mexicano condenar todas las formas de violencia contra las mujeres. El artículo 7 prevé que los Estados Parte condenen todas las formas de violencia contra la mujer y convengan en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar esa violencia, así como llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Vale la pena recordar que la CEDAW, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, señalan que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el principio de igualdad; el derecho de la ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electas o electos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal, igual y secreto, que garanticen la libre expresión de la voluntad de las y los electores, así como el derecho a tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Otro punto importante es que el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) adoptó en octubre de 2015 la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres. Entre los compromisos que asumen los Estados Parte, incluido el mexicano, está el de “promover que las instituciones electorales

y otras entidades públicas que correspondan incorporen el tema de la violencia y el acoso político contra las mujeres en el marco de sus funciones relacionadas con la organización de las elecciones, la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía [...]”.⁵⁵

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, produjo una transformación fundamental al enfatizar la necesidad de trasladar la atención de las mujeres al concepto de género. El resultado de la Conferencia se plasmó en la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción que, entre otras acciones, comprometen a los gobiernos a adoptar medidas que garanticen un equilibrio en la representación de hombres y mujeres en cargos públicos. Las posteriores revisiones de Beijing +5, +10, +15 y +20 han avanzado en introducir medidas que incorporen políticas públicas con equidad de género para aumentar la participación de las mujeres en política.

En América Latina destaca un amplio desarrollo normativo, acompañado de una institucionalidad significativa para la promoción de los derechos políticos de las mujeres. Por un lado, se ha avanzado a través de la Organización de Estados Americanos; así, la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, de 1948, señala en su artículo 1º que “las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo”.⁵⁶

La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, en su artículo 23, señala que “todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos políticos y oportunidades: a) de participar en la

55 OEA, “Mecanismo de seguimiento de la Convención de Bélem Do Pará”, en *Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres*, 15 de octubre de 2015, p. 4, disponible en <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf>

56 OEA, Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, disponible en https://www.oas.org/dil/esp/convencion_interamericana_sobre_concesion_derechos_politicos_a_la_mujer.pdf (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.⁵⁷

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado recurrentemente que la participación y representación adecuada de las mujeres en todos los niveles de gobierno es una condición necesaria para el fortalecimiento de la democracia en las Américas.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994 señala en su artículo 4, inciso j), que toda mujer tiene “el derecho a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”.⁵⁸

La Carta Democrática Interamericana de 2001 reconoce que la democracia es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA consiste en promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; además, en su artículo 9 resuelve que “la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana”.⁵⁹ En el artículo 28 establece que “los Estados promoverán la plena e igualitaria participación

57 OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos..., *op. cit.*

58 OEA, Convención Interamericana sobre Concesión..., *op. cit.*

59 OEA, Carta Democrática Interamericana, 11 de septiembre de 2001, disponible en https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

de las mujeres en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática”.⁶⁰

Las Conferencias Regionales de la Mujer en América Latina y el Caribe han contribuido a lograr avances normativos muy significativos, los cuales se han plasmado en los llamados consensos. El papel tanto de los Mecanismos Nacionales para el Avance de las Mujeres como de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de la ONU ha sido crucial para impulsar y fortalecer estas conferencias.

La X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, o Consenso de Quito, se celebró en la capital de Ecuador del 6 al 9 de agosto de 2007. El Consenso fue firmado por representantes de 34 países latinoamericanos. Como resultado de la X Conferencia, se reconoció que “la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación social y política, y en las relaciones familiares”.⁶¹ Igualmente, estatuyó como objetivos evaluar y revertir los efectos negativos de los ajustes estructurales; garantizar la paridad de género en la esfera política; y estableció el género como instrumento ineludible para la definición e implementación de políticas públicas.

La XI Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe, o Consenso de Brasilia, se llevó a cabo entre el 13 y el 16 de julio de 2010 en la capital de Brasil, con la participación de 33 países latinoamericanos. Este Consenso insta, entre otros aspectos, a las autoridades y gobiernos de la región a fortalecer la ciudadanía de las mujeres y ampliar su participación en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder. Para ello, recomienda promover

60 *Ibid.*

61 CEPAL, Consenso de Quito, 9 de agosto de 2007, disponible en <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensodequito.pdf> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

y fortalecer políticas de Estado que garanticen el respeto, la protección y el cumplimiento de todos los derechos humanos de las mujeres y adoptar todas las medidas necesarias, incluidos cambios de ámbito legislativo y políticas afirmativas a fin de asegurar la paridad, la inclusión y la alternancia étnica y racial en todos los poderes del Estado, con el objetivo de fortalecer las democracias de América Latina y el Caribe.⁶²

En 2013 América Latina logra un avance importante con la adopción del Consenso de Montevideo sobre la Población y el Desarrollo⁶³ en la primera Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo en América Latina y el Caribe, llevada a cabo entre el 12 y el 15 de agosto de 2013. Este consenso insta a adoptar una serie de acciones prioritarias para reforzar la aplicación del Programa de Acción de El Cairo⁶⁴ y su posterior desarrollo. Entre otras acciones, destaca la igualdad de género que incluye promover la paridad y otros mecanismos para garantizar el acceso al poder en los sistemas electorales como precondition para la democracia; promover presupuestos sensibles al género; reforzar los mecanismos de protección a los derechos de la mujer y la transversalización de género en las políticas públicas, y adoptar medidas legislativas e institucionales para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres en política, entre otros aspectos.

Por último, la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en Santo Domingo, República Dominicana, entre el 14 y el 18 de octubre de 2013, adoptó el Consenso de Santo

62 CEPAL, Consenso de Brasilia, 16 de julio de 2010, disponible en https://www.cepal.org/notas/66/documentos/ConsensoBrasilia_ESP.pdf (fecha de consulta: 20 de marzo de 2021).

63 CEPAL, Consenso de Montevideo sobre la Población y el Desarrollo, disponible en <https://www.cepal.org/es/publicaciones/21835-consenso-montevideo-poblacion-desarrollo> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

64 ONU, Programa de Acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994, disponible en https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

Domingo⁶⁵ para avanzar en la igualdad de género haciendo énfasis en la relación entre la autonomía económica y los derechos de las mujeres, especialmente en el marco de la economía digital y la sociedad de la información. Además, se consensuaron acuerdos sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres para la participación política y la toma de decisiones, así como sobre los mecanismos para el adelanto de las mujeres.

Estos consensos, aun no siendo vinculantes (es decir, obligatorios), tienen un enorme valor político. Constituyen una herramienta muy eficaz que debe ser utilizada como referencia por el Poder Legislativo y los otros poderes públicos, los movimientos de mujeres, las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y también por los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres, tanto nacionales como estatales y municipales, a fin de promover los derechos políticos de ellas.

En octubre de 2016 se elaboró la Estrategia de Montevideo⁶⁶ en el marco de la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Este documento es importante porque propone una Agenda Regional de Género⁶⁷ que agrupa cinco dimensiones relacionadas con los derechos humanos de las mujeres, entre ellos, los políticos y el derecho a vivir una vida libre de violencia.

En seguimiento a la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres,⁶⁸ en mayo de 2017 el Comité de Expertas del

65 CEPAL, Consenso de Santo Domingo, 18 de octubre de 2013, disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40450/Consenso_Santo_Domingo_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

66 CEPAL, *Estrategia de Montevideo: Informes de los países*, disponible en <https://www.cepal.org/es/areasde-trabajo/asuntos-de-genero/estrategia-montevideo-informes-paises> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

67 CEPAL, *Agenda Regional de Género*, disponible en <https://www.cepal.org/es/organossubsidiarios/conferencia-regional-sobre-la-mujer-de-america-latina-y-el-caribe/agenda-regional-genero> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

68 CEPAL, *Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres*, disponible en <https://www.cepal.org/es/notas/declaracion-la-violencia-acoso-politicos-mujeres> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

MESECVI presentó en México la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en la Vida Política, mediante la cual se reconoce, a nivel internacional, la violencia política como una modalidad de violencia contra las mujeres. Su finalidad es “servir de fundamento jurídico y proporcionar a los Estados el marco legal necesario para asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política”⁶⁹ como condición esencial para la democracia y la gobernabilidad.

La Ley Modelo se fundamenta en los artículos 7 y 8 de la Convención de Belém do Pará, que compromete a los Estados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres a través de la adopción de políticas y medidas específicas; también incorpora el estándar de debida diligencia como principio rector de la norma y establece las obligaciones del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en la Vida Política menciona que “debe entenderse por ‘violencia política contra las mujeres’ cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos”.⁷⁰

El Comité CEDAW, en su Recomendación General 23, manifestó su preocupación por el hecho de que las mujeres han sido excluidas de la vida política y del proceso de adopción de decisiones de las sociedades. En la Recomendación CEDAW/C/MEX/CO/9, realizada en 2018

69 MESECVI, *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*, Washington D. C., MESECVI, 2017, p. 24, disponible en <http://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

70 *Ibid.*, pp. 26-27.

al Estado mexicano,⁷¹ el Comité observó con preocupación el aumento de los actos de violencia política contra las mujeres, la falta de un marco normativo armonizado que tipificara como delito la violencia política y los bajos niveles de enjuiciamiento a las y los autores de esos actos, factores que podían disuadir a las mujeres de presentarse a las elecciones en todos los planos, especialmente el municipal, pues fue hasta el mes de abril de 2020 que las mexicanas logramos que se legislara sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género.

3.2. Marco jurídico nacional a partir de la reforma de 2020

A partir de la reforma constitucional de junio de 2011 cambió en nuestro país tanto la forma de concebir los derechos humanos como la manera de interpretarlos y aplicarlos, colocando a las personas como el eje fundamental del Derecho. El artículo 1º constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, también gozarán de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia.

De acuerdo con los derechos humanos y las obligaciones específicas del Estado que se señalan en el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia,

71 CEDAW, C/MEX/CO/9, 25 de julio de 2018, disponible en <https://undocs.org/es/CEDAW/C/MEX/CO/9> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De igual forma, el párrafo quinto del artículo 1º dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. En tanto que el artículo 4º constitucional la igualdad entre el varón y la mujer.

El 6 de junio de 2019 fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el Decreto de reformas a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de paridad en todo,⁷² también conocida como paridad transversal, pues con estas medidas se garantiza que la mitad de todos los cargos de representación política y toma de decisiones en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), así como en los organismos autónomos, sean ocupados por mujeres.

72 Vale la pena recordar que el principio de paridad de género fue uno de los temas principales que se abordaron en la reforma político-electoral de 2014, el cual consistió en la obligación constitucional por parte de los partidos políticos y las candidaturas independientes de postular 50-50 de cada género para las elecciones al Congreso de la Unión y a las legislaturas locales. Por lo que respecta a los ayuntamientos, se determinó que fueran las entidades federativas las que establecieran las reglas para el cumplimiento de la paridad de género en la ley electoral local correspondiente.

Con respecto a la paridad en cargos de elección popular, este nuevo mandato constitucional se instituyó como un derecho de la ciudadanía establecido en el artículo 35, fracción II, de nuestra Constitución:

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación [...].⁷³

La obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en las candidaturas a todos los cargos de elección popular también quedó instituida en el artículo 41 constitucional:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre,

73 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de enero de 2018, disponible en www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/docs/CPEUM (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular .

Solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa [...].

La paridad de género en el Poder Ejecutivo quedó instituida en el artículo 41 de nuestra Constitución, que establece que los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo deberán observar el principio de paridad de género, en el nivel federal y en las entidades federativas: “La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio [...]”.⁷⁴

Es importante mencionar que respecto a la integración paritaria de los gabinetes del Poder Ejecutivo federal y sus equivalentes en los estados, en esta reforma constitucional se incorporó un artículo transitorio que señala lo siguiente:

Transitorios

[...]

TERCERO.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de

.....
74 *Ibid.*

su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.⁷⁵

En cuanto al Poder Legislativo, la Constitución establece en los artículos 53 y 56 la aplicación de la paridad horizontal y vertical para la integración de las listas de candidaturas para las diputaciones y senadurías de representación proporcional. Esto significa que las candidaturas que registren los partidos políticos por este principio –también conocido como listas plurinominales– deberán ser paritarias y encabezadas alternadamente entre hombres y mujeres en cada periodo electoral.⁷⁶

Respecto del Poder Judicial, la reforma mandata, en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la integración de los órganos jurisdiccionales será mediante concursos abiertos observando la paridad de género.

Respecto a la integración de los organismos autónomos, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, también deberán cumplir con el principio de paridad, como lo establece el artículo 41 de nuestra Constitución.

.....
75 *Ibid.*

76 La paridad vertical implica la postulación de candidaturas de los órganos de elección popular. En el caso de los ayuntamientos, exige la postulación de candidatas y candidatos de un mismo ayuntamiento para los cargos de presidencia, regidurías y sindicaturas municipales en igual proporción de géneros. Mientras que la paridad horizontal exige asegurar la paridad en el registro de las candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que integran un estado.

3.2.1. Reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece, entre otros aspectos, cuáles son los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres:

**Tipos y modalidades de violencia
contra las mujeres**

Tipos de violencia	Modalidades
Física	Familiar
Sexual	Institucional
Psicológica	Comunitaria
Económica	Laboral y docente
Patrimonial	Feminicida
Simbólica	Política
	Mediática

Fuente: Elaboración propia.

Los tipos de violencia contra las mujeres se refieren a las diferentes formas en que se manifiesta tal violencia; en tanto que las modalidades se refieren a los ámbitos en los que puede ocurrir. Por ejemplo, puede ser que en el ámbito familiar ocurran distintos tipos de violencia, como la psicológica, patrimonial y sexual, o que en el ámbito laboral o docente se manifiesten varios tipos de violencia, como la violencia simbólica o económica.

Con las reformas de 2020, se incorporó la violencia política contra las mujeres en razón de género como una modalidad en la Ley General

de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. De esta forma es posible identificar cómo se expresan los distintos tipos de violencia contra ellas en la esfera política. Además, en esta ley se agregó un amplio catálogo de conductas que configuran la violencia política en razón de género, así como un listado de las personas que podrían cometer esas conductas.

Así, se adicionó el capítulo IV Bis, denominado “De la Violencia Política”, al título II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, compuesto por los artículos 20 Bis y 20 Ter. El artículo 20 Bis establece el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, explica cuáles son los elementos de género que la configuran y detalla quiénes pueden ser las personas perpetradoras de esta modalidad de violencia.

3.2.2. Principales reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Se incorporó la violencia política contra las mujeres en razón de género como una <u>modalidad</u>.	Se define quiénes podrían cometer violencia política contra las mujeres.
Hay un catálogo de conductas que se pueden acreditar como violencia política.	Se faculta a los órganos electorales para que puedan solicitar a las autoridades competentes medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia política.

Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, en el artículo 20 Bis se despliega el catálogo de las conductas que pueden acreditar violencia política contra las mujeres en razón de género, como se muestra a continuación.

Cuadro 1
El concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género

ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Fuente: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.⁷⁷

⁷⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, disponible en diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf

De acuerdo con las reformas, los actos de violencia política contra las mujeres en razón de género pueden tener lugar a través de las siguientes conductas que establece el artículo 20 Ter:

Artículo 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata [sic] o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.⁷⁸

3.2.3. La violencia política contra las mujeres en la legislación electoral

Albaine⁷⁹ señala que el escenario de competencia político-electoral en términos de género tiende a caracterizarse por una tensión entre los avances legales orientados a promover la participación política de las mujeres y la realidad de la vida política en la que las mujeres son constantemente descalificadas, discriminadas y amenazadas, además de sufrir la desigualdad en el acceso a los recursos de campaña, entre otras prácticas.

Las reformas en materia de violencia política incluyeron modificaciones muy importantes a las siguientes leyes electorales:

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- Ley General de Partidos Políticos
- Ley General en Materia de Delitos Electorales

78 Decreto de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en *Diario Oficial de la Federación*, 13 de abril de 2020, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020 (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

79 Laura Albaine, "Violencia política contra las...", *op. cit.*

En estas leyes se incorporó el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual también quedó establecido en la LGAMVL; asimismo, se determinaron obligaciones en la materia a los partidos políticos y órganos electorales, se incorporó el catálogo de conductas de violencia política contra las mujeres y se establecieron diferentes sanciones que veremos más adelante.

Obligaciones de las personas aspirantes, candidatas y candidatos a cargos de elección popular

Para quienes aspiran a un cargo de elección popular, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.⁸⁰
- b) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.⁸¹
- c) Abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la LGIPE. El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.⁸²

80 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, arts. 10, 380 y 394, disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Despen-LEGIPE-NormaINE.pdf> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

81 *Ibid.*, arts. 10, 380 y 394.

82 *Ibid.*, art. 247.

Obligaciones de los partidos políticos

En la propaganda política o electoral, los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la LGIPE. El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultados para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.⁸³

Los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en el uso de las prerrogativas señaladas en el capítulo I, título segundo, de la LGIPE, el Consejo General procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163 de esa ley.⁸⁴

Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones.⁸⁵

Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV.⁸⁶

.....
83 *Idem.*

84 *Ibid.*, art. 159.

85 Ley General de Partidos Políticos, art. 25, inciso s, disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

86 *Ibid.*, inciso t.

Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.⁸⁷

Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.⁸⁸

Garantizar la no discriminación en razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.⁸⁹

Respecto a sus documentos básicos, los partidos políticos deberán incluir en su declaración de principios, por lo menos, lo siguiente:⁹⁰

- La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y
- Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

.....
87 *Ibid.*, inciso u.

88 *Ibid.*, inciso v.

89 *Ibid.*, inciso w.

90 *Ibid.*, art. 37, incisos e, f y g.

Los partidos políticos tienen la obligación de incluir en su programa de acción, entre otras, las siguientes medidas:⁹¹

- Promover la participación política de las militantes;
- Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.

De igual manera, los partidos deben establecer en sus estatutos lo siguiente:⁹²

- Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Además de las obligaciones que tienen establecidas los partidos políticos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, el 11 de noviembre de 2020 el Instituto Nacional Electoral (INE) emitió los "Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género". Estos lineamientos son de observancia general para los partidos políticos nacionales, los partidos políticos locales, sus órganos intrapartidarios, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos postulados por ellos o a través de coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de estos.

91 *Ibid.*, art. 38, incisos d y e.

92 *Ibid.*, art. 39, incisos f y g.

Entre las obligaciones que establecen estos lineamientos para los partidos políticos, destacan las siguientes:

- Previo a la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones deberán verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por algún delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.⁹³
- Los órganos de justicia intrapartidaria serán las instancias internas encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos. Esas instancias deberán contar con personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad, perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad, y violencia política contra las mujeres en razón de género.⁹⁴

Recordemos que, de acuerdo con Crenshaw,⁹⁵ el análisis interseccional plantea que no debemos entender la combinación de identidades como una suma que incrementa la propia carga sino como una que produce experiencias sustantivamente diferentes. En otras palabras, el objetivo no es mostrar cómo un grupo está más victimizado o privilegiado que otro, sino descubrir diferencias y similitudes significativas

93 "Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", en *Diario Oficial de la Federación*, 10 de noviembre de 2020, art. 14, fracción XVII, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604597&fecha=10/11/2020 (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

94 *Ibid.*, art. 17.

95 Kimberley Crenshaw, *op. cit.*

para poder superar las discriminaciones y establecer las condiciones necesarias para que todo el mundo pueda disfrutar sus derechos humanos.

Siguiendo a Dietz,⁹⁶ la interculturalidad hace visible que las relaciones entre mujeres y hombres son asimétricas respecto al poder político y socioeconómico, y que esas relaciones suelen reflejar las maneras históricamente arraigadas de visibilizar o invisibilizar la diversidad, así como la manera de estigmatizar la otredad y de discriminar a ciertos grupos en particular.

Los lineamientos emitidos por el INE también establecen que es obligación de los partidos políticos contar con un órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, que deberá ser distinto a las instancias de justicia intrapartidaria. Ese órgano deberá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del porcentaje de recursos (3%) que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; además deberá tener autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales.⁹⁷

Los partidos políticos tienen que capacitar permanentemente a toda su estructura en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género,⁹⁸ así como homologar los procedimientos para la atención de quejas y denuncias relacionadas con este tipo de violencia, sujetándose a las bases establecidas en los lineamientos.⁹⁹

.....
96 Gunther Dietz, *op. cit.*

97 "Lineamientos para que los partidos políticos...", *op. cit.*, arts. 19 y 22.

98 *Ibid.*, art. 14.

99 *Ibid.*, art. 21.

Se deberán prever las medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres al interior de los partidos políticos.¹⁰⁰

Asimismo, los partidos deben imponer sanciones en términos de sus estatutos y/o protocolos a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, incluyendo a las personas precandidatas y candidatas que no se encuentran afiliadas al partido, pero compitan bajo las siglas de un partido político o coalición,¹⁰¹ además de imponer medidas para la reparación integral del daño a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.¹⁰² De esta manera, se busca crear o fortalecer diferentes mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.¹⁰³

Responsabilidades en materia de radio y televisión

El artículo 415 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el INE podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de esta ley, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a quienes hayan cometido la infracción.

En el párrafo segundo del mismo artículo, la ley establece que cuando se acredite violencia política contra las mujeres en razón de género, el Consejo General ordenará de manera inmediata suspender la difusión de la propaganda, y asignará tiempos de radio y televisión con cargo a las prerrogativas de la ciudadana o el ciudadano infractor, quien deberá ofrecer una disculpa pública con la finalidad de reparar el daño.

.....
100 *Ibid.*, art. 23.

101 LGIPE, *op. cit.*, art. 27.

102 *Ibid.*, art. 28.

103 *Ibid.*, arts. 10, 11 y 12.

Recordemos que el artículo 159 de la LGIPE establece que todos los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular accederán a la radio y televisión a través del tiempo que la Constitución otorga. Este mismo artículo establece que, cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas, el Consejo General procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163 de la LGIPE, el cual dicta que el Consejo, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, ordenará la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de esta ley u otros ordenamientos, en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres en razón de género. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las personas infractoras.

Por otra parte, el artículo 14, fracción XV, de los “Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, establece que es responsabilidad de los partidos garantizar a las mujeres que contiendan o sean postuladas por un partido o una coalición en las campañas políticas; la igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto, y el acceso a los tiempos en radio y televisión. Además, se mandata que en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. De igual manera, establece que el mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías.

Es importante recordar que el artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, además de definir la modalidad de violencia política, en su párrafo tercero señala quiénes son los actores que pueden incurrir en este tipo de conductas, entre las que se encuentran los medios de comunicación o sus integrantes, quienes también pueden ser sancionados de conformidad con lo que establece la Ley General en Materia de Delitos Electorales, como veremos más adelante.

A este respecto, García Beaudoux explica:

Los medios de comunicación de masas juegan un importante papel en el proceso de construcción y mantenimiento de los estereotipos sexistas, que afectan de modo tan negativo y a diario a las mujeres que se dedican a la actividad política. La cobertura periodística de políticas y candidatas está llena de estereotipos sexistas. Uno clásico es el que prescribe que las mujeres son ante todo madres que deben relegar sus aspiraciones personales para cuidar a otros.¹⁰⁴

La misma autora explica que los estereotipos de género son creencias socialmente aprendidas y compartidas acerca de lo que se considera “natural” o “propio” de hombres y mujeres. Cuando se refieren al género femenino, son creencias sociales rígidas y generalizadoras que describen cómo *son* las mujeres al tiempo que prescriben cómo *deben actuar*.¹⁰⁵

104 Virginia García Beaudoux, “De techos, suelos, laberintos y precipicios. Estereotipos de género, barreras y desafíos de las mujeres políticas”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política contra las mujeres en América Latina*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017, p. 104.

105 Diana Burgess y Eugene Borgida, “Who women are, who women should be: Descriptive and prescriptive gender stereotyping in sex discrimination”, en *Psychology, Public Policy and Law*, vol. 5, núm. 3, 1999, pp. 655-692.

De acuerdo con García Beaudoux, algunos de los estereotipos más frecuentes en la cobertura mediática sobre las mujeres en la esfera política, son:¹⁰⁶

- Con asiduidad los medios se aproximan a las políticas y candidatas desde la concepción estereotipada de que las mujeres son, ante todo, madres, y se les cuestiona su participación política desde una supuesta incompatibilidad entre sus responsabilidades personales y políticas. De ahí que realicen preguntas a las mujeres políticas que no les hacen a los hombres, vinculadas con el ámbito de lo privado, o bien referidas a cómo compatibilizan la actividad política con el cuidado de sus hijos, nietos o familiares dependientes de ellas.
- Otro estereotipo se afirma en la idea de que las mujeres deben ser generosas y anteponer el bienestar de los demás al propio, así como estar pendientes de los demás, no solo de sus familias, además de ponerse en un segundo plano, ser proveedoras de bienestar y ceder para atender a las necesidades de sus compañeros de actividad política y por el bien de su partido.
- Se utiliza un doble rasero, ya que se considera que una mujer será una lideresa exitosa si “piensa como un hombre”, pero a la vez se castiga con la censura o el aislamiento y la crítica social a las mujeres que se muestran “muy masculinas”.

Un aspecto importante de los estereotipos que signan de manera equitativa el modo en que los medios de comunicación tratan a hombres y mujeres que se dedican a la vida política es el de la apariencia física y la vestimenta. Hillary Clinton, Michelle Bachelet, Dilma Rousseff y Angela Merkel son la punta de un gran iceberg, casos muy visibles de una modalidad de violencia frecuente en los medios dirigida a todas las mujeres que tienen actividad política: valorarlas por su peso

.....
106 Virginia García Beaudoux, *op. cit.*

corporal, por su maquillaje, por su corte de cabello, por su belleza, por su vestimenta o por sus escotes. Atuendo, corte de cabello y maquillaje aparecen en las noticias donde se describen los perfiles de ellas, mientras que en los de ellos solo aparecen menciones a su trayectoria y experiencia política.

Un estereotipo también arraigado y perpetuado por la cobertura mediática de la política es afirmar que las mujeres carecen de inteligencia emocional, que son incapaces de controlar o gestionar sus emociones (las mujeres están “locas” o son “histéricas”), de modo que estas interfieren en su proceso de toma de decisiones y, por ende, no son recomendables, sobre todo para los altos cargos ejecutivos de la política (presidencia, jefatura, gubernaturas, presidencias municipales) que requieren racionalidad y rigor analítico.

Sobre el papel de los medios de comunicación en el contexto de la vida y la participación política de las mujeres, Beaudoux apunta lo siguiente:

En definitiva, de los retratos de los medios de comunicación, muchas veces se deduce que las mujeres serían menos competentes en la política por su fragilidad, emotividad o inadecuada ambición. ¿Por qué es importante el encuadre que los medios de comunicación realizan de la política, así como de los perfiles y actividades de los hombres y mujeres que se dedican a la política? Porque el modo en que los medios de comunicación de masas definen un tema, las dimensiones que usan para describirlo, explicarlo y enmarcarlo, tienen consecuencias sociales reales. Los atributos y énfasis de los encuadres noticiosos suelen trasladarse al modo en que el público piensa acerca de esos objetos, personas o situaciones sociales. Eso significa que los medios transmiten un marco de referencia que incluye ciertos valores, necesidades, creencias y expectativas que influyen y alteran lo que el destinatario extrae de una situación comunicativa. Sus marcos de interpretación influyen en el

modo en el que las personas responden a los hechos y situaciones; hacen que la gente preste atención a ciertos aspectos de los fenómenos y desestime otros.¹⁰⁷

En síntesis, es responsabilidad de los partidos políticos y de los medios de comunicación asegurar el acceso equilibrado de mujeres y hombres candidatos tanto a la radio como a la televisión, en apego a lo que establece la LGIPE y los “Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género” emitidos por el INE.

Por otra parte, corresponde a los órganos electorales, especialmente al INE, observar que los partidos cumplan con estas disposiciones, así como que atiendan y, en su caso, sancionen aquellas infracciones en las que puedan incurrir tanto los partidos políticos como los medios de comunicación o sus integrantes, y que acrediten violencia política contra las mujeres en razón de género.

Es responsabilidad de todas y todos construir una democracia paritaria libre de violencia, y los medios de comunicación son una pieza clave para caminar hacia esta meta.

.....
107 *Ibid.*, p. 109.

4. CASOS EMBLEMÁTICOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2014-2015, 2017-2018 Y 2020-2021

En este capítulo, en un primero momento, mostramos el número de carpetas de investigación iniciadas por violencia política contra las mujeres ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE a partir de 2019; antes: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, FEPADE) desde 2013 hasta el mes de abril de 2021.¹⁰⁸ También presentamos una sistematización de casos emblemáticos resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de violencia política contra las mujeres en el periodo de 2016 a 2021;¹⁰⁹ por último, abordamos casos, también emblemáticos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en tres procesos electorales: en 2014-2015, nos centramos en el caso de Felicitas Muñoz Gómez, presidenta municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero; en 2017-2018, el caso de Martha

108 A julio de 2021, la FEDE había hecho pública la información correspondiente hasta abril de 2021.

109 Información al 15 de julio de 2021.

López Santiz, síndica de San Juan Cancuc, Chiapas, y en 2020-2021, el caso que se derivó a partir de los dichos en campaña del candidato a gobernador de Baja California, Jorge Hank Rhon.

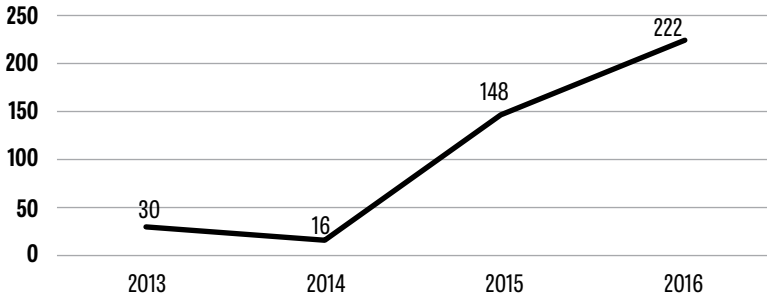
Partiendo de las atribuciones de la FEPADE y las acciones de atención a esta forma de violencia contra las mujeres, queremos destacar que durante el Proceso Electoral 2014-2015, según el *Informe Anual de Actividades 2020* de la fiscalía sobre la atención a casos de violencia política contra las mujeres (2017),¹¹⁰ entre 2015 y 2016 se iniciaron 370 averiguaciones previas y carpetas de investigación por violencia política. Y entre 2012 y 2016 se detectaron 156 casos de violencia política contra las mujeres.

En este periodo, la FEPADE consignó 10 averiguaciones previas por violencia política en general y una por violencia política contra las mujeres. De estas, se libraron cuatro órdenes de aprehensión que permitieron el inicio de procesos penales. En el nuevo sistema de justicia penal, tras solicitarse la audiencia inicial en una carpeta de investigación, el juez se declaró incompetente y se remitió al fuero común. Cinco casos más se encontraban en proceso de judicialización, y en cuatro se dieron medidas de protección a las víctimas y labor de acompañamiento.¹¹¹

.....
110 FEDE, *Primer informe anual de actividades 2020*, México, FEDE, 2021.

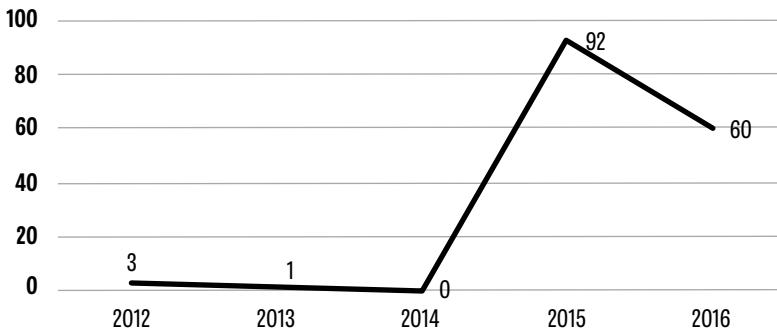
111 FEPADE, *Informe sobre la atención de casos de violencia política contra las mujeres. Diagnósticos y avances 2013-2016*, México, FEPADE, 2017.

Gráfica 1
Averiguaciones previas y carpetas de investigación por violencia política en México (2013-2016)



Fuente: Georgina Yermara López Hernández, *Acciones colectivas en red...*, op. cit.

Gráfica 2
Casos de violencia política contra las mujeres en México (2012-2016)



Fuente: Georgina Yermara López Hernández, *Acciones colectivas en red...*, op. cit.

Por otra parte, Silvia Alonso Félix, directora de Política Criminal y Vinculación de Delitos Electorales de la FEPADE, señaló en una entrevista realizada en marzo de 2019 que la fiscalía inició 111 carpetas de investigación por casos de violencia política de género en procesos federales en el periodo entre 2016 y 2019. Del total de los casos,

37% se habían canalizado a fiscalías electorales locales, en 34% no se encontraron elementos suficientes para comprobar el delito y 11% aún seguían en trámite. Sin embargo, solo 3% se había judicializado sin que hubiera un solo caso con fallo a favor de la víctima.¹¹²

Durante 2019 bajó el número de carpetas que llegaron ante un juez o jueza debido a que a nivel nacional la violencia política de género no se había incluido en la Ley General en Materia de Delitos Electorales; en la misma entrevista, Alonso Félix señaló: “No podemos actuar de manera decidida porque no tenemos un tipo penal que establezca como delito electoral la violencia política de género”.¹¹³

Al año siguiente, la fiscalía en su *Primer informe anual de actividades 2020* destacó que “recibió 23 denuncias dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de 2020 relacionadas con violencia política en razón de género, de ellas 8 fueron elevadas a carpetas de investigación, 13 fueron remitidas por incompetencia y 2 fueron para conocimiento de esta Fiscalía”.¹¹⁴

Cuadro 2
Carpets de investigación iniciadas por violencia política contra las mujeres ante la fiscalía (enero-diciembre de 2020)

Mes	Entidad federativa	Municipio y/o alcaldía	Artículo	Fracción	Conducta	Total
Junio	Oaxaca	San Mateo del Mar	20 B	I	Ejerza cualquier tipo de violencia	1
Julio	Guanajuato	León	20 B	I	Ejerza cualquier tipo de violencia	1
	Nuevo León	Monterrey	20 B	I	Ejerza cualquier tipo de violencia	1

Continúa...

112 Fernando Miranda, “Violencia política de género, ningún caso se ha resuelto”, en *El Universal*, 8 de marzo de 2019, disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/estados/violencia-politica-de-genero-ningun-caso-se-ha-resuelto> (fecha de consulta: 17 de abril de 2021).

113 *Ibid.*

114 FEDE, *op. cit.*, p. 15.

Mes	Entidad federativa	Municipio y/o alcaldía	Artículo	Fracción	Conducta	Total
Noviembre	Estado de México	Toluca	20 B	VI	Ejerza cualquier tipo de violencia para obligar a una o varias mujeres a suscribir cualquier tipo de documentos	1
Diciembre	Ciudad de México	Álvaro Obregón	20 B	I	Ejerza cualquier tipo de violencia	1
Noviembre	Oaxaca	Santiago Pinotepa Nacional	20 B	I	Ejerza cualquier tipo de violencia	1
Diciembre	Ciudad de México	Álvaro Obregón	20 B	I	Ejerza cualquier tipo de violencia	1
Diciembre	Sonora	Hermosillo	20 B	I	Ejerza cualquier tipo de violencia	1
Total						8

Fuente: FEDE, *Primer informe anual de actividades 2020*, México, FEDE, 2021, p. 16.

Adicionalmente, la Fiscalía Electoral detalló que “trabajó en una Guía de Actuación para la atención de denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, misma que fue socializada a diversas Unidades de la Fiscalía General para su análisis y probable aplicación”.¹¹⁵

Durante 2021, de acuerdo con los informes mensuales de enero, febrero,¹¹⁶ marzo y abril¹¹⁷ de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, se abrieron un total de 14 carpetas de investigación por conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género.

¹¹⁵ *Ibid.*, p. 16.

¹¹⁶ De acuerdo con la FEDE, durante el mes de febrero de 2021 se impartieron 23 cursos de capacitación a distancia con la participación de 939 personas. Por otro lado, se llevó la primera emisión del curso “Violencia política contra las mujeres en razón de género”, a través de la plataforma del Servicio Profesional. Las y los 27 participantes inscritos aprobaron.

¹¹⁷ Al 15 de julio de 2021 solo se había publicado en la página de la fiscalía la información correspondiente a esos meses.

Cuadro 3
Datos sobre carpetas de investigación iniciadas por violencia política
contra las mujeres ante la fiscalía (enero-febrero de 2021)

Mes	Entidad federativa	Municipio y/o alcaldía	Artículo	Fracción	Conducta	Total
Enero	Aguascalientes	Aguascalientes	20 Bis	I	Ejercer violencia contra una mujer, afectando el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público	1
Febrero	Coahuila	Coahuila	20 Bis	V	Impedir que las mujeres rindan protesta o ejerzan su cargo	1
Total						2

Fuente: FEDE, *Informe mensual de actividades: febrero 2021*, disponible en <http://www.fepade.gob.mx/work/models/fepade/informes/2021/febrero2021.pdf>

Cuadro 4
Datos sobre carpetas de investigación iniciadas por violencia
política contra las mujeres ante la fiscalía (marzo de 2021)

Mes	Entidad federativa	Municipio y/o alcaldía	Artículo	Fracción	Conducta	Total
Marzo	Michoacán	Morelia	20 B	I	Afectar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público de una mujer	1
Total						1

Fuente: FEDE, *Informe mensual de actividades: marzo 2021*, disponible en <http://www.fepade.gob.mx/work/models/fepade/informes/2021/Marzo2021.pdf>

Cuadro 5
Datos sobre carpetas de investigación iniciadas por violencia política contra las mujeres ante la fiscalía (abril de 2021)

Mes	Entidad federativa	Municipio y/o alcaldía	Artículo	Fracción	Conducta	Total
Abril	Aguascalientes	Aguascalientes	20 B	I	Afectar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público de una mujer	1
	Ciudad de México	Benito Juárez	20 B	VIII	Publicar o divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer utilizando estereotipos de género	1
	Coahuila	Torreón	20 B	V	Impedir que las mujeres rindan protesta o ejerzan su cargo	1
	Guerrero	Acapulco de Juárez	20 B	I	Afectar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público de una mujer	1
	Jalisco	Zapopan	20 B	II	Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer	1

Continúa...

Mes	Entidad federativa	Municipio y/o alcaldía	Artículo	Fracción	Conducta	Total
Abril	México	Cuautitlán Izcalli	20 B	II	Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer	1
		Ecatepec de Morelos	20 B	I	Afectar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público de una mujer	1
	Michoacán	Morelia	20 B	I	Afectar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público de una mujer	1
	Morelos	Cuatla	20 B	I	Afectar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público de una mujer	1
	Oaxaca	San Jacinto Amilpas	20 B	II	Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer	1
		Oaxaca de Juárez	20 B	I	Afectar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público de una mujer	1
Total						11

Fuente: FEDE, *Informe mensual de actividades: abril 2021*, disponible en <http://www.fepade.gob.mx/work/models/fepade/informes/2021/Abril2021.pdf>

Además de las actuaciones de la FEDE, como señala el magistrado de la Sala Superior, Felipe de la Mata Pizaña, la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en torno a la violencia política contra las mujeres en razón de género “ha tratado de establecer una dirección nítida ante lo difuso de su significado, para darle un contenido conceptual y, sobre todo, encontrar cómo evitarla. Si bien hay ejemplos palpables, no existe un resultado total y final en el que estemos satisfechos, dado el incumplimiento de la paridad y la incompleta repercusión jurídica frente a actos violentos”.¹¹⁸

En ese sentido, la Sala Superior del TEPJF, ante distintos casos que ha conocido, ha dado contenido y reforzado, precisamente, el concepto de violencia política de género a través de sus sentencias para instituir las obligaciones de actuación diligente frente a ese tipo de conducta, y los elementos necesarios para identificarla.¹¹⁹ Así, en una tesis de jurisprudencia¹²⁰ se determinaron los elementos para caracterizar esa clase de violencia en el debate político: 1) tener lugar en el ejercicio de derechos políticos; 2) efectuarse por cualquier actor político, el Estado o un particular; 3) darse en cualquiera de sus tipos,¹²¹ y 4) tener el fin de afectar o anular los derechos políticos de las mujeres.

Es de destacar que solamente de 2016 a 2017 el TEPJF atendió siete expedientes por violencia política en razón de género, de los cuales cuatro tuvieron lugar durante el ejercicio de cargos en los estados de Oaxaca, Chiapas y Guerrero. Tres expedientes fueron atendidos durante las campañas electorales de 2016 por el uso de propaganda que promovía la violencia de género. De estos casos, resaltamos el de Felicitas Muñiz Gómez por ser el primero donde específicamente se

118 Felipe de la Mata Pizaña, “Cuando las palabras adquieren significado”, en *Blog de Felipe de la Mata Pizaña*, disponible en <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/69>

119 Véase las sentencias SUP-JDC-383/2017, SUP-REP-87/2018, SUP-JDC-204/2018, SUP-REP-250/2018, SUP-JDC-357/2018, todas relacionadas con candidatas, consejeras y magistradas electorales, y servidoras públicas en el ejercicio de sus cargos.

120 Tesis XVI/2018. “Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político”.

121 Simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

denunciaba la comisión de hechos constitutivos de violencia política de género ante el TEPJF.

En ese orden de ideas, mostraremos a continuación una tabla que contiene algunos de los expedientes de casos emblemáticos resueltos por el TEPJF en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el periodo de 2016 a 2021.

Cuadro 6
Expedientes de casos emblemáticos resueltos por el TEPJF en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (2016 a 2021)

Fecha	Expediente	Promovente	Acto impugnado	Momento
Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género				
23/05/2016	SUP-JDC 1619/2016 SUP-JDC 1621/2016	Ana Teresa Aranda y Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz	Agravio causado por publicidad del Instituto Electoral del Estado de Puebla dirigida a promover el voto. De esta sentencia derivó la tesis de jurisprudencia XXXI/2016, la cual señala que la propaganda electoral debe hacerse con lenguaje incluyente.	Durante la campaña
01/06/2016	SRE-PSC-57/2016	Partido Revolucionario Institucional, en defensa de Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz	Difusión de propaganda calumniosa por parte del Partido Acción Nacional. "No es ella, es él". Esta sentencia fue revocada por la Sala Superior.	Durante la campaña
24/08/2016	SUP-REC-170/2016	Agustina Castellanos Zaragoza y otras ciudadanas	Impugna sentencia de la Sala Regional Xalapa, para dejar sin efectos la destitución de las integrantes de la agencia municipal de San Felipe Zihualtepec, en el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.	En el ejercicio del cargo

Continúa...

Fecha	Expediente	Promovente	Acto impugnado	Momento
Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género				
31/08/2016	SUP-JDC 1690/2016	Amalia Sánchez Gómez	La sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas que confirmó el decreto por el que tres mujeres fueron sustituidas en el cargo de regidoras y la negativa a la reincorporación de María Gloria Sánchez Gómez al cargo de presidenta municipal de Oxchuc, Chiapas.	En el ejercicio del cargo
19/10/2016	SUP- JDC1773/2016 SUP-JDC 1806/2016	Felicitas Muñiz Gómez	Denuncia la comisión de hechos constitutivos de violencia política de género materializados en su contra, de sus familiares, colaboradoras y colaboradores, que la actora atribuye a ediles del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, que ella preside.	En el ejercicio del cargo
24/01/2017	SUP-JDC- 8/2017	Samantha Caballero Melo	Reencauzamiento del medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ordenándosele que, en ejercicio de su libertad de jurisdicción, se pronuncie sobre las medidas de protección solicitadas por la actora.	En el ejercicio del cargo

Continúa...

Fecha	Expediente	Promovente	Acto impugnado	Momento
Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género				
17/05/2017	SRE-PSC-68/2017	El Partido Revolucionario Institucional promovió queja en contra del Partido Acción Nacional	Presunto uso indebido de la pauta a través del promocional "Vecinas Coahuila", en su versión de radio y televisión. Desde la óptica del partido promovente el contenido del promocional (<i>spot</i>) promueve la violencia de género al plantear una situación de maltrato social, a través de la escenificación de una mujer golpeada que se inconforma por el maltrato que ha recibido.	Durante la campaña
12/07/2017	SUP-JDC-383/2017	Delfina Gómez Álvarez	La Sala Superior determinó que los agravios eran infundados, dado que la actora parte de la premisa equivocada de que la acreditación de los hechos, es decir, la emisión de las expresiones referidas implica automáticamente la configuración de violencia política de género.	Durante la campaña

Continúa...

Fecha	Expediente	Promovente	Acto impugnado	Momento
Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género				
30/06/2018	SUP-REC-531/2018	Síndica ¹²² municipal de San Juan Colorado, Oaxaca	La Sala Superior confirmó la revocación del registro de Juan García Arias, como candidato a presidente municipal de San Juan Colorado, Oaxaca, porque al haber incurrido en actos de violencia política por razones de género, incumplió el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir. Además, se asumió directamente la implementación de medidas de protección a favor de la víctima, a fin de garantizar su integridad y el ejercicio del cargo para el cual fue electa y, al efecto, vinculó a diversas autoridades del estado de Oaxaca.	En el ejercicio del cargo

Continúa...

¹²² En el expediente SUP-REC-531/2018 no aparece el nombre de la síndica, disponible en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/REC/531/SUP_2018_REC_531-768274.pdf

Fecha	Expediente	Promovente	Acto impugnado	Momento
Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género				
17/04/2019	SX-JDC-88/2019 y SX-JDC-89/2019, y acumulados	Martha López Santiz síndica de San Juan Cancuc	La Sala Regional Xalapa del TEPJF determinó que Martha López Santiz debe ocupar el cargo de síndica municipal del ayuntamiento. La decisión se tomó sabiendo que existió una determinación comunitaria que sustituía a dicha ciudadana. Sin embargo, debido a que esa decisión se tomó sin respetar la garantía de audiencia de la referida ciudadana, no fue posible validar tal determinación. Aunado a ello, la Sala Regional, determinó dictar medidas de protección a favor de la víctima de violencia política en razón de género.	En el ejercicio del cargo
10/10/2019	SUP-REC-594/2019	Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Presentó un juicio ciudadano contra el diputado José Casas González por señalamientos que constituían violencia política contra las mujeres.	En el ejercicio del cargo
03/03/2020	SUP-JDC-10112/2020	Yolanda Sagrero Vargas	Denuncia ser víctima de maltrato, humillación, hostigamiento, acoso laboral, <i>mobbing</i> y violencia política contra las mujeres en razón de género.	En el ejercicio del cargo

Continúa...

Fecha	Expediente	Promovente	Acto impugnado	Momento
Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género				
04/02/2021	SUP-REP-154/2020	María Lilly del Carmen Téllez García, candidata a senadora por Sonora	Presentó una queja ante el INE por las expresiones y propaganda utilizadas en un video publicado en Facebook que, desde su perspectiva, la calumniaban y ejercían violencia política en razón de género. ¹²³	Durante la campaña
15/02/2021	SUP-REC-77/2021	Antares Guadalupe Vázquez Alatorre	Denuncia ante el Instituto Electoral de Guanajuato en contra del PAN y del presidente de su Comité Directivo Estatal por actos que, en su concepto, constituían violencia política en razón de género en su contra. ¹²⁴	En el ejercicio del cargo
24/03/2021	SUP-REP-70/2021	Exsecretaria ejecutiva del Organismo Público Local (OPL) de Baja California Sur	Violencia política de género en contra de la secretaria ejecutiva de un OPL. ¹²⁵	Funcionaria pública

Continúa...

123 Una vez agotado el procedimiento, la Sala Regional Especializada del TEPJF consideró que sí se cometió violencia política en contra de la candidata. Esto porque, aun cuando a esa fecha las leyes electorales no sancionaban la violencia política en razón de género, al momento de la difusión del video esa conducta se encontraba prohibida en diversos ordenamientos nacionales e internacionales, así como en criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Sala Superior confirmó la sentencia de la Sala Regional Especializada del TEPJF.

124 La Sala Monterrey confirmó la sentencia del Tribunal Electoral local, la cual declaró inexistente la comisión de VPG en contra de la senadora.

125 La exsecretaria ejecutiva del OPL de Baja California Sur impugnó el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del INE de desechar su queja en contra de dos consejeros por presuntos actos de violencia política en razón de género, al considerar que no era materia electoral, por lo que la remitió al Órgano Interno de Control del Instituto. La Sala Superior resolvió revocar el acuerdo de la UTCE, pues sí había relación con la materia electoral por las siguientes razones: las conductas denunciadas incidían en el ejercicio de las funciones del cargo de la actora; el cargo era parte del

Fecha	Expediente	Promovente	Acto impugnado	Momento
Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género				
20/08/2020	SUP-REC-108/2020	Arely Tezoco Oltehua	Se instruye tomar en consideración la situación de mujer indígena de la regidora, la distancia de su domicilio y la situación derivada de la pandemia. La Sala Regional deberá darle a la regidora todas las facilidades para garantizar su pleno derecho a la garantía de audiencia.	En el ejercicio del cargo
26/08/2020	SUP-REC-61/2020	Rosa María Aguilar Antonio	Sí se acreditaron actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.	En el ejercicio del cargo
19/05/2021	SUP-JDC-646/2021	Ixel Mendoza Aragón, Magistrada del Tribunal Electoral de Morelos	Denunció ante la Sala Regional Ciudad de México al presidente estatal del Partido Verde Ecologista de México, en Morelos, por unas declaraciones que se realizaron en una conferencia de prensa y que presuntamente constituyeron violencia política de género en su contra. ¹²⁶	Funcionaria pública

Continúa...

máximo órgano de dirección del Instituto, el cual es una autoridad electoral, y sus funciones eran reguladas por la normativa de esa materia. Además, la línea jurisprudencial de esa Sala Superior ha sostenido que se trata de un cargo que incide en el desempeño institucional y, por lo tanto, incide en el ejercicio de la función estatal electoral. El precedente SUP-JDC-10112/2020 no es aplicable a este asunto, por esa razón, le ordenaron a la UTCE que, de no haber una causal de improcedencia, reconociera la queja y, en su momento, la remitiera a la Sala Especializada.

- 126 La Sala Regional concedió las medidas de protección solicitadas y realizó una consulta competencial, al considerar que se podía actualizar la competencia de la Sala Superior por el cargo de la denunciante. Esta Sala Superior determinó asumir competencia formal para determinar que el procedimiento especial sancionador era la vía para conocer la queja de la actora, que el Instituto local debe ser la autoridad instructora, y el Tribunal local, la autoridad resolutoria.

Fecha	Expediente	Promovente	Acto impugnado	Momento
Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género				
07/07/2021	SUP-JDC-1046/2021 y SUP-JE-155/2021 acumulados	Rebeca Maltos y otras ciudadanas (terceras interesadas)	En una conferencia de prensa en la ciudad de Tijuana, Baja California, durante su toma de protesta y presentación como precandidato del Partido Encuentro Solidario a la gubernatura del estado, Jorge Hank Rhon realizó manifestaciones descalificatorias, machistas, sexistas y violentas en contra de las mujeres con base en estereotipos de género.	Durante la campaña

*En el expediente.

Fuente: Elaboración propia con base en información del Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género (2017), así como del Sistema de Seguimiento y Consulta de la Dirección General de Jurisprudencia del TEPJF.¹²⁷

Veamos a continuación tres casos emblemáticos en el marco de los procesos electorales 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021.

Con la reforma de 2020, en materia de paridad y VPG, se modificó la forma en la cual se había entendido la procedencia de los medios de impugnación electorales relacionados con VPG y se estableció un nuevo diseño institucional con el cual se involucró al INE y a los institutos locales en la prevención, sanción y reparación de ese tipo de violencia; se designó al procedimiento especial sancionador como la vía para conocer la VPG, y se vinculó a los órganos legislativos locales para que en las leyes electorales respectivas se regularan los procedimientos especiales sancionadores en la materia. Por lo tanto, se reencauzó la demanda al Instituto local. En las disposiciones normativas se prevén mecanismos para evitar un posible conflicto de interés.

127 Información actualizada al 15 de julio de 2021.

4.1. Caso emblemático del Proceso Electoral 2014-2015: Felicitas Muñiz

Desde el inicio de las campañas, un grupo de hombres encabezados por Crisóforo Nava Barrios¹²⁸ y Pedro Ángel Salazar¹²⁹ realizaron acciones de intimidación, calumnias y vandalismo en contra de Felicitas Muñiz, candidata a la presidencia municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero. Por ejemplo, en lugares públicos se colocaba su fotografía y en ella escribían frases como: “Ratera municipal 2009-2012”, “maldita vieja, las mujeres no saben gobernar, solo sirben [sic] para cojer [sic]”, “vieja loca, Felicitas Muñiz Gómez, vete al manicomio, aquí no te queremos. Aquí mandan los huevudos”, “no dejes que te gobierne una pinche vieja”, “vete a la verga, el pueblo no te quiere”, “chita eres una puta” y “la peor vergüenza del pueblo”. De igual manera, en la propaganda electoral de la candidata escribían frases como: “Mujer que no cumple”, “quiero ser presidenta para seguir robando”, “no votes por esta vieja ratera”, “yo si [sic] miento ciudadano” y “no votes por la leona”.¹³⁰ A continuación se presentan testimonios fotográficos de las agresiones:

Lona 1



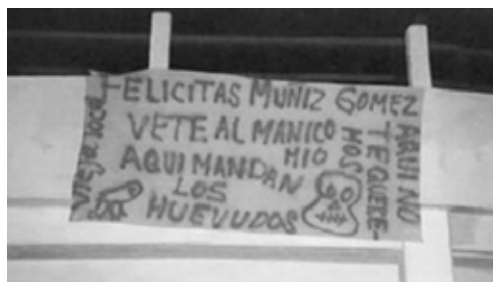
Fuentes: SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016.

128 Fue presidente municipal de Mártir de Cuilapan en el periodo de 1993 a 1996, por el PRI.

129 Líder del PRI en Apango. En 2015 fue precandidato a la presidencia municipal.

130 Véase las sentencias SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016, así como la tesis doctoral de Georgina Yermara López Hernández, *Acciones colectivas en red...*, *op. cit.*

Lona 2



Fuentes: SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016 2016.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres y el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género son manifestaciones de violencia política aquellas acciones, conductas u omisiones que difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.

Entre los diferentes actos que constituyen violencia política en razón de género se encuentran el divulgar imágenes, mensajes personales o revelar información íntima de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos por cualquier medio, ya sea físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra propaganda que transmita o reproduzca relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.

Como parte de los ataques en contra de la candidata, se hizo uso de Facebook para distribuir, a través de las cuentas Apango Sin Crimen y Solo en Apango Gro, caricaturas e imágenes que la denostaban por

ser mujer y acusándola de corrupta. Por medio de esta red social se ofrecían 100 pesos diarios a cambio de hacer publicaciones en contra de la presidenta municipal. Por ejemplo: en la cuenta Solo en Apango Gro, para denostar a Felicitas Muñiz, se invitaba a los hombres a vestirse de mujer y tomarse una foto diciendo: "Pongamos #TodosSomosMissPresi!!! En nuestros muros si apoyamos a CESAR, y *like* si te unes a la causa".

Estos agravios nos muestran que las mujeres que entran a la política son percibidas como transgresoras de un orden de género porque su sola presencia desafía las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio establecidas entre hombres y mujeres en la sociedad. En Mártir de Cuilapan, Felicitas Muñiz, además de ser mujer, era de un partido de oposición al PRI.

Como parte del trabajo de campo, constatamos que durante las elecciones se realizaron ataques en contra de todas las candidatas a la presidencia municipal para generar descontento en la población. Incluso, "el párroco de la iglesia decía durante el sermón los domingos: ¿Cómo van a permitir que una mujer sea presidenta municipal?".¹³¹ La finalidad de tales actos era restringir la participación femenina y enviar el mensaje contundente a las mujeres y a la sociedad de que ellas no debían participar en la política. De tal forma, la violencia política en razón de género se ve ejemplificada en la agresión, coacción e intimidación contra las mujeres como actoras políticas porque son mujeres.¹³²

A pesar de la campaña de desprestigio en su contra, Felicitas Muñiz Gómez fue electa por un margen de 800 votos de diferencia.¹³³ La victoria, sin embargo, no detuvo a sus oponentes: días antes de la toma

.....
131 Georgina Yemara López Hernández, *Acciones colectivas en red...*, *op. cit.*

132 Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, "Violencia Política contra las mujeres...", *op. cit.*

133 El 24 Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con sede en Tixtla de Guerrero, entregó la constancia de mayoría a Felicitas Muñiz Gómez.

de protesta, Crisóforo Nava Barrios y Pedro Ángel Salazar, acompañados por un grupo de personas, tomaron las oficinas del ayuntamiento porque “no serían gobernados por una vieja, como si ya no hubiera hombres”. Adicionalmente, frente al ayuntamiento, se repitió por varios días una grabación con frases como: “¡Despierta, pueblo! ¿No te da vergüenza que una vieja te mande, como si ya no hubiera hombres?”, “la Chita ratera quiere robar más” o “las mujeres al petate”.¹³⁴

Después de estas movilizaciones, el presidente municipal del PRI y sus simpatizantes se dedicaron a atacar e impedir que gobernara cualquier persona de un partido de oposición. Una de sus estrategias consistió en extorsionar y exigir dinero a cambio para dejar gobernar al presidente o presidenta en turno. En voz de Muñiz: “El error del presidente saliente fue que él les entregó \$10,000,000 M.N. Entonces pensaron: ‘¡Ah! pues si es mujer, es fácil. Si a él le pedimos \$10,000,000 en una administración, a ella se los vamos a pedir anualmente¹³⁵ si es que quiere gobernar’”. Muñiz no cedió a estas presiones, lo que le costó que el PRI y sus simpatizantes le declararan la guerra creando una situación de ingobernabilidad en el municipio.¹³⁶

Veamos enseguida la situación a nivel nacional a partir de 2017. Como ya se mencionó, el 9 de marzo de ese año, el Senado de la República validó un dictamen para reformar las siguientes leyes: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Ley General en Materia de Delitos Electorales. El dictamen fue enviado a la Cámara de Diputados y el 15 de diciembre de 2017 el Pleno de la Cámara Baja regresó la minuta sobre violencia política contra las mujeres con la intención de avalar los cambios realizados en las leyes mencionadas, sin éxito.

134 Véase las sentencias SUP-JDC-1773/2016 y SUP-JDC-1806/2016.

135 El presupuesto del municipio es aproximadamente de 11 millones de pesos.

136 Georgina Yemara López Hernández, *Acciones colectivas en red...*, op. cit.

Hasta antes de las reformas de 2020, algunas de las preguntas desde los órganos jurisprudenciales eran, en palabras del magistrado Felipe de la Mata, “cuál es y en dónde está indicada la sanción para quienes cometen actos de violencia política contra las mujeres y cómo hacer efectivas las consecuencias que deben imponerse a los que cometen violencia política contra las mujeres”.¹³⁷ Ese eslabón ausente en la ley ante actos violentos se remedió de alguna manera, considera el magistrado De la Mata, en el caso SUP-REC-531/2018 9/18/2018, en el cual se estimó que dichos actos desvirtúan la presunción de tener un “modo honesto de vivir”, requisito previsto en una constitución local para registrarse a un cargo público, pues un presidente municipal cometió violencia política contra una mujer en el ejercicio de su cargo como síndica municipal. Posteriormente, dicho funcionario pretendió reelegirse.

La Sala Superior afirmó que la violencia política contra las mujeres al ser un acto reprochable es necesario atribuirle consecuencias reales para combatirla y dotar de eficacia a la paridad electoral sustantiva. La relevancia del caso resulta evidente: asignar electoralmente una sanción contundente a los funcionarios públicos que cometieron actos de violencia política de género al impedirles su reelección inmediata.

Así, se evidencia que no hay lugar para la violencia en la política, y se obliga a los funcionarios públicos a erradicar cualquier acto que pueda vulnerar los derechos políticos de las mujeres. Se repara una situación ilegal, y se envía un mensaje: la democracia paritaria requiere que los servidores públicos, candidatos y en general cualquier actor político actúen en plano de igualdad sustantiva hacia las mujeres.¹³⁸

.....
137 Felipe de la Mata, *op. cit.*

138 *Ibid.*

4.2. Caso emblemático del Proceso Electoral 2017-2018: Martha López Santiz

El proceso electoral fue en su momento el más grande y tal vez el más complejo en la historia de nuestro país. Al respecto, Vázquez y Patiño retoman el informe de Etelekt Consultores, el cual indica que “en 2018 se registraron 237 agresiones contra mujeres políticas, de las cuales 127 fueron intimidaciones y amenazas, 29 lesiones dolosas y 23 asesinatos, entre otras”. Las entidades que encabezaron la lista de asesinatos fueron Guerrero, Oaxaca, Michoacán y Morelos. Seis mujeres políticas asesinadas eran militantes; cuatro, candidatas, y cuatro, dirigentes partidistas. Además, se registraron 19 atentados contra familiares de las mujeres políticas y 13 de estos resultaron en asesinatos, de acuerdo con datos de Etelekt Consultores. Asimismo, las amenazas e intimidaciones dirigidas a personas funcionarias y representantes electas ascendió 192 por ciento en el primer trimestre de 2019 con respecto al mismo periodo del año anterior”.¹³⁹

En el Proceso Electoral 2017-2018, al menos 30 mujeres de Chiapas renunciaron a los cargos a los que fueron electas, regidurías y diputaciones en su mayoría, para que hombres ocuparan su lugar. El hecho fue denunciado por varias organizaciones, incluyendo la Red Chiapas por la Paridad Efectiva (Repare). El escándalo de las renuncias obligó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana a emitir un comunicado en el que obligaba a los partidos políticos a sustituir a las autoridades electas que renunciaron al cargo por personas del mismo género. En ese sentido, la Repare acusó que es práctica común en Chiapas que los partidos postulen mujeres para cubrir las cuotas de género y que luego ellas renuncien para dejar que hombres asuman los cargos.

.....
¹³⁹ Lorena Vázquez Correa y Martha Patricia Patiño Fierro, *Violencia política contra las mujeres y paridad de género: de la presencia en el poder a la transformación de la política*, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República (Cuadernos de Investigación, núm. 67), 2020, pp. 2-3.

Como señalan Morales y Pérez,¹⁴⁰ el caso tuvo poca cobertura, sin embargo, fue expuesto por la Red Chiapas por la Paridad Efectiva mediante un comunicado en el que señaló: “Hasta la información que se tiene, el municipio no dejó que tomaran posesión de los cargos 6 mujeres; síndica propietaria y suplente; segunda y cuarta regidoras propietarias, primera y tercera regidoras suplentes’. De ese modo, se les impidió acceder al cargo por el hecho de ser mujeres”¹⁴¹

Por otra parte, en el Proceso Electoral 2017-2018, en el estado de Oaxaca se reconoció por primera vez la participación política de personas transexuales. No obstante, como señala María del Carmen Alanis,¹⁴² algunos partidos políticos utilizaron esta medida afirmativa para intentar burlar la paridad, al quitar espacios a las mujeres y postular hombres que pretendieron tener identidad transexual.

En el periodo de registro se presentaron 19 candidaturas de mujeres transexuales, las cuales fueron dadas a conocer por la autoridad electoral local. No obstante, una vez difundidas las listas, asociaciones civiles que luchan por los derechos de las personas de la diversidad sexual presentaron una queja formal ante la autoridad sobre un posible fraude en dichas postulaciones. De acuerdo con lo referido en la queja presentada, en 17 de las 19 candidaturas se trataba de hombres que querían usurpar la identidad transexual para no cumplir con la obligación de la postulación paritaria.

Como parte de una importante resolución, el instituto electoral decidió cancelar definitivamente esas 17 candidaturas, toda vez que se demostró que no se trataba de mujeres trans, sino de ciudadanos

.....
140 Liudmila Morales Alfonso y Lizeth Pérez Cárdenas, “Violencia política contra las mujeres en México y Ecuador (2016-2019)”, en *Colombia Internacional*, núm. 107, 2021.

141 *Ibid.*, p. 125.

142 María del Carmen Alanis, *Violencia contra las mujeres en la política*, Kofi Annan Foundation, 2020, disponible en <https://www.kofiannanfoundation.org/app/uploads/2020/11/c6172771-violencia-contra-las-mujeres-en-la-politica.pdf> (fecha de consulta: 10 de julio de 2021).

cisgénero que pretendían hacer un mal uso de la acción afirmativa. Se realizaron ajustes de género a las planillas de concejalas a los ayuntamientos de esos 19 municipios y se colocó a la siguiente mujer de la lista como primera concejala, recorriendo las posiciones. Asimismo, se determinó que los candidatos que intentaron hacer fraude a la ley no podrían participar en la contienda. También se impuso a los partidos políticos postulantes la supresión de 18 meses de gasto ordinario.¹⁴³ Esta decisión fue impugnada por los partidos políticos y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó el acuerdo de la autoridad electoral administrativa, por mayoría de votos confirmó dos candidaturas transgénero, las cuales mandató fueran registradas en la segunda posición de la lista, a efectos de que la primera posición la ocupara la primera mujer de la lista de candidaturas. Por disposición de la Sala Superior, Susana Alvarado quedó registrada como primer lugar de la planilla y Carlos Quevedo Fabián (quien se postuló como mujer transgénero y había sido anteriormente presidente municipal) fue registrado como síndico. Después de ganar la elección y a poco tiempo de haber asumido el cargo, Susana Alvarado denuncia que sufre violencia política por parte del síndico municipal, Carlos Quevedo. En octubre de 2019 presenta un juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano y la ciudadana donde refiere que el síndico ha creado grupos afines para generar inestabilidad política en el municipio y obligarla a renunciar, con el objetivo de que él pudiera desempeñarse como presidente municipal.¹⁴⁴

Implementar la paridad generó un repertorio de resistencias de las comunidades y los partidos políticos, los cuales, durante el Proceso Electoral 2017-2018, desplegaron múltiples estrategias para transgredir un mandato constitucional. La violencia política contra las mujeres no termina con el proceso electoral ni con la constancia de mayoría,

.....
143 *Ibid.*

144 *Ibid.*

emitida por las autoridades electorales, sino que se prolonga a la toma de posesión en el cargo,¹⁴⁵ como veremos en el caso a continuación.

El 5 de marzo de 2018 se llevó a cabo un plebiscito. Se realizó por usos y costumbres en San Juan Cancuc, Chiapas, al que acudieron todos los ciudadanos y ciudadanas integrantes de las comunidades de ese municipio para elegir a las personas que serían candidatas en la contienda electoral regido por el sistema de partidos. En ese plebiscito, Martha López Santiz quedó en segundo lugar, correspondiéndole ser postulada al cargo de síndica municipal propietaria por el PRI. Cabe destacar que Martha López Santiz en ningún momento abandonó ni mucho menos renunció a la candidatura de síndica municipal, sino que desde el momento en que José López López recibió su constancia de registro como candidato a presidente municipal no la tomaba en cuenta.

Cuando Martha López Santiz acudió a la presidencia municipal con la finalidad de que se le tomara protesta como síndica propietaria electa, el Ejecutivo municipal electo no le permitió el acceso a las instalaciones, por tanto, se le estaba privando de su derecho político-electoral a ser votada, en lo que concierne al acceso al cargo, esto por cuestiones de género.

La síndica señaló ante la autoridad jurisdiccional del TEPJF que se generaron las siguientes violaciones en su perjuicio: a) no se respetó la paridad de género; b) fue víctima de violencia política debido al género; c) se afectó su derecho fundamental de ser votada (acceder al cargo para el que fue electa).

En su sentencia SX-JDC-89/2019, la Sala Xalapa del TEPJF destacó en su argumentación lo siguiente:

.....
145 Liudmila Morales Alfonso y Lizeth Pérez Cárdenas, *op. cit.*

Se concluye que es procedente la pretensión de Martha López Santiz de ocupar el cargo de Síndica Municipal del ayuntamiento de San Juan Cancuc, Chiapas. Lo anterior, porque si bien es verdad que con posterioridad a la designación de la mencionada ciudadana como candidata a Síndica Municipal por parte de la comunidad, se le sustituyó por otra persona (Antonia Torres Santiz), debido a una supuesta traición al Partido Revolucionario Institucional y a la propia comunidad, lo cierto es que dicha sustitución no se apejó a los parámetros mínimos de validez que debe tener una asamblea general comunitaria cuando se afectan derechos de personas integrantes de la propia comunidad. Ciertamente, este Tribunal Electoral ha señalado que debe reconocerse el derecho a la libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas, buscando su máxima protección y permanencia.

Sin embargo, también ha señalado que las prácticas comunitarias no deben afectar derechos individuales de sus integrantes de manera irracional y desproporcionada, pues cuando la autonomía de las comunidades se opone contra sus propios miembros, ello implica la actualización de restricciones internas [...].¹⁴⁶

Ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Martha López denunció que el presidente municipal de ese ayuntamiento le había negado el acceso y desempeño al referido cargo edilicio, además de no convocarla a sesiones y no otorgarle las dietas correspondientes, por el simple hecho de ser mujer. E incluso antes de celebrada la elección, el candidato a presidente municipal no la tomaba en cuenta para realizar actos de campaña, por lo que únicamente se le postuló para cumplir con el requisito de paridad. En ese sentido, en las sentencias SX-JDC-88/2019, SX-JDC-89/2019 y acumulados, los magistrados y la magistrada de la Sala Regional Xalapa ordenaron:

.....
146 TEPJF, SX-JDC-89/2019, disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0958-2021.pdf (fecha de consulta: 15 de julio de 2021).

Revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JDC/290/2018.

Ordenar al Presidente Municipal de San Juan Cancuc, Chiapas, que realice todas las gestiones necesarias a efecto de restituir plenamente a Martha López Santiz en su derecho de ejercer el cargo de Síndica Municipal del referido municipio, con todos los derechos y prerrogativas que de dicho derecho emanen.¹⁴⁷

Si bien Martha López Santiz recurrió primero al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y luego a la Sala Regional Xalapa del TEPJF, los cuales emitieron tres sentencias a su favor, no pudo asumir su cargo. En enero de 2021, López Santiz dijo a la prensa local que “recibió la oferta por parte del Ayuntamiento de San Juan Cancuc de recibir su salario íntegro como síndica, pero ella respondió que no era su propósito el dinero, sino que se cumpliera con las sentencias de los tribunales y pudiera asumir su puesto”,¹⁴⁸ lo que desafortunadamente no sucedió. En el Proceso Electoral 2020-2021 compitió por la presidencia municipal abanderada por el Partido Verde Ecologista de México.

4.3. Caso emblemático del Proceso Electoral 2020-2021: Dichos de Jorge Hank Rhon en campaña

El 6 de diciembre de 2020 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California hizo la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la renovación

147 TEPJF, SX-JDC-88/2019, SX-JDC-89/2019 y acumulados, disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SX-JDC-00088-2019> (fecha de consulta: 15 de julio de 2021).

148 Isaí López, “La batalla legal de la indígena Martha López para ser la única candidata mujer en Chiapas”, en *El Sol de México*, 7 de abril de 2021, disponible en <https://www.elsoldemexico.com.mx/república/política/indigena-martha-lopez-batalla-legal-para-ser-la-unica-candidata-mujer-en-chiapas-6567851.html> (fecha de consulta: 15 de julio de 2021).

de gubernatura, diputaciones y municipales de los ayuntamientos del estado.

El 26 de enero de 2021, en una conferencia de prensa en la ciudad de Tijuana, Baja California, durante su toma de protesta y presentación como precandidato del Partido Encuentro Solidario a la gubernatura del estado, Jorge Hank Rhon realizó declaraciones descalificatorias, machistas, sexistas y violentas en contra de las mujeres con base en estereotipos de género, al decir:

Porque yo a mi madre la quiero, la amo, la respeto, a mi esposa por supuesto. A mis hijas, entonces, yo, yo amo a la mujer y la respeto muchísimo, y creo que ahora como que se les ha bajado un poquito la inteligencia, antes eran las abusadas, órale, agarraban al que las mantenía y échale a chambear y yo aquí, y ahora no, ya quieren chambear ellas y ahora nos están poniendo una [inaudible] en todas partes porque resulta [inaudible] que son mejores que los hombres en casi todos los trabajos. No [inaudible] entonces bueno, soy totalmente respetuoso de la mujer.¹⁴⁹

En ese sentido, el 4 de febrero de 2021, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, recibió el procedimiento especial sancionador¹⁵⁰ interpuesto por las ciudadanas Rebeca Maltos Garza, Brenda Imelda Ramírez Rodríguez y Mayra Linday López Angulo, integrantes del Observatorio Electoral Ciudadano de Baja California, en contra de Jorge Hank Rhon, como precandidato a la gubernatura por actos de violencia política en razón de género. Las ciudadanas, además, solicitaron el dictado de las siguientes medidas cautelares para el candidato: 1) Disculpa pública en diversos medios de comunicación masiva, 2) compromiso de no repetición de comentarios o conductas y 3) curso de

149 TEPJF, SUP-JDC-958/2021, disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0958-2021.pdf (fecha de consulta: 15 de julio de 2021).

150 Identificada con el número de expediente PS-01/2021 ante el Instituto Electoral de Baja California.

capacitación sobre derechos humanos y de sensibilización. Para el Partido Encuentro Solidario solicitaron: 1) disculpa pública en diversos medios de comunicación masiva y 2) compromiso público para brindar capacitación sobre derechos humanos y de sensibilización para todos y todas sus aspirantes a cargos públicos en el estado de Baja California. Sin embargo, el instituto consideró que no se acreditó que a las denunciantes se les hubieran violentado sus derechos político-electorales en razón de género, al no ejercer cargos que derivaran de una elección popular. Asimismo, se determinó que la Unidad Técnica de lo Contencioso era incompetente para conocer la investigación del procedimiento. También se precisó que era improcedente el procedimiento especial sancionador porque no se satisfacía el interés jurídico de las denunciantes.

El Instituto Estatal Electoral de Baja California ordenó remitir copia certificada del escrito de denuncia a la Fiscalía General y al Instituto de la Mujer del Estado de Baja California para que determinaran su cauce. Inconformes, el 28 de marzo de 2021 las ciudadanas denunciantes presentaron ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California un juicio electoral. Esta instancia remitió el medio de impugnación a la Sala Regional Guadalajara. El 7 de abril de 2021, el magistrado presidente de la Sala Regional ordenó remitir la demanda y demás constancias a esta Sala Superior, por considerar que la materia de impugnación era la competencia de este órgano jurisdiccional. En el expediente SUP-JE-76/2021, el 27 de abril de 2021, la Sala Superior asumió competencia para resolver el juicio electoral y desechó la demanda promovida por las activistas, pero el expediente fue remitido nuevamente a las autoridades locales para su atención. Es así que el Tribunal Electoral Local, en su expediente PS-01/2021, determinó por unanimidad la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género tanto por parte del candidato como del partido, y resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se determina la existencia de la infracción consistente en violencia política de género, atribuida a Jorge Hank Rhon, por las manifestaciones realizadas en contra de las mujeres, así como la responsabilidad al Partido Encuentro Solidario *por culpa in vigilando*.

SEGUNDO. Se impone a los denunciados, respectivamente, la sanción consistente en amonestación pública prevista en el artículo 354, fracciones I y II, ambos en inciso a), de la Ley Electoral.

TERCERO. Una vez que, en su caso, quede firme el presente fallo, se deberá ordenar al OPLE [Órgano Público Local Electoral] en el ámbito territorial que corresponde y al INE, en razón de la competencia, la inscripción de la determinación firme relativa al presente fallo en la que se estableció la gravedad y temporalidad por la que Jorge Hank Rhon debe mantenerse en los Registros Nacional y Estatal de personas sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género, conforme al considerando nueve de la sentencia que nos ocupa.

CUARTO. Jorge Hank Rhon y el Partido Encuentro Solidario, deberán acatar las medidas de sensibilización, reparación y garantías de no repetición en los términos de los considerandos diez y once de la presente sentencia.

QUINTO. Con copia certificada de la presente resolución, infórmese de inmediato a Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el fallo emitido.¹⁵¹

Ante este fallo, el entonces candidato a la gubernatura del estado presentó impugnaciones a los resolutivos arriba mencionados ante

.....
¹⁵¹ Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, Procedimiento Especial Sancionador PS-01/2021, 4 de junio de 2021, disponible en <https://tje-bc.gob.mx/sentencias/1623103688PS01SEN.pdf> (fecha de consulta: 15 de julio de 2021).

la Sala Regional Guadalajara y la Sala Superior. Finalmente, el 7 de julio de 2021 recibió el revés de la Sala Superior en los expedientes identificados con los números SUP-JDC-1046/2021, SUP-JE-155/2021 y acumulados. La Sala Superior, por unanimidad de votos, confirmó que el excandidato a la gubernatura de Baja California por el Partido Encuentro Solidario, Jorge Hank Rhon, sí cometió violencia política de género al referirse a la inteligencia de las mujeres, pues dichas expresiones se basaron en estereotipos discriminadores.¹⁵² Sin embargo, las y los magistrados modificaron el fundamento jurídico bajo el cual se les sancionó por parte de la autoridad local, al considerar que se les debió juzgar con el artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que, en su fracción IX,¹⁵³ establece que “difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos” constituye violencia política de género. Además, se resolvió que, una vez que se encontrara firme su resolución, se debía ordenar a los institutos locales y al Instituto Nacional Electoral se le inscribiera en los registros, nacional y estatales, de personas sancionadas por violencia política de género, respectivamente, por al menos seis meses. Jorge Hank Rhon tuvo que cumplir con lo ordenado por las autoridades electorales aun cuando el periodo electoral había terminado, como consta en varios medios de comunicación:

.....

152 Como se señaló en la prensa, no era la primera vez que el empresario emitía expresiones basadas en estereotipos discriminatorios contra las mujeres, de quienes incluso llegó a decir que eran su “animal favorito”. En mayo, Hank Rhon se refirió de forma ofensiva a la excandidata de la alianza Va por Baja California, Lupita Jones, pues luego de ser cuestionado sobre si la invitaría a sumarse a su campaña, contestó: “No, yo no quiero basura”. En el mismo tenor, al responder sobre el resultado de una encuesta en la que se le informó que iba arriba de la candidata de Morena a la gubernatura del estado, Marina del Pilar Ávila, dijo: “¿Que estoy arriba de Marina? No jueguen, no la amuelen [...]; estoy casado, y luego tengo 23 hijos, no, no [...]”. Guadalupe Vallejo, “El TEPJF da revés a Jorge Hank: señala que cometió violencia política de género”, en *Decisión2021*, 7 de julio de 2021, disponible en <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/07/07/el-tepjf-da-reves-a-jorge-hank-senala-que-cometio-violencia-politica-de-genero> (fecha de consulta: 13 de julio de 2021).

153 Modificada por las reformas del 13 de abril de 2020.



Fuente: Antonio Heras, "Hank Rhon acata orden del TEPJF al disculparse con mujeres por atacarlas", en *La Jornada*, 13 de julio de 2021, disponible en <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/07/13/estados/hank-rhon-acata-orden-del-tepjf-al-disculparse-con-las-mujeres/>



Fuente: Enrique Hernández, "Jorge Hank Rhon saca 10 de calificación en curso para no violentar a las mujeres", en *Forbes*, 13 de julio de 2021, disponible en <https://www.forbes.com.mx/jorge-hank-rhon-saca-10-de-calificacion-en-curso-para-no-violentar-a-las-mujeres/>



Fuente: Expansión Política, "Jorge Hank Rhon toma curso y ofrece disculpa a mujeres por violencia política", en *Decisión2021*, 13 de julio de 2021, disponible en <https://politica.expansion.mx/estados/2021/07/13/jorge-hank-rhon-toma-curso-y-ofrece-disculpa-a-mujeres-por-violencia-politica>



Fuente: Jannet López Ponce, "TEPJF: Hank Rhon incurrió en violencia política de género; será incluido en registro", en *Milenio*, 7 de julio de 2021, disponible en <https://www.milenio.com/politica/jorge-hank-rhon-incurrio-violencia-politica-genero-tepjf>

Para terminar, en este caso emblemático del Proceso Electoral 2020-2021, podemos dar cuenta de una de las acciones llevadas a cabo desde la sociedad civil para abordar la violencia política contra las mujeres en razón de género y su vínculo con las instituciones del Estado, tema que desarrollaremos con detalle en el siguiente capítulo.

5. ESTRATEGIAS COLECTIVAS PARA ABORDAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO: EL PAPEL DE LAS REDES Y ORGANIZACIONES FEMINISTAS EN MÉXICO

Al momento de pensar en estrategias para erradicar la violencia contra las mujeres que participan en política, deben quedar claras sus raíces y sus causas, utilizando el enfoque de género y el de protección de los derechos humanos de las mujeres. De igual forma, al sistematizar sus manifestaciones más comunes, así como los espacios y momentos en los que aumenta la probabilidad de sufrirla, es importante reconocer quiénes son los actores que pueden contribuir a desarrollar acciones para prevenirla y sancionarla.

En este sentido, las redes y organizaciones que han trabajado a favor de la participación política de las mujeres han sido centrales para contribuir a que el tema ingresara en la agenda de los gobiernos, organismos internacionales y partidos políticos, promoviendo acciones afirmativas como la paridad en las candidaturas y cargos de elección popular. Así, las redes de trabajo a favor de una democracia incluyente han logrado consolidar importantes acuerdos entre diversos actores

a nivel nacional e internacional para que la participación política de las mujeres se desarrolle sin discriminación y libre de violencia.

El trabajo en conjunto entre organizaciones sociales, activistas, mujeres políticas y académicas se ha dirigido a visibilizar el problema y exigir a las autoridades competentes su intervención formal. Los argumentos han girado en torno a los costos que la violencia contra las mujeres tiene en términos individuales –viola el derecho humano a vivir una vida libre de violencia– y sociales –su normalización perpetúa la idea de que la política no es un espacio para mujeres–.

En México, la inclusión política de las mujeres ha estado presente en la agenda feminista durante los últimos 20 años. Esta demanda ha logrado convocar a mujeres de distintos signos políticos que han exigido procesos democráticos al interior de sus partidos, así como reformas al sistema electoral. La capacidad de las mujeres para construir alianzas y presionar a sus partidos para acceder a cargos de decisión ha rendido importantes frutos en el país, no solo en términos descriptivos, sino también en la legitimidad que hoy día tiene la presencia femenina en todos los espacios de decisión.

De igual forma, han sido actoras clave en denunciar la cultura de la impunidad e incumplimiento de las leyes, desde las cuotas hasta la paridad. Como se documentó en el proceso electoral de 2012 en México,¹⁵⁴ cuando la ley marcaba como acción afirmativa la cuota de 40% en la postulación de mujeres a los cargos de elección popular, un grupo de mujeres, organizadas en torno al cumplimiento efectivo de las cuotas de género, interpuso juicios para la protección de los derechos ciudadanos ante el TEPJF y dio difusión pública a su demanda en las redes de defensa y promoción de la inclusión política de las mujeres.

.....
154 Esperanza Palma Cabrera y Daniela Cerva Cerna, "La importancia de las instituciones y la organización de las mujeres. El cumplimiento de la cuota de género en las elecciones federales mexicanas de 2012", en *Política y Gobierno*, vol. XXI, núm. 2, 2014, disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60331855003> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

Lograron revertir la decisión del Instituto Federal Electoral de que los partidos y coaliciones realizaran elecciones internas para la postulación de candidaturas.

De esta forma, las mujeres militantes organizadas dejaron muy claro que, pese a sus diferencias ideológicas, son capaces de hacer alianzas para exigir sus derechos político-electorales y así contar con posibilidades reales de optar por un cargo de representación. De igual forma revirtieron el supuesto difundido por los líderes partidistas de que no habría suficientes mujeres para cumplir con la cuota, y pusieron en evidencia que, como parte de la cultura política, quienes deciden las candidaturas dentro de los partidos tienden a discriminar a las mujeres en el proceso de selección al no considerarlas competitivas.

En México, la dimensión participativa en torno a las demandas feministas ha sido una constante desde los noventa, cuando la democratización del país comienza a poner en escena el papel de la ciudadanía organizada. La organización de las mujeres en torno a la expansión de sus derechos políticos y su incidencia en la toma de decisiones va más allá de que esta demanda ingrese a la agenda política, pues en su proceso organizativo han logrado una interlocución con los actores políticos tradicionales y han exigido ser parte de la negociación política para insertar diversas demandas y propuestas.

Pese a los obstáculos reales que sus partidos e instituciones formales pueden representar, su presencia pública cuenta con reconocimiento y credibilidad gracias a su uso del lenguaje de los derechos y su apego a las normas democráticas. Desde esta óptica, incluso han hecho valer procesos de transparencia y rendición de cuentas en contextos donde la desafección ciudadana hacia la política va en aumento, dada la desconfianza de la población al gobierno y los partidos.

Las redes que se documentan a continuación han sido eficaces en intervenir en el espacio público-político. Su influencia se desprende del compromiso colectivo y la competencia que han demostrado frente a la defensa de la ciudadanía para las mujeres.

5.1. Mujeres en Plural

En el marco de esta experiencia es relevante destacar el papel desempeñado por la agrupación Mujeres en Plural, que surge en 2009¹⁵⁵ para protestar contra la simulación en el cumplimiento de la ley realizada por los partidos políticos al postular mujeres con el fin de cumplir con la cuota de género y sustituirlas por sus suplentes varones después de ganar.

Desde su creación, el principal objetivo de Mujeres en Plural ha sido trabajar por la paridad en todos los espacios de toma de decisiones. Como lo han señalado sus integrantes, su nombre refiere a la pluralidad de mujeres de distintas corrientes y afinidades políticas que tiene como rumbo trabajar por los derechos políticos de las mujeres. Su labor ha sido fundamental para difundir el problema de la violencia política contra las mujeres en razón de género mediante una estrategia de trabajo colaborativa y horizontal, en donde las decisiones se toman por consenso.

Entre las metas logradas se encuentran la impugnación que dio lugar a la sentencia 12624 en 2012, la reforma constitucional por la paridad en 2014, la jurisprudencia que garantiza la paridad vertical y horizontal, la conformación de protocolos de 2015 y 2019 para atender la violencia política de género y la reforma constitucional de 2019 para

.....
155 Cecilia Lavalle Torres, "Mujeres en Plural", en *CIMAC Noticias. Periodismo con perspectiva de género*, 12 de noviembre de 2019, disponible en <https://cimacnoticias.com.mx/2019/11/12/mujeres-en-plural> (fecha de consulta: 12 de julio de 2021).

conformar de manera paritaria los encargos de toma decisiones en los tres poderes y en los tres niveles de gobierno.

Parece oportuno retomar las memorias del foro con motivo del X Aniversario de la Red Mujeres en Plural,¹⁵⁶ organizado en 2019 por la LXIV Legislatura del Senado de la República y el Instituto Belisario Domínguez. En el foro participaron las principales integrantes de la Red, así como mujeres políticas que narraron el impacto que ha tenido esta organización en la promoción de los derechos políticos de las mujeres y en el combate a la violencia política en razón de género.

En palabras de Dulce María Sauri, la Red surgió de un momento de coraje y de rebeldía, cuando el 1º de septiembre de 2009 16 diputadas presentaron licencia para ser sustituidas por sus correspondientes suplentes hombres. Por su parte, Patricia Mercado señaló que la Red ha demostrado que es posible, pese a las diferencias, generar una coalición histórica mediante alianzas estratégicas que se tejen entre sus integrantes, las cuales luego se replican con liderazgos de diversos sectores sociales y con personajes de la política. En efecto, el quehacer de Mujeres en Plural ha sido el cabildeo y el litigio estratégico apelando al cumplimiento de las normas o la reforma de las mismas. Mediante desplegados y pronunciamientos en los medios, así como la fuerza que el uso de las redes sociales puede dar, han posicionado varios temas en la agenda nacional.

5.2. Observatorio de Participación Política de las Mujeres

El Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México surgió en 2014 como iniciativa institucional de parte de instancias

.....
¹⁵⁶ Senado de la República, *X Aniversario de la Red Mujeres en Plural. Participación y representación política de las mujeres: de las cuotas a la paridad en todo. Memoria del foro*, 28 de octubre de 2019, disponible en <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4807> (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

que desde el Estado promueven los derechos de las mujeres y los procesos de representación democrática, mediante un convenio de colaboración interinstitucional que reúne al Instituto Nacional de las Mujeres, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Instituto Nacional Electoral. También son parte del Observatorio representantes de la sociedad civil, principalmente quienes se vinculan con la promoción y la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres en México.

Dentro de los objetivos del Observatorio¹⁵⁷ se cuentan el seguimiento y la evaluación de los avances en la participación política de las mujeres y su acceso a cargos de toma de decisión pública. Para ello construye estadísticas que permitan medir los avances y obstáculos. Asimismo, ha trabajado de la mano con los gobiernos locales y la sociedad civil para difundir estrategias de empoderamiento de las mujeres en la política.

El Observatorio ha sistematizado las agendas de debate de varias de las sesiones realizadas desde su creación. Se destaca la 17ª sesión realizada el 4 de marzo de 2021, donde se puso especial énfasis en los procesos de campaña electoral y la violencia política contra las mujeres en razón de género a partir de las reformas del 13 de abril de 2020. El Observatorio se declara en sesión permanente cuando hay proceso electoral para dar seguimiento puntual a cualquier situación en la que se intente vulnerar la participación política de las mujeres.

5.3. National Democratic Institute (NDI)

Es importante destacar el papel que ha tenido el NDI en la promoción de la participación política de las mujeres en todo el mundo.

.....
¹⁵⁷ Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, disponible en <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?q=MTAO> (fecha de consulta: 30 de junio de 2021).

Su estrategia ha sido movilizar redes globales en 132 países donde tiene presencia activa, acompañando a mujeres e instituciones gubernamentales mediante capacitación, construcción y difusión de información, seguimiento de casos y elaboración de materiales informativos sobre los derechos de las mujeres.

Es importante destacar la campaña #NoEsElCosto (#NotTheCost) organizada por el NDI en 2016 y que sigue activa hasta ahora, pues ha sido una estrategia sumamente importante para difundir la problemática en México y a nivel internacional. Como lo afirma Madeleine K. Albright, desde su lanzamiento “la campaña ha crecido hasta convertirse en un movimiento mundial enfocado en garantizar que las mujeres de todo el mundo tengan la oportunidad de participar de una manera segura en la vida política de sus países. Con ese propósito, hemos conseguido colocar este tema en la agenda de los partidos políticos, los funcionarios y observadores electorales, los Parlamentos, las plataformas digitales y las organizaciones regionales e internacionales, incluyendo las Naciones Unidas”¹⁵⁸

Lo central de esta campaña es que no deja posibilidad de poner en cuestión el hecho de que la mayoría de las mujeres vinculadas a procesos de participación política, activistas y defensoras de derechos humanos son susceptibles de sufrir algún tipo de violencia, y que por tanto su interés y compromiso con el servicio público no debe darse a costa de la violencia ni de amenazas.

La campaña es un llamado a la acción para que a nivel mundial, nacional y local se tomen todas las medidas necesarias para garantizar que las mujeres puedan ejercer sin temor su derecho a participar políticamente como lideresas cívicas, activistas, votantes, integrantes de

.....
158 NDI, *#NoEsElCosto. Cese a la violencia contra las mujeres en la política. Un llamado renovado a la acción*, Washington D. C., 2021, disponible en <https://www.ndi.org/sites/default/files/NTC%202021%20SPANISH%20FINAL.pdf?fbclid=IwAR24XarXxeLHyfL5j51rH8aIl4npRhpGzTbMa4iCIJy4jdoS6KFe1MuK0nM> (fecha de consulta: 28 de junio de 2021).

partidos políticos, candidatas, representantes elegidas y funcionarias designadas.

5.4. Nosotras Tenemos Otros Datos

Como lo documenta Angélica Jocelyn Soto Espinosa para *CIMAC Noticias*,¹⁵⁹ el 1º de junio se hace pública la red Nosotras Tenemos Otros Datos como un nuevo movimiento ciudadano y feminista conformado por defensoras de los derechos de las mujeres, académicas, artistas, investigadoras y mujeres políticas.

El objetivo de este movimiento virtual, al surgir en medio de la pandemia de COVID, ha sido exigir al gobierno mexicano información, políticas públicas y presupuesto para garantizar los derechos humanos de las mujeres. Como estrategia plantean la rendición de cuentas sobre las acciones que el Estado se ha comprometido y tiene la obligación de realizar a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en los temas donde las brechas por sexo son más marcadas: salud, empleo, acceso a servicios, entre otras. De manera específica, han insistido en la obligación que tiene el Estado mexicano de adoptar medidas y programas para garantizar la investigación y recopilación estadística sobre las causas, consecuencias y frecuencias de la violencia contra las mujeres, en cumplimiento de los tratados internacionales como es la Convención Belém do Pará y la CEDAW.

El nombre de este movimiento se desprende del cuestionamiento que el titular del Ejecutivo hizo en mayo de 2020 en torno a la veracidad de las llamadas de denuncia de violencia contra las mujeres en el contexto del confinamiento sanitario. Las feministas que integran el movimiento han establecido como estrategia que cada lunes presentan

.....
¹⁵⁹ Angélica Jocelyn Soto Espinosa, "Presentan 'Nosotras tenemos otros datos'", en *CIMAC Noticias. Periodismo con perspectiva de género*, 1º de junio de 2020, disponible en <https://cimacnoticias.com.mx/2020/06/01/presentan-nosotras-tenemos-otros-datos> (fecha de consulta: 12 de julio de 2021).

una conferencia virtual para explicar los nuevos datos que demuestran que la violencia contra las mujeres sí ha aumentado.

Lo importante a destacar de esta organización es que se posiciona frente a las autoridades gubernamentales, ya que cuenta con capacidades técnicas y científicas de parte de sus integrantes. De igual forma, su experiencia y trayectoria política les permite ser reconocidas y ganar legitimidad en el debate público.

Como señala Karen Rivera, las organizaciones de la sociedad civil con perfil feminista se han colocado como actoras políticas estratégicas debido a sus capacidades profesionales y técnicas, principalmente aquellas organizaciones con una trayectoria importante, pues muchas vienen de una larga tradición participativa en movimientos sociales populares, partidos políticos de izquierda y universidades públicas.¹⁶⁰

Finalmente, con relación a la violencia política en razón de género, Nosotras Tenemos Otros Datos y Las Constituyentes Feministas lograron que se incluyera en los acuerdos aprobados por el INE el 28 de octubre de 2020 que las y los aspirantes a una candidatura deberían firmar y entregar tres documentos donde declarararan, bajo protesta de decir verdad, no estar sancionados por ser deudores de pensión alimenticia, por ejercer acoso o violencia sexual ni por ser agresores de mujeres en el ámbito familiar o político, como mecanismo para evitar que los agresores lleguen al poder.

La exigencia de calidad ética a las y los funcionarios públicos implica asegurar que aquellas personas que compitan y ganen un puesto como legisladores o gobernantes no hayan violentado a mujeres, ya sea por medio de amenazas, violencia física, acoso o violación sexual,

.....
160 Karen Rivera, "Las organizaciones civiles feministas como impulsoras de participación ciudadana y política en México", en Dhayana Carolina Fernández-Matos (comp.), *Liderazgo y participación política de las mujeres en América Latina en el siglo XXI*, Barranquilla, Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2017.

y que demuestren responder a su obligación en la manutención de sus hijas e hijos.

5.5. Observatoria Ciudadana Todas MX

Agrupación que surge en el contexto del proceso electoral de 2021 en México. Está conformada por más de 154 organizaciones de la sociedad civil, colectivas defensoras de derechos humanos, así como activistas comprometidas para fortalecer la participación política de las mujeres en puestos de elección popular. Su objetivo es impulsar la participación plural, democrática e incluyente de las mujeres y defender sus derechos políticos y electorales a través de la observación electoral con perspectiva de género feminista. Se conformaron en marzo de 2021 para monitorear el proceso de elecciones tanto previa como posteriormente; es decir, trabaja en las distintas etapas del proceso electoral para verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los partidos políticos en torno a la agenda de género. Han puesto especial atención en el cumplimiento de la iniciativa denominada #3de3vsViolencia. También han documentado y acompañado casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como el uso del tiempo en las propagandas a través de los medios de comunicación y las redes sociales, y el uso del lenguaje no sexista.

En términos de estrategia es importante destacar que esta organización ha tenido un impacto en todas las entidades federativas del país para hacer observación y seguimiento al proceso electoral. Es decir, además de sistematizar y registrar los casos y denuncias por violencia política también hacen un seguimiento a las agendas legislativas en temas prioritarios, como la despenalización del aborto, erradicación de la violencia, acceso a la justicia, abolición de la explotación sexual y erradicación de la brecha salarial.

Es importante destacar que el seguimiento de los compromisos contraídos por las y los candidatos una vez electos es una actividad de rendición de cuentas que contribuye a erradicar la violencia contra las mujeres toda vez que se legitima la exigencia de su actuación como gobernantes y funcionarios y funcionarias públicos una vez electos.

Con relación a la propuesta #3de3vsViolencia, esta agrupación documentó que en el proceso electoral de 2021 se registraron 105 denuncias de candidaturas que no cumplían con uno o varios de los siguientes puntos:

- No ser deudores de pensión alimenticia.
- No ser agresores sexuales (incluyendo el acoso y el hostigamiento).
- No ser agresores de mujeres en el ámbito de lo familiar.

Los datos entregados son: 30 casos corresponden a Morena; 11, al PAN; cuatro, al Partido Verde; tres, al PT; dos, a la coalición PVEM-PT; dos, a la coalición Va por México conformada por PAN-PRD; dos, a Fuerza por México; dos candidatos independientes; uno, a la coalición PRI-PRD; uno, a Redes Sociales Progresistas; uno, a PSI (partido local de Puebla); uno a la coalición Partido Sinaloense-Morena y uno a la coalición PT-Nueva Alianza.

Otra iniciativa desplegada por esta agrupación fue la campaña “La Antiboleta”, una suerte de infografía del candidato donde se le señalaba como agresor, el delito por el que se encontraba denunciado, el cargo al que aspiraba y el partido que lo postulaba, así como el distrito electoral, municipio y entidad donde participaba. Es decir, era una forma de exhibir a aquellos candidatos agresores que habían recibido apoyo de algún partido político. La denuncia tenía por objetivo no solo retirar la candidatura, sino abrir procesos de investigación para que fueran juzgados y sancionados.

Esta campaña consistía en un llamado de atención a los partidos políticos para que se comprometieran a incorporar en sus filas únicamente a ciudadanos y ciudadanas que no estén involucrados en actos de violencia contra las mujeres, para que esta no se normalice y perpetúe. En estos comicios se realizaron un total de 76 antiboletas. De acuerdo con datos de la Observatoria Ciudadana Todas MX estas elecciones fueron las más violentas en materia de género, con 21 candidatas asesinadas contra 14 candidatos que tuvieron el mismo infortunado destino.

Posterior a la elección documentaron¹⁶¹ que, en el análisis sobre el mecanismo de prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, solo seis de los 10 partidos políticos con registro nacional cuentan con protocolos de prevención y atención a las mujeres, sin que esto signifique que se ejecuten de manera adecuada ni se traduzcan en la prevención de casos, su adecuada atención, sanciones, acceso a la justicia y reparación del daño. Los partidos políticos son los principales perpetradores de la violencia política contra las mujeres: 80% de los casos son detectados a nivel municipal, 15% a nivel estatal, y 5% a nivel federal.

Entre los casos emblemáticos de violencia política en razón de género se encuentra el feminicidio de la doctora Ivonne Gallegos, en Oaxaca; el caso de la violación de Basilia Castañeda, en Guerrero; la resolución de la integrante del Comité de Participación Ciudadana de Oaxaca; la resolución de la Sala Superior a la queja presentada por la lideresa sindical de Quintana Roo; la campaña en redes sociales de la candidata Rocío Pino, *La Grosera*, afirmando que “una mujer con chichis es una mujer empoderada”,¹⁶² la candidata de Colima que acreditó

161 Elda Montiel, “Las mujeres ganamos en el proceso electoral porque perdimos el miedo”, en *Rebelión*, 9 de junio de 2021, disponible en <https://rebelion.org/las-mujeres-ganamos-en-el-proceso-electoral-porque-perdimos-el-miedo/> (fecha de consulta: 21 de junio de 2021).

162 Este dicho era parte de su campaña.

violencia política; las candidatas de Puebla, Edurne Ochoa Ledesma y Claudia Rivera Vivanco. Igualmente, el caso del candidato guerrerense que buscaba la reelección diciendo que era mujer; la candidata de Avándaro que fue amenazada y hasta baleada en su camioneta; la simulación de dejar un cadáver afuera de la casa de una candidata en Ciudad Juárez, entre otros casos.

5.6. Las Constituyentes Feministas CDMX

Se definen como una organización política feminista y abolicionista de izquierda que se constituye de manera plural, incluyente, apartidista y diversa. Se crea con el objetivo de incidir en el marco normativo de la Constitución de la Ciudad de México, especialmente en el proceso de su armonización desde una visión crítica de género en función del reconocimiento y garantía plena de los derechos humanos de todas las mujeres.

Como estrategia de vinculación con la ciudadanía promueven procesos participativos, formativos y organizativos, con el objetivo de construir una ciudadanía feminista plural, diversa, democrática, paritaria, popular y libre de violencia, que contribuya al pleno ejercicio de los derechos sustantivos de las mujeres.¹⁶³

Desde 2018 promovieron que la iniciativa ciudadana #3de3vsViolencia fuera integrada en el marco jurídico a fin de que sea obligatorio cumplir sus partes para ocupar cualquier cargo de elección. La iniciativa actualmente se encuentra aprobada en los congresos locales del Estado de México, Oaxaca, Chihuahua y Jalisco, y ya fue presentada en 14 congresos locales más. Asimismo, lograron que fuera reglamento en todo el país. Proponen que se presente a nivel federal en el

.....
¹⁶³ Las Constituyentes Feministas CDMX, "¿Quiénes somos?", en *Las ConstituyentesMX Feministas*, disponible en <https://lasconstituyentescdmx.org/quienes-somos/> (fecha de consulta: 12 de junio de 2021).

próximo periodo legislativo, poniendo énfasis en la defensa del Estado laico. Otras de las iniciativas promovidas por Las Constituyentes MX son: Cuidado digno y tiempo propio, Alerta violeta, Legislómetro, Sello Violeta y la redacción de la Constitución Violeta.

En una entrevista Yndira Sandoval, una de sus principales fundadoras, relata que el surgimiento de esta organización se formaliza el 19 febrero de 2016 en el marco del encuentro feminista rumbo a la elaboración de la Constitución de la Ciudad de México, con miras a formar procesos informativos y formativos para incidir en el trabajo constituyente, enfatizando el respeto y la promoción de los derechos humanos de las mujeres que habitan y transitan en la CDMX.

Resultado de sus esfuerzos en pro de una constitución feminista, democrática, ciudadana y popular, generaron una Constitución Violeta que integra su agenda política. También cabe resaltar que en 2021 se graduó la sexta generación de la Escuela de Verano Feminista que las Constituyentes promueven.

Asimismo, hacen análisis de contexto para tener una postura política frente a las coyunturas, pues son actoras que quieren estar presentes en los cambios que son importantes para la sociedad.

5.7. Red Nacional de Mujeres Defensoras de la Paridad en Todo

Se conformó el 19 de marzo de 2020 en el recinto legislativo de Querétaro. Se define como una red plural, integrada por mujeres feministas, pertenecientes a los ámbitos público y privado. Su principal eje de trabajo se dirige a hacer cumplir la democracia paritaria y promover la igualdad sustantiva y la no discriminación en el marco de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

La promoción y defensa de los derechos político-electorales de las mujeres se realiza a través de la atención y el análisis de casos que, por la vía jurisdiccional o administrativa, representen una oportunidad para establecer precedentes jurídicos de actuación cuando se atente u obstaculice el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres. De igual forma promueven la asesoría y el acompañamiento en las entidades estatales, además de dar asesoría en el manejo de campañas políticas con perspectiva de género.

Su trabajo se rige por los siguientes principios generales:

1. Gratuidad: La Red da servicio a mujeres de escasos recursos que son víctimas de violencia de género. Se les brinda contención emocional y asesoría jurídica, así como política y mediática, de ser el caso; de igual manera, en caso de requerirlo, se les canaliza a las instituciones gubernamentales correspondientes.
2. Selección de casos: La Red brinda sus servicios a las mujeres que así lo soliciten, los cuales incluyen asesoría, acompañamiento y, en su caso, representación. La Red, a través del litigio estratégico, postula casos que representen una oportunidad de sentar precedentes, criterios y/o tesis –todos en materia político-electoral–.

Algunos de los temas que se eligen para casos de litigio estratégico son:

- a) Derecho a votar y ser votada (incluyendo su vertiente del ejercicio del cargo).
- b) Afiliación partidista.
- c) Acceso a cargos de dirigencia partidista.
- d) Criterios de paridad para los cargos públicos.
- e) Violencia política contra la mujer en razón de género.
- f) Límites a la libertad de expresión relacionados con el tema de violencia política de género.

- g) Nulidad de elección por violación a principios constitucionales.
- 3. Capacitación: La Red, a través de la organización de cursos, foros, seminarios, conversatorios, entre otros espacios, contribuye a la formación académica de mujeres políticas con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. Da consultoría y/o capacitación a organizaciones privadas y públicas, así como a partidos políticos, en temas relacionados con los derechos político-electorales de las mujeres, incluyendo la violencia política en razón de género.
- 4. Convocatorias: Participan en convocatorias emitidas por autoridades electorales para elaborar proyectos relacionados con los objetivos de la Red, defensorías para las mujeres en los tribunales electorales y/u Organismos Públicos Locales, por la especialidad del tema.

5.8. Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses

Como señala López¹⁶⁴ en 2010 fue una de las primeras redes¹⁶⁴ que se crearon a nivel local con una “Agenda para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses” que tenía el propósito de “articular, empoderar y hacer visibles públicamente a mujeres líderes de diferentes ámbitos en la entidad y favorecer su capacidad de incidencia política en los diversos ámbitos en los que actúan, con la finalidad de posicionar dicha agenda con múltiples actores políticos e institucionales con capacidad para la toma de decisiones en el estado”.¹⁶⁵

Este grupo hasta la fecha se ha destacado por acompañar y asesorar a las mujeres para proteger sus derechos político-electorales

.....
164 Véase Georgina Yemara López Hernández, *Acciones colectivas en red...*, op. cit.

165 M. Salinas y E. Díaz, op. cit., p. 145.

a través de la interposición de Juicios de Protección de Derechos del Ciudadano (JDC) ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y las diversas instancias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es de destacar que, como parte del acompañamiento que realizó esta red con la actora Felicitas Muñiz Gómez, en el año 2016, la Sala Superior dictó la sentencia SUP-JDC-1773/2016 y su acumulado SUP-JDC1806/2016. Siendo este uno de los primeros fallos en el país en el que se acreditó la violencia política de género que ejerció el síndico Benito Sánchez Ayala, las regidoras Edelmira del Moral Miranda y María del Rosario López García, así como el regidor Humberto Palacios Celino, en contra de la alcaldesa en funciones.

En su resolución, la Sala Superior ordenó a todos los funcionarios locales abstenerse de afectar el pleno ejercicio del cargo a la actora, quien denunció que había recibido amenazas de muerte, allanamientos, disparos de arma de fuego, robo de bienes muebles, obstrucción de obras, quema de vehículos propiedad del municipio y toma de carreteras, actos organizados por los ediles que trataban de “presionarla” para que dejara el cargo.

Por último, en el referido expediente, este órgano jurisdiccional vinculó a las autoridades estatales, para coadyuvar en el cumplimiento del fallo y dio vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), así como al Fiscal General del estado de Guerrero.

6. SISTEMATIZACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS Y ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL INE PARA ABORDAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA

6.1. Buenas prácticas

La noción de *buenas prácticas* lleva varios años ganando terreno en el ámbito de la gestión de políticas dirigidas a la solución de problemas. Su objetivo es aprovechar los aprendizajes que se desprenden de acciones que han probado ser exitosas en determinados contextos.

Lo relevante es identificar los criterios que sean válidos de replicar para obtener resultados similares y que se espera sean positivos. Pese a que aún se discute la forma de poner en operación la noción de la violencia política contra las mujeres en razón de género, es posible reconocer varias experiencias de intervención para la prevención y atención de casos que aportan valiosa evidencia sobre sus resultados positivos.

De las características que son centrales para identificar una buena práctica para erradicar la VPMRG proponemos:

- Integrar a los diversos actores –institucionales, organizaciones partidarias, OSC, academia– vinculados a la protección de los derechos político-electorales de las mujeres.
- Promover el compromiso de actores institucionales, ya que son quienes pueden tomar medidas para combatir y ponerle fin a la violencia contra las mujeres en la política mediante el planteamiento del problema en la agenda institucional y la aprobación de leyes que sancionen las conductas violentas.
- Incluir de manera específica a los partidos políticos, al ser las instancias para que la ciudadanía participe en los procesos democráticos y ejerza sus derechos electorales.
- Integrar aspectos de aprendizaje sobre la violencia de género, así como de las normas locales que existen para su atención.
- Las acciones –aun cuando tengan una periodicidad limitada– no deben programarse exclusivamente en periodo electoral, es decir, el combate a la VPMRG debe ser parte de procesos continuos de difusión democrática. Las acciones esporádicas que se desarrollan en respuesta a situaciones coyunturales o de crisis tienen muy poco impacto.
- Los mecanismos institucionales que garanticen sostenibilidad en el tiempo son una característica importante de una buena práctica de erradicación de la VPMRG.
- Las acciones deben incorporar varios de los componentes asociados a la VPMRG: actores, normas, cambio de prácticas y cultura política, mecanismos de acompañamiento, promoción de capacitación de habilidades personales de mujeres en campaña, liderazgo, entre otros.

En relación con los actores destacan:

- Mujeres: militantes, activistas, defensoras de derechos humanos, académicas.
- Organismos internacionales.
- Organizaciones no gubernamentales con presencia regional y nacional.
- Gobiernos (nacional y subnacionales).
- Congresos (nacional y locales).
- Partidos políticos.
- Medios de comunicación.
- Instituciones de educación.

Los actores institucionales, como los gobiernos, congresos y organismos electorales, tienen un papel central al ser los agentes del Estado con una capacidad de incidencia en toda la ciudadanía para combatir la violencia contra las mujeres, pues no solo institucionalizan normas, también destinan presupuesto y tienen la capacidad de difundir información y hacer campañas con carácter institucional en tiempos de elecciones. Además, controlan la actuación de los partidos políticos, los medios de comunicación y la ciudadanía en general.

En la publicación del NDI, *#NoEsElCosto*,¹⁶⁶ se sistematizan una serie de acciones tendentes a erradicar las VPMRG, que incluyen varias iniciativas novedosas emprendidas por instituciones internacionales, en conjunto con instituciones de gobierno, organizaciones de la sociedad civil defensoras de la promoción política de las mujeres y la academia.

Sistematizando estas experiencias como buenas prácticas, es posible plantear los siguientes ejes que posibilitan trabajar de manera

.....
166 NDI, *op. cit.*

efectiva en la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Reconocimiento del problema y trabajo desarrollado por las agencias de cooperación internacional

En los últimos cinco años la cuestión de la violencia contra las mujeres en la política se ha integrado en los debates relacionados con la violencia de género gracias al trabajo de varias agencias de cooperación. En el lanzamiento de la campaña #NoEsElCosto, la Relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra las mujeres anunció su intención de ocuparse del tema.

Como se mencionó en la introducción, en 2018 Šimonović Dubravka presentó un informe a la Asamblea General de la ONU en el que se reconocía explícitamente la violencia contra las mujeres en la política como una forma de “violencia de género”. Dos meses más tarde, la Asamblea General de la ONU debatió la Resolución 73/148 sobre el acoso sexual, la cual invocaba específicamente el concepto de violencia contra las mujeres en la política. La importancia de esta resolución es que expresaba su profunda preocupación por “todos los actos de violencia, incluido el acoso sexual, contra las mujeres y las niñas que participan en la vida política y pública, incluidas las mujeres que ocupan puestos de liderazgo, las periodistas y otras trabajadoras de los medios de comunicación y las defensoras de los derechos humanos”.¹⁶⁷ Este tipo de declaraciones son fundamentales para dar a conocer la magnitud del problema, es decir, reconocer ante todo que el problema existe y que excluye y margina a las mujeres como actoras políticas.

Las recomendaciones y resoluciones que los organismos internacionales hagan sobre el tema se plantean como exhorto a los congresos nacionales y a los partidos políticos para crear legislaciones

.....
¹⁶⁷ *Ibid.*, p. 25.

especiales y mecanismos de denuncia, como, principalmente, incluir códigos de conducta en los reglamentos partidarios para no permitir prácticas de acoso sexual y/o intimidación contra las mujeres en la política.

En 2021 la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la ONU incluyó la violencia contra las mujeres en la política en su agenda prioritaria para incidir en “la participación de las mujeres y la adopción de decisiones por ellas de forma plena y efectiva en la vida pública, así como [en] la eliminación de la violencia, para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas”,¹⁶⁸ y en los resultados acordados por la Comisión.

Otra experiencia que se ha desarrollado con un impacto muy importante en la agenda internacional ha sido incluir el problema en los distintos foros, reuniones, y encuentros nacionales, regionales e internacionales sobre los derechos de las mujeres. Generalmente, estos encuentros culminan con la emisión de una declaratoria que resume la agenda de prioridades y se espera que sea suscrita por los países participantes, los cuales se comprometen a tomar medidas para sancionar y erradicar la VPMRG.

En términos históricos se destaca el pronunciamiento emitido en 2007 en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer, organizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la ONU, denominado Consenso de Quito. Este se considera el primer llamado internacional a adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación.

Otro ejemplo de este tipo de pronunciamientos internacionales lo encontramos en 2015, en el marco del seguimiento a la Convención

.....
¹⁶⁸ *Ibid.* p. 56.

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Los Estados parte de la Convención aprobaron una Declaración sobre el Acoso Político y la Violencia contra las Mujeres.

Recopilación y difusión de datos sobre las causas y manifestaciones de la VMP

Esta acción contribuye a demostrar la existencia del problema, identificar a quienes son responsables y medir los avances y retrocesos a lo largo del tiempo una vez que se han efectuado las intervenciones institucionales para su erradicación. Destacan a nivel internacional los levantamientos de información realizados por NDI en 2018 sobre la experiencia de las mujeres en torno a la violencia y su militancia partidaria.¹⁶⁹

De igual forma, la Unión Interparlamentaria¹⁷⁰ ha realizado diversos levantamientos de información en varias regiones del mundo para conocer la experiencia de las mujeres políticas en torno a la violencia, tanto en el ejercicio de su cargo como en el proceso electoral.

Acciones que promuevan el trabajo de redes y colectivos de mujeres

Como fue desarrollado en el apartado sobre redes y colectivos que han trascendido en apoyo a la erradicación de la VPMRG, generar ventanas de oportunidad para que las redes difundan el tema y den acompañamiento a las mujeres políticas ha sido un factor crucial en México. Los grupos de la sociedad civil, especialmente las organizaciones de mujeres, han sido muy eficaces en promover alianzas, elaborar pronunciamientos públicos con alta difusión en las redes e, incluso,

169 Mona Lena Krook, *No Party to Violence: Analyzing Violence against Women in Political Parties: Compendium Report of Country Pilots in Côte d'Ivoire, Honduras, Tanzania and Tunisia*, National Democratic Institute, 2018, disponible en http://mlkrook.org/pdf/VAW-PP_2019.pdf (fecha de consulta: 19 de junio de 2021).

170 IPU, *Sexismo, acoso y violencia contra las mujeres en los parlamentos de Europa*, octubre de 2018, disponible en <https://www.ipu.org/resources/publications/issue-briefs/2018-10/sexism-harassment-and-violence-against-women-in-parliaments-in-europe> (fecha de consulta: 12 de junio de 2021).

han hecho acompañamiento en litigios interpuestos por las víctimas de la violencia.

A nivel internacional, el NDI destaca la experiencia de activismo y acuerdo colectivo que congregó a más de 140 mujeres de la política californiana en 2017. En esa ocasión, legisladoras, personal de apoyo, consultoras y cabilderas –tanto demócratas como republicanas–, firmaron una carta abierta que se publicó en *Los Angeles Times*, donde describían las amenazas y el acoso sexual de las que han sido objeto en el contexto de su trabajo político. No haber hecho públicas estas denuncias con anterioridad responde a la vergüenza personal y a la preocupación por las consecuencias profesionales derivadas de revelar esta información. En esta carta hicieron un llamado a otras mujeres para que alzaran la voz y compartieran sus historias, y para que los “hombres buenos, y hay muchos, nos crean, nos apoyen y nos defiendan”.¹⁷¹

Cambios normativos

Consiste en apoyar las iniciativas legislativas e implementar leyes para hacer frente a la violencia contra las mujeres en la política y aplicar sanciones para prevenir la repetición e impunidad. Estas iniciativas podrían implicar la elaboración de leyes independientes, como la Ley 243 de Bolivia, o bien se pueden incluir en leyes específicas para erradicar la violencia contra las mujeres, leyes electorales, leyes sobre actuación partidaria, reglamentos partidarios, entre otros. Es importante que estos cambios normativos vayan acompañados de un papel más activo de las instituciones encargadas de impartir justicia. El ámbito judicial es el espacio en el que las mujeres víctimas tienen contacto con los poderes del Estado, en este sentido, es importante que haya mecanismos formales para que las ciudadanas denuncien los incidentes y obtengan protección y compensación para resarcir el daño.

.....
171 NDI, *op. cit.*, p. 74.

Para el caso de México, se destaca la acción emprendida por el Tribunal Electoral federal, institución que lanzó en 2016 el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, uno de los primeros protocolos en la materia y que fue elaborado en colaboración con el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de la Mujer y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

En este sentido, las autoridades electorales tienen un papel sumamente importante en el cumplimiento de la norma a partir de la supervisión y evaluación de la imparcialidad en las elecciones. Asimismo, contribuyen a combatir la violencia contra las mujeres en la política observando y denunciando las agresiones; hacen explícita en la ley electoral la prohibición de actos de violencia antes, durante y posterior al proceso electoral, y vigilan el comportamiento en publicaciones, folletos, avisos o cualquier material que estereotipe, discrimine y ofenda.

Las leyes deben ser claras y accesibles a las mujeres para permitir que conozcan el procedimiento que es necesario cumplir para interponer una queja o denuncia. A nivel regional destaca la iniciativa de la Comisión Interamericana de Mujeres que en 2017, mediante una serie de consultas en la región, elaboró la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. En 2019 la Comisión elaboró un Protocolo Modelo para Partidos Políticos,¹⁷² con el fin de apoyar los esfuerzos para combatir la violencia contra las mujeres y promover que los partidos cumplan

.....
172 Comisión Interamericana de Mujeres, *op. cit.*

las obligaciones establecidas en los marcos legales nacionales e internacionales sobre este tipo de violencia.

Capacitación y elaboración de material con información sobre la violencia contra las mujeres en política

Se destaca la elaboración de guías informativas que describan la ruta crítica que hay que conocer para prevenir y erradicar la VPMRG. Este tipo de material se ha desarrollado y difundido de manera extensiva desde 2016. Muchos de estos documentos van acompañados de campañas para su difusión, con el objetivo de llegar tanto a las candidatas como a toda la ciudadanía.

Un ejemplo de ello es la publicación de 2017 que ONU-Mujeres y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo implementaron en conjunto denominada *Prevenir la violencia contra las mujeres durante las elecciones: Una guía de programación*.

Otro ejemplo a nivel de información que se difunde en la red fue el trabajo de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de México que en 2018 creó un sitio web como parte de las actividades de un grupo de trabajo sobre la violencia contra las mujeres en la política, con secciones especializadas que explican a detalle cómo presentar denuncias de violencia contra las mujeres en la política, indicando paso a paso el proceso legal que debe seguirse en caso de que decidan presentar una demanda a través de las distintas instituciones gubernamentales.

La formación en género y violencia contra las mujeres debe ser una prioridad para los Estados. Formar a funcionarias y funcionarios públicos, a las y los impartidores de justicia y al público en general sobre este problema no solo supone desarrollar cursos; es preciso dar seguimiento a los impactos de la formación, así como que estos cursos

tengan un carácter permanente y dirigido a generar sinergia entre funcionariado público, organizaciones partidarias y de mujeres y ciudadanía. La lógica que debe motivar la formación se enmarca en la promoción de la democracia, los derechos humanos y la igualdad de género.

En este sentido se deben ofrecer las herramientas conceptuales y el marco jurídico vigente sobre género, violencia y participación política. También se debe ofrecer este tipo de capacitación a integrantes de los parlamentos nacionales y subnacionales para sensibilizarlos y sensibilizarlas sobre las cuestiones de género, la violencia política y el acoso sexual.

Trabajo sistemático con los partidos políticos

Ampliamente se reconoce que son las organizaciones partidarias las que ejercen de manera constante y normalizada discriminación y violencia contra sus compañeras. Ello debido a los conflictos inherentes a la nominación de candidaturas, pero que incluso se extiende a la designación de los cargos internos de la cúpula partidaria. De igual forma, se necesita evidenciar cómo la disciplina partidaria limita conocer las situaciones de violencia y dificulta las denuncias debido a la exigencia de lealtad al partido. La dinámica de la competencia electoral crea presiones sobre las mujeres para que no revelen conductas que puedan proyectar una imagen negativa del partido.

Mediante la sensibilización en materia de género y derechos humanos de las mujeres es posible readecuar los estatutos partidarios a favor de erradicar la VPMRG, así como desarrollar códigos de conducta para dirigentes y militantes que incluyan sanciones a quienes cometan actos de violencia, ya sea la suspensión, retirar la candidatura, la expulsión del partido, disculpas públicas y capacitación obligatoria.

Papel de los medios de comunicación y redes sociales

Como lo demuestra la experiencia de NDI, utilizar los *hashtags* de las redes sociales para crear conciencia ha sido un mecanismo efectivo para visibilizar la problemática y crear conciencia global. Con el *hashtag* #NoEsElCosto (#NotTheCost), lanzado en 2016 por el NDI, se desplegó un llamado global para detener la violencia contra las mujeres en la política. Entre los ejemplos nacionales de este tipo de estrategias se encuentran las campañas #HacerVisibleLoInvisible y #CadenaFeminista.

Ahora bien, las redes también pueden ser utilizadas para acosar y violentar mujeres, una práctica muy recurrente sobre todo en periodos electorales, es por ello que se requiere capacitación sobre seguridad digital a las mujeres que participan o quieren participar activamente en la política.

En relación con los medios, crear conciencia sobre el uso del lenguaje y la forma en que se presenta la comunicación política contribuye a evitar la reproducción de mensajes sexistas.

6.2. Acciones desarrolladas por el INE: Buenas prácticas a nivel institucional

El papel del INE para legitimar a nivel institucional la atención a la violencia política en razón de género ha sido fundamental. Por sus filas han transitado mujeres y hombres convencidos de que en una verdadera democracia no puede haber situaciones ni prácticas que atenten contra los derechos político-electorales de las mujeres, principalmente la violencia política. Es así como en 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral adecuó su reglamentación para atender este grave fenómeno, lo que se tradujo en el despliegue de reformas y adiciones a los reglamentos de fiscalización y de comisiones del

Consejo General del propio Instituto con el propósito de armonizar la normatividad electoral.

En su sitio electrónico el Consejero Presidente del INE, Lorenzo Córdova Vianello, afirmó que el combate a la violencia política en razón de género en sus múltiples facetas ha sido una causa permanente en el Instituto, y que buena parte de las decisiones aprobadas por el Legislativo surgieron del Consejo General o del Tribunal Electoral. Tal reforma incorpora que sea una obligación de los partidos políticos informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada la aplicación que se hace de los recursos destinados a la capacitación y la promoción del liderazgo político de las mujeres. Las modificaciones a los reglamentos de fiscalización y de comisiones del Consejo General en materia de violencia política buscan supervisar, detectar y sancionar el mal uso que se pueda dar a los recursos destinados al fortalecimiento y liderazgo de las mujeres y, con ello, propiciar las condiciones para que las mujeres sean tomadas en cuenta y que los partidos políticos no evadan su responsabilidad de atender la norma.

Es importante destacar algunas acciones emprendidas por áreas específicas del INE, entre las que se cuenta:

6.2.1. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Como parte de los trabajos de documentación de las acciones emprendidas por esta Dirección, encontramos el *Compendio del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de OSC 2008-2020*.¹⁷³

.....
173 INE, *Compendio del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de OSC 2008-2020*, disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/deceyec-compendio-OSC-2008-2020.pdf> (fecha de consulta: 20 de julio de 2021).

El documento es una valiosa fuente de rendición de cuentas que muestra la preocupación del INE por fomentar el vínculo con OSC para promover la participación ciudadana y política de las mujeres, así como su liderazgo político y su incursión en espacios de toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres. Desde 2008, mediante presupuesto etiquetado, se ha intentado garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, e introduciendo la temática de la violencia política contra las mujeres en razón de género desde 2016. El énfasis da cuenta de la importancia que le otorga el INE al tema y de la necesidad de sumar esfuerzos con las OSC para la observación e identificación de actos de violencia política contra las mujeres durante los procesos electorales.

A partir de estas experiencias es posible realizar estudios y diagnósticos, además de fortalecer redes, observatorios y estrategias para la prevención de la violencia política en razón de género. El último Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2020¹⁷⁴ propuso cuatro modalidades o ejes temáticos:

- Modalidad I. Desarrollar agendas y planes de acción.
- Modalidad II. Proyectos de promoción de los derechos políticos e impulso de liderazgos políticos de mujeres.
- Modalidad III. Prevención, acompañamiento jurídico y atención a casos de violencia política en razón de género.
- Modalidad IV. Proyectos de continuidad.

Para nuestros fines se destaca la tercera modalidad destinada a la prevención, acompañamiento jurídico y atención a casos de violencia política en razón de género. Su propósito es brindar apoyos económicos a proyectos que busquen propiciar la observación e identificación de actos de violencia política, a través de los siguientes objetivos:

.....
174 *Ibid.*

- Diseñar diagnósticos y estrategias para prevenir la violencia política en razón de género e implementarlos mediante la identificación de las mujeres que ocupan cargos.
- Fortalecer redes y observatorios a partir de acciones de intervención que permitan erradicar la violencia política en razón de género.

De acuerdo con los procesos de rendición de cuentas, en 2020 fueron beneficiadas 51 organizaciones con los siguientes proyectos:¹⁷⁵

Cuadro 7
Proyectos de las organizaciones de la sociedad civil

OSC seleccionada	Proyecto
Fundación Liderazgo y Desarrollo para la Mujer, A.C.	¡Participación Lila!
Hagamos Algo, Asociación para el Desarrollo Integral de Grupos Vulnerables con Perspectiva de Género, A.C.	Acciones de intervención para la prevención de violencia política en razón de género
Jóvenes por una Conciencia Colectiva, A.C.	Masculinidades por la democracia paritaria
Fundación XiluXahui. Apoyo al Desarrollo Integral Sustentable, A.C.	Agenda por la participación política de las mujeres indígenas de Benito Juárez
SUPERA Capacitación y Desarrollo, A.C.	Mujer Política: Programa para la promoción de los derechos de las mujeres indígenas y el fortalecimiento de la cultura democrática con perspectiva de género en Oaxaca
Gente Diversa de Baja California, A.C.	JUNTAS SOMOS MÁS FUERTES: Alianzas para erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género en Baja California

Continúa...

175 INE y PNUD, *Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2020*, s.f., disponible en https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/09/deceyec-pmippm-2020-osc_seleccionadas.pdf (fecha de consulta: 20 de julio de 2021).

OSC seleccionada	Proyecto
Equipos Feministas, A.C.	Estrategia Participativa para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021 en el estado de Guerrero
Anide-Puebla, A.C.	RENACE: Resiliencia, Nuevo Acceso, Covid y Empoderamiento
Centro de Atención a la Mujer Trabajadora de Chihuahua, A.C.	Mujeres indígenas en procesos político-electorales
Equidad y Autonomía en Movimiento, A.C.	Escuela para la construcción del liderazgo político de las mujeres rurales de la Región Norte del Estado de Guerrero
Manantiales de Justicia, A.C.	Formación de liderazgos con justicia y equidad
Colectivo México Solidario, A.C.	Doña Equifonía ya es presidenta municipal
Haaz y Asociados Consultores, A.C.	Estudio sobre la violencia política en razón de género y cultura en municipios serranos de mayoría indígena nativa del estado de Chihuahua
Nakaban Compromiso y Conciencia Ciudadana, A.C.	Me hago cargo de mis decisiones políticas
Organización de Mujeres Unidas Siempre por el Aprendizaje, A.C.	Programa de formación integral: Disminuyendo las desigualdades de género con la participación de las niñas, niños y jóvenes para la defensa de sus derechos fomentando la construcción de una democracia paritaria en comunidades rurales
UBII-FAM, A.C.	Capacitación en Derechos Humanos y Políticos de las Mujeres Indígenas por parte de Integrantes de la Red Institucional de las Mujeres Tepehuanas que dará Seguimiento a su Agenda Política
Alas Para Crear, A.C.	Educando en género: resignificar y culturizar la participación política de mujeres

Continúa...

OSC seleccionada	Proyecto
Ecos de la Tierra: Proyectos Productivos y Medio Ambiente, A.C.	Escuela para la incidencia política de mujeres en las regiones altas y metropolitana del estado de Chiapas
Iniciativa Tesla, A.C.	Mujeres promotoras de liderazgo político
Grupo para Promover la Educación y el Desarrollo Sustentable, A.C.	Construyendo quehaceres de la paridad de género en tres municipios de Oaxaca
Comunicación, Intercambio y Desarrollo Humano en América Latina, Asociación Civil (CIDHAL, A.C.)	Herramientas para fortalecer y blindar la participación política de las mujeres
Centro de Innovación y Desarrollo Emprendedor Huaxyacac, A.C.	CAMINO VIOLETA: Una guía para romper los estigmas patriarcales en el sistema normativo interno de Santa María Apazco, Oaxaca
Colectiva Ciudad y Género, A.C.	Los derechos de las mujeres afromexicanas en las agendas locales ante el Proceso Electoral 2020-2021
Café Ciudadano en Defensa de los Derechos Humanos, Asociación Civil	Talleres para niñas, niños y adolescentes "Conociendo los Derechos Humanos y la Participación Política Electoral"
Organización Autogestiva de la Montaña, A.C.	Por una igualdad y equidad entre mujeres y hombres en la participación política
Centro de Experimentación para el Desarrollo Comunitario Tzeltal, A.C.	Con la fuerza del corazón, fortaleciendo el liderazgo político de las mujeres y hombres indígenas y campesinas en el ámbito local, privado y público con las comunidades de San Juan Cancuc, Chiapas
Fundación Universidad Autónoma de Tlaxcala, A.C.	Formación de mujeres en comunidades indígenas del estado de Tlaxcala a través de la promoción de derechos político-electorales
Colectivo Grépolis, A.C.	Mujer, Ciudadanía y Derechos Políticos
Hueyi Tonal, S.C.	Sihuamej Chikaujke. Mujeres Fuertes, Mujeres Resilientes

Continúa...

OSC seleccionada	Proyecto
Centro de Apoyo para el Movimiento Popular de Occidente, A.C.	Mujeres que impulsan y dan seguimiento a la Agenda 2030 en las acciones de sus gobiernos municipales
Ciudadanía para la Integración Social, A.C.	Escuela de Formación de Liderazgos Políticos entre Mujeres Adolescentes de la alcaldía de Milpa Alta (CDMX)
Tlachtili Vértice Hidalguense, A.C.	Agenda para incidir en la solución de problemas públicos, con enfoque de derechos humanos, con perspectiva de género en Hidalgo
Espiral por la Vida, A.C.	Seminario en Línea de Género y Gestión Municipal
Fundación Antiga, A.C.	Mujeres resilientes en movimiento
Centro de Acciones para la Estabilidad Social, A.C.	Liderazgo político de las mujeres indígenas y afromexicanas en el estado de Guerrero
Misión Emerge Agaides, A.C.	Fortalecer los derechos políticos de las mujeres indígenas de tres municipios de la Sierra Nororiental del estado de Puebla: tejiendo cambios
Servicios a la Juventud, A.C.	¡Yo Decido! Por el derecho a la participación política de las mujeres jóvenes en Puebla
Arkemetría Social, A.C.	Agenda municipal de género para la participación de las mujeres mayas en los procesos electorales en Halachó, Yucatán
Fundación Brazos Firmes, A.C.	"Avanzando juntas y juntos en la Democracia", Escuela de Liderazgo Equitativo Móvil
Pro-Equidad Durango, A.C.	#Yoparticipo... #Yodecido
Seguridad Jurídica para Todos, A.C.	Construyendo espacios libres para la participación de las mujeres en el ámbito público-político a través de la sensibilización de masculinidades
Agenda Ciudadana por el Desarrollo y la Corresponsabilidad Social, A.C.	Por la representación política de mujeres indígenas en los ayuntamientos y en las diputaciones en Baja California

Continúa...

OSC seleccionada	Proyecto
Centro para el Desarrollo Igualitario y los Derechos Humanos (CEDIDH, A.C.)	"Ukari mete' uximayat+." Fortalecimiento de la participación política de las mujeres wixaritari en el estado de Jalisco
Construyendo Acciones para el Desarrollo y la Igualdad CONADI, A.C.	Caminemos y participemos juntas por nuestros derechos políticos
Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social (INCIDE Social, A.C.)	Laboratorio interseccional de empoderamiento político de mujeres
Red de Apoyo a Mujeres Municipalistas, A.C.	Todas en línea contra la violencia política contra las mujeres en razón de género
Servicio Desarrollo y Paz Huasteca Potosina, A.C.	Defensoras Populares: Liderazgo de Mujeres Indígenas Nahuas y Tenek de la Huasteca Potosina
Jóvenes Articulando Territorios, A.C.	Mujeres construyendo democracia: agenda ciudadana para la incidencia en políticas públicas de juventudes en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas
Alianza para Garantizar a Mujeres y Hombres la Igualdad en el Goce de Todos los Derechos Humanos, A.C.	Identificamos y denunciemos la violencia política contra las mujeres indígenas por razón de género y etnia y emanamos propuestas, estrategias, compromisos y acuerdos para el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales
Instituto de Innovación y Tecnologías Educativas, A.C.	El mandil de la libertad: Liderazgo Político y Empoderamiento Oaxaqueño
Mujeres por la Justicia Social: Atala Apodaca, A.C.	Hechos, No Palabras. El ABC de la Violencia Política en Razón de Género

Los retos que la Dirección se plantea son los siguientes:

- Posicionar al INE como un actor clave para el fortalecimiento de liderazgos políticos de las mujeres.
- Erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género, especialmente en su modalidad política.

- Erradicar la discriminación que viven las mujeres en su día a día por su condición de género, por su raza, por su edad, por su condición de pobreza o por pensar que no tienen derechos como las otras personas.
- Acotar las brechas de desigualdad para construir una democracia más igualitaria y justa.
- Fortalecer a las mujeres que ocupan cargos para que la paridad sea una realidad, que el cuerpo de mujer sea también conciencia de género.
- Dar voz a todas las mujeres, fortalecer su autoestima, combatir el machismo y hacerlas sentir que son iguales para que eso se refleje en todos los aspectos de su vida cotidiana.

Para esta Dirección, el programa ha sido fundamental en el fortalecimiento y capacitación de las OSC, así como en la conformación de redes de mujeres que se contactan para compartir experiencias, asesorarse y contribuir a los objetivos de los proyectos promovidos por el INE. A lo largo de los años de la ejecución del programa “ha habido OSC que han resultado ganadoras varias veces y se observa un cambio del inicio a la fecha; algunas de estas organizaciones han logrado posicionar iniciativas de leyes en sus entidades federativas, relacionadas a los temas de género; otras han sido formadoras de mujeres políticas; las mujeres de estas OSC han participado en la lucha por la paridad y han estado impulsando las agendas de género a nivel local”¹⁷⁶.

Durante la pandemia los proyectos han logrado abrir diversos canales de comunicación con la ciudadanía, incluidas plataformas digitales que ofrecieron cursos de formación para mujeres jóvenes y mujeres con liderazgo político; asimismo, usaron las redes sociales para difundir materiales de promoción de derechos y lograron mantener activa y motivada a la ciudadanía que el 6 de junio de 2021 salió a votar organizadamente.

.....
176 INE, *Compendio del Programa Nacional...*, *op. cit.*, p. 7.

6.2.2. Coordinación Nacional de Comunicación Social

Otra iniciativa importante de destacar en el marco del proceso electoral de 2021 fue la realización del curso sobre cobertura electoral dirigido a medios de comunicación locales. El objetivo fue proporcionar herramientas a los medios que potenciaran la comprensión de los procesos electorales, para contribuir a una cobertura informada, cierta, oportuna y libre de discriminación sobre todos y cada uno de los momentos del proceso electoral federal y los procesos locales concurrentes.

En el programa de actividades realizado en abril se propuso informar de todas las etapas que contempla el ejercicio electoral, así como la participación de las autoridades electorales en cada una de ellas. El monitoreo de los medios y su papel en torno a la violencia política contra las mujeres en razón de género ocupó un lugar central en el proceso formativo, destacando los siguientes ejes:

Violencia política contra las mujeres en razón de género:

- a. Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- b. Antecedentes de la legislación en esta materia.
- c. Acciones afirmativas.
- d. Cómo se denuncia y cómo se investiga la violencia política contra las mujeres.
- e. Qué acciones realiza el INE y qué acciones competen a los OPL.

6.2.3. Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación

Como se describe en su página web, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación fue creada con carácter permanente mediante el Acuerdo INE/CG87/2020 el 17 de abril de 2020, y su actual

conformación, mediante el Acuerdo INE/CG172/2020 del 30 de julio de 2020.¹⁷⁷

Con anterioridad se contaba con:

a) 2017: Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. Fue creada mediante el Acuerdo INE/CG408/2017 del 8 de septiembre de 2017 y tiene como objetivo realizar acciones de investigación-aplicación y difusión-sensibilización para fomentar que la participación política de mujeres y hombres se realice con igualdad, paridad, no discriminación y libre de violencia política. Las temáticas que impulsó la comisión fueron: paridad, violencia política contra las mujeres, promoción del liderazgo político de las mujeres e igualdad y no discriminación en la participación política.

b) 2019: Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política creada mediante el Acuerdo INE/CG407/2019. Objetivos: Igualdad de género; prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género; promoción del liderazgo político de las mujeres, e inclusión en la participación política de los grupos de atención prioritaria, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

La actual comisión es un órgano del Consejo General donde se articulan acciones, estrategias y planes para el avance sustantivo de las mujeres, la promoción de la igualdad, así como la implementación de acciones que buscan erradicar toda forma de discriminación en el ámbito electoral y que fortalecen la democracia.

.....
¹⁷⁷ INE, Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, disponible en <https://igualdad.ine.mx/politicas-internas/comision-de-igualdad-de-genero-y-no-discriminacion/> (fecha de consulta: 20 de julio de 2021).

La comisión trabaja a partir de cinco líneas estratégicas:

1. Vinculación: Favorecer la colaboración intrainstitucional con los Organismos Públicos Locales, órganos jurisdiccionales, instituciones de gobierno, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, academia y mecanismos interinstitucionales como el Observatorio de Participación Política de las Mujeres.
2. Promoción: Presentar el desarrollo de actividades y proyectos a desarrollar en el corto, mediano y largo plazo.
3. Formación: Proporcionar herramientas a las y los diversos actores institucionales y políticos para cumplir con su obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres.
4. Evaluación: Dar seguimiento continuo al desarrollo de actividades y proyectos en cumplimiento de la obligación de garantizar la participación efectiva de las mujeres, a efectos de identificar retos para adoptar las políticas y medidas de buenas prácticas.
5. Difusión: Dar a conocer tanto al interior y al exterior del INE las acciones impulsadas y los resultados obtenidos para garantizar la participación política de las mujeres.

Actualmente los 32 OPL cuentan con una comisión similar a la del INE encargada de dar seguimiento a los temas de género e igualdad, sin embargo tres de ellas siguen siendo temporales a pesar de la reforma de abril de 2020: Baja California Sur, Chiapas y Guerrero. En términos de buenas prácticas, el estatus permanente de dichas comisiones asegura la sostenibilidad de las iniciativas institucionales para promover la participación política de las mujeres en condiciones de no discriminación y cero tolerancia a la violencia política.

En la siguiente infografía se sintetizan las diversas comisiones de igualdad y no discriminación a nivel federal y local, con la intención

de informar a la ciudadanía, especialmente a las mujeres, dónde acudir para asesoría.



Comisiones de igualdad y no discriminación

Nivel federal y local

En el Instituto Nacional Electoral (INE) y en los Organismos Públicos Locales electorales (OPL) se han creado comisiones de igualdad de género y no discriminación o similares, las cuales pueden tener el carácter temporal o permanente. Estos órganos tienen como objetivo el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política, contribuyendo así a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, propios de una cultura democrática.



Nivel federal

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación

Permanente

13 de abril de 2020

C O M I S I O N E S L O C A L E S

Entidad	Denominación	Carácter	Fecha de creación	Entidad	Denominación	Carácter	Fecha de creación
Aguascalientes	Comisión de Igualdad Política y No Discriminación	Permanente	28 de febrero de 2017	Morelos	Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Pública	Permanente	25 de diciembre de 2019
Baja California	Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación	Permanente	2 de septiembre de 2020	Nayarit	Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política	Permanente	9 de septiembre de 2017
Baja California Sur	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	Temporal	9 de marzo de 2016	Nuevo León	Comisión de Igualdad de Género	Permanente	6 de octubre de 2014
Campeche	Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos.	Permanente	29 de mayo de 2020	Oaxaca	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	Permanente	08 de octubre de 2020
Chiapas	Comisión Provisional de Igualdad de Género y No Discriminación	Temporal	16 de diciembre de 2020	Puebla	Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación	Permanente	31 de agosto de 2020
Chihuahua	Comisión de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación	Permanente	29 de diciembre de 2016	Querétaro	Comisión de Igualdad Sustantiva	Permanente	28 de noviembre de 2014
CDMX	Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos.	Permanente	28 de febrero de 2019	Quintana Roo	Comisión de Igualdad y No Discriminación	Permanente	8 de septiembre de 2020
Coahuila	Comité de Igualdad y No Discriminación	Permanente	30 de julio de 2020	San Luis Potosí	Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política	Permanente	31 de mayo de 2017
Colima	Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género	Permanente	24 de diciembre de 2014	Sinaloa	Comisión de Paridad de Género	Permanente	6 de diciembre de 2016
Durango	Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación	Permanente	5 de diciembre de 2015	Sonora	Comisión de Paridad e Igualdad de Género	Permanente	15 de junio de 2020
Edo. de México	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	Permanente	24 de septiembre de 2020	Tabasco	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	Permanente	8 de octubre de 2020
Guerrero	Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación	Temporal	18 de septiembre de 2018	Tamaulipas	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	Permanente	30 de marzo de 2019
Hidalgo	Comisión de Equidad de Género y Participación Ciudadana	Permanente	31 de marzo de 2017	Tlaxcala	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	Permanente	17 de agosto de 2020
Jalisco	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	Permanente	29 de septiembre de 2015	Veracruz	Comisión permanente de Igualdad de Género y No Discriminación	Permanente	11 de septiembre de 2020
Michoacán	Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos	Permanente	1 de julio de 2020	Yucatán	Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales	Permanente	9 de mayo de 2016
			26 de febrero de 2016	Zacatecas	Comisión de Paridad entre los Géneros	Permanente	03 de octubre de 2009

Fuente: INE y OPL

Cabe destacar que una de las prioridades descritas en el Plan de Trabajo 2020 de la comisión es poner en acción los planteamientos derivados de la reforma a 10 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos llamada “paridad en todo”, así como las reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género de abril de 2020.

De igual forma, en el plan de trabajo se da especial énfasis, como parte de sus objetivos general y específicos, a la erradicación de la violencia política en razón de género, siendo parte de su primer eje temático y línea estratégica:

3.1. Objetivo general: Orientar, supervisar y dar seguimiento al diseño, instrumentación y evaluación de las estrategias, programas y acciones en materia de igualdad de género y no discriminación que realice el INE, así como coadyuvar y dar seguimiento a las actividades en materia de prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, impulsar la inclusión de los diversos grupos de atención prioritaria con perspectiva interseccional, promover el liderazgo político de las mujeres y medidas para alcanzar la igualdad sustantiva para suscitar procedimientos que faciliten la correcta y oportuna toma de decisiones.¹⁷⁸

Entre los objetivos específicos destacan los siguientes incisos:

a) Realizar acciones de prevención contra la violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de construir una agenda transversal e interinstitucional a favor de la representación política efectiva libre de discriminación y violencia.

[...]

178 INE, *Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGYND) durante la contingencia sanitaria por el COVID-19. Plan de Trabajo*, p. 10, disponible en <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/10/CIGyND-1so-20200430-p1.pdf> (fecha de consulta: 20 de julio de 2021).

f) Dar seguimiento a la correcta implementación, al interior del Instituto, de las reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.¹⁷⁹

En relación con la difusión que el INE ha desarrollado en los espacios digitales, destaca la amplia cobertura en torno a la violencia política contra las mujeres en razón de género. El enfoque desarrollado en las conferencias, talleres y seminarios incluye los aspectos normativos fundamentales para comprender y hacer frente a todas las manifestaciones de violencia, destacando la vigilancia de proteger los derechos humanos de las mujeres en el marco de procesos democráticos, participativos y transparentes.

Solo por nombrar algunas, se han realizado las siguientes transmisiones a través del canal de YouTube del INE,¹⁸⁰ donde han tenido un papel fundamental las y los consejeros electorales, así como especialistas en el tema:

- Seminario “Violencia Política: La Transgresión de los Derechos Políticos de las Mujeres”, 12 de octubre de 2015.
- “¿Por qué existe violencia política contra las mujeres?”, entrevista a Martha Martínez G., experta de la Organización de los Estados Americanos, 25 de noviembre de 2016.
- “Pronunciamiento en contra de la violencia política contra las mujeres por razón de género”, 25 de noviembre 2019.
- Conferencia “Fortalecimiento de la participación política de las mujeres y protocolos de atención a la violencia de género en el marco de la COVID-19 frente al Proceso Electoral Federal 2020-2021”, 29 de septiembre de 2020.
- La conferencia “Derechos de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género”, de Paula Narváez,

179 *Ibid.*, pp. 10-11.

180 Con el título de *INETV*, el canal oficial del Instituto se encuentra disponible en <https://www.youtube.com/channel/UCJZ07IVnlpbUBxwPdXad3IA>

representante de ONU-Mujeres, en el marco del Ciclo de Conferencias Virtuales Magistrales 2020, 22 de octubre 2020.

- Jornadas de capacitación especializada “Violencia política contra las mujeres en razón de género y promoción de los derechos políticos y electorales de las mujeres”, 4 de noviembre de 2020.
- 3er. conversatorio “Atención y acompañamiento a víctimas de violencia política contra las mujeres”, 20 de noviembre de 2020.
- Conversatorio “¿Cómo denunciar la violencia política contra las mujeres en razón de género?”, 10 de marzo de 2021.
- Mesa de diálogo “A un año de las reformas sobre violencia política contra las mujeres”, 13 de abril de 2021.
- Inauguración del curso virtual “Derechos de las mujeres y la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género”, 24 de mayo 2021.
- Seminario “Violencia Política contra las mujeres en razón de género”, impartido por la Dra. Flavia Freidenberg, rumbo a las elecciones de 2021, 21 de mayo 2021.
- Octavo conversatorio en línea “¿Qué recursos tiene el INE ante la violencia política contra las mujeres en razón de género?”, 1º de julio de 2021.

REFLEXIONES FINALES: DESAFÍOS PENDIENTES

Al pensar en los desafíos que acompañan las importantes reformas constitucionales establecidas en 2020 en nuestro país, hacemos eco de la propuesta de Alanis¹⁸¹ sobre la necesidad de establecer un modelo de protección integral para las mujeres que enfrentan violencia política, destacando la importancia que tiene el acceso a la justicia de manera integral, expedita y oportuna, contemplando la reparación del daño ante la violencia padecida.

Este modelo debe incluir medidas de protección, reparación del daño y no repetición. Entre las medidas que se proponen tenemos:

- Protección: Dotar a las mujeres de seguridad privada, garantizar su integridad física, emitir medidas restrictivas a las y los perpetradores, entre otras.

.....
181 María del Carmen Alanis, *op. cit.*

- Reparación: Medidas que hagan posible resarcir los derechos violentados. En México se estableció la disculpa pública, la nulidad de una elección, el uso de tiempos de radio y televisión para las afectadas que se restan a los de las personas perpetradoras, entre otros.
- Medios de impugnación administrativos y jurisdiccionales oportunos que obliguen al Estado a actuar oportuna y diligentemente para que no se vea afectada la carrera y desempeño políticos de las mujeres. La reparación contempla una idea amplia de justicia restaurativa que también integre atención psicológica, seguridad, compensaciones económicas, entre otras.
- No repetición: Son indispensables sanciones ejemplares que garanticen la no repetición de las conductas y que no solo contemplen la vía penal. Por ejemplo, en México se aprobó la inhabilitación de un candidato al estar vinculado a violencia, también se aprobaron sanciones económicas a los partidos políticos en casos de violaciones reiteradas a la ley.



Fuente: María del Carmen Alanís, *op. cit.*, p. 47.

Otro de los desafíos está en contemplar el enfoque interseccional en los análisis y los casos de buenas prácticas. En ese sentido, la interseccionalidad nos permite entender situaciones de opresión, de privilegio y de derechos humanos en todas partes del mundo. Nos ayuda a construir planteamientos en favor de una igualdad sustantiva a partir de historias de mujeres o de estudios de casos de colectividades. Ello nos permite ver que el reclamo de las mujeres a favor de la igualdad de derechos no es la expresión de cierto sector que solo busca promover sus propios intereses, sino que es fundamental para que los derechos humanos plenos pasen a ser una realidad para todos y todas.

El análisis interseccional representa un cambio de postura analítico con respecto al pensamiento dicotómico y binario que suele prevalecer acerca del poder. Con demasiada frecuencia las concepciones teóricas que tenemos acerca de los derechos de las personas se establecen a expensas de los derechos de otros; así, el desarrollo se convierte en un asunto de cómo alcanzar y mantener ciertas ventajas competitivas. En cambio, al pensar en el desarrollo desde la perspectiva de la interseccionalidad, uno se centra en contextos particulares, en experiencias específicas y en los aspectos cualitativos de temas como la igualdad, la discriminación y la justicia, lo que nos permite actuar al mismo tiempo a favor de nosotras mismas y de otras personas. Así como los derechos humanos no existen sin los derechos de las mujeres, tampoco existen sin los derechos de los pueblos indígenas, sin los de las personas con discapacidad, sin los de la gente racializada y sin los de la población LGBT+.

Finalmente, un desafío que nos habla del contexto mundial producto de la pandemia de COVID-19 se desprende de lo expuesto por el informe del NDI respecto a la situación actual de la violencia contra mujeres en política. Las respuestas políticas a la pandemia han permitido que los regímenes autoritarios utilicen las preocupaciones en materia de salud pública como pretexto para restringir aún más la actividad

cívica y política. Eso afecta principalmente la voz de las mujeres, su acceso a la información, el entorno físico en el que viven y las normas de género que determinan su experiencia de *desempoderamiento*. En el caso específico de la COVID-19, entre las respuestas de salud pública se encuentra la indicación de quedarse en casa, lo cual ha aumentado la demanda del tiempo de las mujeres, pero a la vez ha disminuido el valor que se le asigna. Por consiguiente, esa indicación también ha facilitado encontrar y acosar a mujeres activistas, a la vez que ha aumentado su vulnerabilidad a los ataques en línea, ya que una gran parte de su vida personal y política se ha trasladado a los espacios digitales. De igual manera, se ha elevado exponencialmente el número de casos de violencia intrafamiliar como resultado de la pandemia y las medidas de confinamiento.¹⁸²

.....
182 NDI, *op. cit.*, p. 11.

BIBLIOGRAFÍA

Alanis, María del Carmen, *Violencia contra las mujeres en la política*, Kofi Annan Foundation, 2020, disponible en <https://www.kofiannanfoundation.org/app/uploads/2020/11/c6172771-violencia-contra-las-mujeres-en-la-politica.pdf> (fecha de consulta: 10 de julio de 2021).

_____, “Violencia política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México”, en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política en América Latina*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017.

Albaine, Laura, “Estrategias legales contra la violencia política de género. Las oportunidades de acción”, en *Revista de Estudios de Género, La Ventana*, vol. 6, núm. 48, 10 de junio de 2018, disponible

en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6494946> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

_____, “Violencia política contra las mujeres en América Latina. Expresiones de desigualdad de género”, en Dhayana Carolina Fernández-Matos y María Nohemí González Martínez (comps.), *Violencia política contra las mujeres*, Barranquilla, Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2019.

Aparicio Castillo, Francisco Javier, *Cuotas de género en México. Candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (serie Temas selectos de Derecho Electoral, núm. 18), 2011.

Aparicio, Javier, Joy Langston y Bernardo Pérez, *Evaluación de la perspectiva de género en plataformas de partidos políticos, candidaturas y cargos de elección 2009*, México, CIDE, INMUJERES, 2009.

Barrera Bassols, Dalia e Irma Aguirre, *Participación política de las mujeres. La experiencia de México*, México, ENAH, 2003.

Barrera Bassols, Dalia, *Mujeres, ciudadanía y poder*, México, El Colegio de México, 2005.

_____ y Georgina Cárdenas Acosta, “Presidentas municipales en México: acoso y violencia política (2010-2016)”, en *Politai: Revista de Ciencia Política*, año 7, núm. 12, 2016, disponible en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/15211/15680> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

Burgess, Diana y Eugene Borgida, “Who women are, who women should be: Descriptive and prescriptive gender stereotyping in

sex discrimination", en *Psychology, Public Policy and Law*, vol. 5, núm. 3, 1999, pp. 655-692.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, disponible en diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

Cárdenas Acosta, Georgina, "La violencia política contra las mujeres, de la antigüedad al proceso electoral 2017", en *Ensayos sobre violencia política contra las mujeres*, México, FEPADE, 2018.

CEDAW, C/MEX/CO/9, 25 de julio de 2018, disponible en <https://undocs.org/es/CEDAW/C/MEX/CO/9> (fecha de consulta: 14 de junio de 2021).

CEPAL, *Agenda Regional de Género*, disponible en <https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/conferencia-regional-sobre-la-mujer-de-america-latina-y-el-caribe/agenda-regional-genero> (fecha de consulta: 20 de enero de 2021).

_____, *Consenso de Brasilia*, 16 de julio de 2010, disponible en https://www.cepal.org/notas/66/documentos/ConsensoBrasilia_ESP.pdf (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

_____, *Consenso de Montevideo sobre la Población y el Desarrollo*, disponible en <https://www.cepal.org/es/publicaciones/21835-consenso-montevideo-poblacion-desarrollo> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

_____, *Consenso de Quito*, 9 de agosto de 2007, disponible en <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensodequito.pdf> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

_____, Consenso de Santo Domingo, 18 de octubre de 2013, disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40450/Consenso_Santo_Domingo_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

_____, Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, disponible en <https://www.cepal.org/es/notas/declaracion-la-violencia-acoso-politicos-mujeres> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

_____, *Estrategia de Montevideo: Informes de los países*, disponible en <https://www.cepal.org/es/areas-de-trabajo/asuntos-de-genero/estrategia-montevideo-informes-paises> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

Cerva Cerna, Daniela, "Participación política de las mujeres indígenas en México: Una propuesta de análisis desde el derecho y la interseccionalidad", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. LXIX, núm. 274, mayo-agosto 2019.

_____, "Participación política y violencia de género en México", en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 59, núm. 222, septiembre-diciembre 2014.

_____ y Georgina Yemara López Hernández, "Violencia política en razón de género en México: Reconstrucción del proceso 2008-2018", en Dhayana Carolina Fernández-Matos y María Nohemí González Martínez (comps.), *Violencia política contra las mujeres*, Barranquilla, Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2019.

CNDH, FEPADE, INE, CEAV, FEVIMTRA, INMUJERES, *Violencia política contra las mujeres en razón de género*, s.f., disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

Comisión Interamericana de Mujeres, Protocolo modelo para partidos políticos. Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, Washington D. C., OEA, (Documentos oficiales), 2019, disponible en <https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-ProtocoloPartidos-ES.pdf> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de enero de 2018, disponible en www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/docs/CPEUM

Crenshaw, Kimberley, "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color", en Martha Fineman y Roxanne Mykitiuk (eds.), *The Public Nature of Private Violence: the Discovery of Domestic Abuse*, Nueva York, Routledge, 1994.

Dalton, Margarita, *Candidatas y presidentas municipales de Oaxaca: casos de violencia física y psicológica hacia las mujeres por incursionar en el ámbito público de la política*, México, CNDH, 2007.

Decreto de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en *Diario Oficial de la Federación*, 13 de abril de 2020, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020 (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

Dietz, Gunther, *Multiculturalismo, interculturalidad y diversidad en educación: una aproximación antropológica*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.

Expansión Política, "Jorge Hank Rhon toma curso y ofrece disculpa a mujeres por violencia política", en *Decisión2021*, 13 de julio de 2021, disponible en <https://politica.expansion.mx/estados/2021/07/13/>

jorge-hank-rhon-toma-curso-y-ofrece-disculpa-a-mujeres-por-violencia-politica (fecha de consulta: 13 de abril de 2021).

FEDE, *Informe mensual de actividades: abril 2021*, disponible en <http://www.fepade.gob.mx/work/models/fepade/informes/2021/Abril2021.pdf> (fecha de consulta: 30 de mayo de 2021).

_____, *Informe mensual de actividades: febrero 2021*, disponible en <http://www.fepade.gob.mx/work/models/fepade/informes/2021/febrero2021.pdf> (fecha de consulta: 30 de mayo de 2021).

_____, *Informe mensual de actividades: marzo 2021*, disponible en <http://www.fepade.gob.mx/work/models/fepade/informes/2021/Marzo2021.pdf> (fecha de consulta: 30 de mayo de 2021).

_____, *Primer informe anual de actividades 2020*, México, FEDE, 2021.

FEPADE, *Informe sobre la atención de casos de violencia política contra las mujeres. Diagnósticos y avances 2013-2016*, México, FEPADE, 2017.

García Beaudoux, Virginia, "De techos, suelos, laberintos y precipicios. Estereotipos de género, barreras y desafíos de las mujeres políticas", en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política contra las mujeres en América Latina*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017.

Heras, Antonio, "Hank Rhon acata orden del TEPJF al disculparse con mujeres por atacarlas", en *La Jornada*, 13 de julio de 2021, disponible en <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/07/13/estados/hank-rhon-acata-orden-del-tepjf-al-disculparse-con-las-mujeres/> (fecha de consulta: 13 de julio de 2021).

Hernández, Enrique, “Jorge Hank Rhon saca 10 de calificación en curso para no violentar a las mujeres”, en *Forbes*, 13 de julio de 2021, disponible en <https://www.forbes.com.mx/jorge-hank-rhon-saca-10-de-calificacion-en-curso-para-no-violentar-a-las-mujeres/> (fecha de consulta: 13 de julio de 2021).

Herrera Morena, Mitzy Arias y Sara García, *Hostilidad y violencia política: develando realidades de mujeres autoridades municipales. Sistematización de experiencias de violencia política que viven mujeres electas en gobiernos municipales en El Salvador*, Santo Domingo, ONU-Mujeres, s.f.

Hevia Rocha, Teresa, Cecilia Lavalle Torres y Cecilia Tapia Mayans, *Violencia política contra las mujeres. Guía práctica para saber qué es, qué hacer y a dónde acudir*, México, Senado de la República, 2021.

INE, *Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación*, disponible en <https://igualdad.ine.mx/politicas-internas/comision-de-igualdad-de-genero-y-no-discriminacion/> (fecha de consulta: 20 de julio de 2021).

_____, *Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGYND) durante la contingencia sanitaria por el COVID-19. Plan de Trabajo*, disponible en <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/10/CIGyND-1so-20200430-p1.pdf> (fecha de consulta: 20 de julio de 2021).

_____, *Compendio del Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de OSC 2008-2020*, disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/deceyec-compendio-OSC-2008-2020.pdf> (fecha de consulta: 20 de julio de 2021).

_____ y PNUD, *Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de la Sociedad Civil 2020*, s.f., disponible en https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/09/deceyec-pmippm-2020-osc_seleccionadas.pdf (fecha de consulta: 20 de julio de 2021).

INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_ejecutiva_EUM.pdf (fecha de consulta: 17 de marzo de 2022).

INMUJERES, *Comunicado de prensa 109*, 22 de noviembre de 2011, disponible en <http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/sala-de-prensa/inicio-noticias/516-mesa-redonda-qacceso-a-una-vida-libre-de-violencia> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

IPU, *Sexismo, acoso y violencia contra las mujeres en los parlamentos de Europa*, octubre de 2018, disponible en <https://www.ipu.org/resources/publications/issue-briefs/2018-10/sexism-harassment-and-violence-against-women-in-parliaments-in-europe> (fecha de consulta: 12 de junio de 2021).

Krook, Mona Lena, *No Party to Violence: Analyzing Violence against Women in Political Parties: Compendium Report of Country Pilots in Côte d'Ivoire, Honduras, Tanzania and Tunisia*, National Democratic Institute, 2018, disponible en http://mlkrook.org/pdf/VAW-PP_2019.pdf (fecha de consulta: 19 de junio de 2021).

_____ y Juliana Restrepo Sanín, "Violencia contra las mujeres en política: En defensa del concepto", en *Política y Gobierno*, vol. 23, núm. 2, 2016.

_____ y Juliana Restrepo Sanín, “Género y violencia política en América latina. Conceptos, debates y soluciones”, en *Política y Gobierno*, vol. XIII, núm. 1, 2016, disponible en <https://www.redalyc.org/journal/603/60343614006/html/> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

Las Constituyentes Feministas CDMX, “¿Quiénes somos?”, en *Las ConstituyentesMX Feministas*, disponible en <https://lasconstituyentescdmx.org/quienes-somos/> (fecha de consulta: 12 de junio de 2021).

Lavalle Torres, Cecilia, “Mujeres en Plural”, en *CIMAC Noticias. Periodismo con perspectiva de género*, 12 de noviembre de 2019, disponible en <https://cimacnoticias.com.mx/2019/11/12/mujeres-en-plural> (fecha de consulta: 12 de julio de 2021).

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, arts. 10, 380 y 394, disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Despen-LEGIPE-NormaINE.pdf> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

Ley General de Partidos Políticos, art. 25, inciso s, disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

“Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, en *Diario Oficial de la Federación*, 10 de noviembre de 2020, art. 14, fracción XVII, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604597&fecha=10/11/2020 (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

López Hernández, Georgina Yemara, *Acciones colectivas en red para la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres en Guerrero. La paridad y la violencia política en razón de género vista desde lo local*, tesis doctoral, México, El Colegio de México-Centro de Estudios Sociológicos, 2019.

_____, *Muriel Salinas: Entrevista 2*, Ciudad de México, 3 de agosto de 2015.

López, Isaí, “La batalla legal de la indígena Martha López para ser la única candidata mujer en Chiapas”, en *El Sol de México*, 7 de abril de 2021, disponible en <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/politica/indigena-martha-lopez-batalla-legal-para-ser-la-unica-candidata-mujer-en-chiapas-6567851.html> (fecha de consulta: 15 de julio de 2021).

López Ponce, Jannet, “TEPJF: Hank Rhon incurrió en violencia política de género; será incluido en registro”, en *Milenio*, 7 de julio de 2021, disponible en <https://www.milenio.com/politica/jorge-hank-rhon-incurrio-violencia-politica-genero-tepjf> (fecha de consulta: 15 de julio de 2021).

Machicao, Ximena, *Acoso político: Un tema urgente que enfrentar*, La Paz, PADEP, GTZ, ACOBOL, 2004.

_____, “Participación política de las mujeres: Acoso y violencia política”, en *Revista Mujer Salud*, núm. 2, mayo-agosto 2011.

Mata Pizaña, Felipe de la, “Cuando las palabras adquieren significado”, en *Blog de Felipe de la Mata Pizaña*, disponible en <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/69>

Mena, Cecilia, Jennie Carrasco y Anamaría Rodríguez, *Breve historia de las mujeres, interculturalidad y violencia política*, Quito, Asociación de Mujeres Municipalistas del Ecuador, Cooperación Alemana GIZ, 2011.

MESECVI, Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, Washington D. C., MESECVI, 2017, disponible en <http://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf> (fecha de consulta: 21 de enero de 2021).

Miranda, Fernando, “Violencia política de género, ningún caso se ha resuelto”, en *El Universal*, 8 de marzo de 2019, disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/estados/violencia-politica-de-genero-ningun-caso-se-ha-resuelto> (fecha de consulta: 17 de abril de 2021).

Montiel, Elda, “Las mujeres ganamos en el proceso electoral porque perdimos el miedo”, en *Rebelión*, 9 de junio de 2021, disponible en <https://rebellion.org/las-mujeres-ganamos-en-el-proceso-electoral-porque-perdimos-el-miedo/> (fecha de consulta: 21 de junio de 2021).

Morales Alfonso, Liudmila y Lizeth Pérez Cárdenas, “Violencia política contra las mujeres en México y Ecuador (2016-2019)”, en *Colombia Internacional*, núm. 107, 2021.

NDI, *#NoEsElCosto. Cese a la violencia contra las mujeres en la política. Un llamado renovado a la acción*, Washington, DC, 2021, disponible en <https://www.ndi.org/sites/default/files/NTC%202021%20SPANISH%20FINAL.pdf?fbclid=IwAR24XarXxeLHyfL5j51rH8aI14npRhpGzTbMa4iCIJy4jdoS6KFe1MuKOnM> (fecha de consulta: 28 de junio de 2021).

Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, disponible en <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?q=MTAO> (fecha de consulta: 15 de julio de 2021).

OEA, Carta Democrática Interamericana, 11 de septiembre de 2001, disponible en https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

_____, Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32), disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

_____, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

_____, Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, disponible en https://www.oas.org/dil/esp/convencion_interamericana_sobre_concesion_derechos_politicos_a_la_mujer.pdf (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

_____, "Mecanismo de seguimiento de la Convención de Bélem Do Pará", en *Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres*, 15 de octubre de 2015, disponible en <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf>

ONU-Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

_____, Programa de Acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994, disponible en https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

Palma Cabrera, Esperanza y Daniela Cerva Cerna, "La importancia de las instituciones y la organización de las mujeres. El cumplimiento de la cuota de género en las elecciones federales mexicanas de 2012", en *Política y Gobierno*, vol. XXI, núm. 2, 2014, disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60331855003> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

Rabotnikof, Nora, "Lo público, lo privado", en *Debate Feminista*, año 9, vol. 18, octubre 1998.

Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses, "Pronunciamiento por la democracia paritaria en Guerrero", en *El Sur*, 19 de octubre de 2011, disponible en <https://es.calameo.com/read/000757861cd36ac72d40a> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2021).

Rivera, Karen, "Las organizaciones civiles feministas como impulsoras de participación ciudadana y política en México", en Dhayana Carolina Fernández-Matos (comp.), *Liderazgo y participación política de las mujeres en América Latina en el siglo XXI*, Barranquilla, Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2017.

Rodríguez Calva, María Fernanda y Sonia M. Frías, "Violencia contra las mujeres en política. El caso de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México", en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, año LXV, núm. 240, 2020.

Saldaña Pérez, Lucero, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Senado de la República, disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2012/11/asun_2912825_20121108_1352389879.pdf (fecha de consulta: 20 de marzo de 2021).

Salinas, M. y E. Díaz, *Fortalecimiento del liderazgo y la ciudadanía de las mujeres. Estrategia de incidencia en las políticas públicas y la legislación en el estado de Guerrero*, México, INDESOL y Calmécac, A.C., 2011.

Sam, Magdalena, *Mujer y gobierno municipal. Factores que ayudan o dificultan la participación femenina en los ayuntamientos de Tlaxcala 1999-2001*, Tlaxcala, Universidad de Tlaxcala, 2002.

Senado de la República, *X Aniversario de la Red Mujeres en Plural. Participación y representación política de las mujeres: de las cuotas a la paridad en todo. Memoria del foro*, 28 de octubre de 2019, disponible en <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4807> (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

Soto Espinosa, Angélica Jocelyn, "Presentan 'Nosotras tenemos otros datos'", en *CIMAC Noticias. Periodismo con perspectiva de género*, 1º de junio de 2020, disponible en <https://cimacnoticias.com.mx/2020/06/01/presentan-nosotras-tenemos-otros-datos> (fecha de consulta: 12 de julio de 2021).

Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, Procedimiento Especial Sancionador PS-01/2021, 4 de junio de 2021, disponible en <https://tje-bc.gob.mx/sentencias/1623103688PS01SEN.pdf> (fecha de consulta: 15 de julio de 2021).

TEPJF, Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, México, TEPJF, 2016.

_____, Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, 3ª edición, México, TEPJF, 2017.

_____, SX-JDC-88/2019, SX-JDC-89/2019 y acumulados, disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SX-JDC-00088-2019> (fecha de consulta: 15 de julio de 2021).

_____, SX-JDC-89/2019, disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0958-2021.pdf (fecha de consulta: 15 de julio de 2021).

_____, SUP-JDC-958/2021, disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0958-2021.pdf (fecha de consulta: 15 de julio de 2021).

Vallejo, Guadalupe, "El TEPJF da revés a Jorge Hank: señala que cometió violencia política de género", en *Decisión2021*, 7 de julio de 2021, disponible en <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/07/07/el-tepjf-da-reves-a-jorge-hank-senala-que-cometio-violencia-politica-de-genero> (fecha de consulta: 13 de julio de 2021).

Vázquez Correa, Lorena y Martha Patricia Patiño Fierro, *Violencia política contra las mujeres y paridad de género: de la presencia en el poder a la transformación de la política*, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República (Cuadernos de Investigación, núm. 67), 2020.

Vázquez, Verónica, *Usos y costumbres y ciudadanía femenina. Hablan las presidentas municipales de Oaxaca (1996-2010)*, Chapingo, Colegio de Postgraduados, Porrúa, 2011.

Zárate, Mónica, *Violencia y acoso político: un obstáculo para la participación política de las mujeres*, México, Hewlett Packard, 2012.

SOBRE LA COORDINADORA DE LA SERIE

Sarah Cerna Villagra es doctora en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México; maestra en Ciencia Política por la Universidad de Salamanca, España, y licenciada en Ciencia Política por la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”, Paraguay. Cursó el Diplomado Superior en Estudios de Género impartido por el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Argentina.

Desde 2021 es profesora invitada en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Forma parte del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), nivel 1.

Se ha desempeñado como profesora y lectora de tesis en la Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio de San Luis, la Universidad Nacional de Asunción y la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”, Paraguay.

Ha sido consultora en temas de género y política para IDEA Internacional y ONU Mujeres México. En 2019 recibió la Beca para Mujeres en las Ciencias Sociales otorgado por la Academia Mexicana de Ciencias y el Conacyt, México.

Entre sus publicaciones sobre género y política se encuentran los capítulos de libros: “México: un Congreso plegado en pandemia”; “¿Liderazgo o subordinación? ¿Por qué pocas mujeres coordinan grupos parlamentarios en México?”; “Percepciones y orientaciones hacia la democracia, la igualdad política y los servicios públicos de las mujeres”, y “Desafíos de la participación y representación política de las mujeres en México”; así como un artículo en la *Revista Política, Globalidad y Ciudadanía*, “La representación sustantiva de las mujeres en las agendas legislativas de las diputadas mexicanas”.

SOBRE LA AUTORA

Daniela Cerva Cerna es maestra en Ciencias Políticas por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), y maestra en Ciencias Sociales por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) México. Cuenta con una estancia de investigación posdoctoral en el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, de la UNAM.

Se ha desempeñado como docente, directora y lectora de tesis en la Universidad Autónoma Metropolitana, la FLACSO, la UNAM y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Desde febrero de 2015 es profesora investigadora de tiempo completo definitivo en el área de Seguridad Ciudadana de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Forma parte del Sistema Nacional de Investigadores, nivel 1.

Ha coordinado y participado en proyectos de investigación aplicada y consultorías a nivel nacional e internacional, además de impartir

diversas conferencias y seminarios para el sector académico y social. Socióloga feminista nacida en Chile, es experta en representación y participación política, políticas públicas, gobernanza y análisis organizacional. Actualmente, centra su investigación en movimientos feministas y criminalización de la protesta en México.

Ha sido pionera en México en la investigación sobre violencia hacia las mujeres en el ámbito de su participación política, lo que se refleja en sus múltiples publicaciones sobre el tema, entre las que destacan sus capítulos de libro: “Violencia política en razón de género en México: Reconstrucción del proceso 2008-2018”, y “Violencia contra mujeres indígenas en el ámbito de su participación política: Análisis de la coyuntura electoral de 2018”; así como un artículo en la *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*: “Participación política y violencia de género en México”.

**Erradicación de la violencia política
contra las mujeres en razón de género**

La edición estuvo al cuidado de la
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
del Instituto Nacional Electoral.

